

Egiunea

enero-abril 2022
2022 urtarrila-apirila

REVISTA DEL COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO NOTARIO ELKARGOAREN ALDIZKARIA

12



Mireia Zarate el nuevo rostro de Sabino Arana Fundazioa

Codificación y Derecho Civil Vasco
Notarios vascos colaboran en La Palma
Extranjeros y Derechos forales
Imágenes y arraigo del Notariado en Gipuzkoa

EGIUNEA

Revista del Colegio Notarial del País Vasco
Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria

Edita:

Colegio Notarial del País Vasco

Administración y Redacción:

c/ Henao, 8 - 48009 BILBAO
Tel.: 666502253

E-mail:

prensa@notariospaisvasco.eu

Consejo editorial:

Diego M^a Granados de Asensio
Carmen Velasco Ramírez
Ángel María Moreno Gallego
Ángel Félix Nanclores Valle
José María de la Peña Cadenato
Ilgone Aretxaga González

Dirección:

Andrés M. Urrutia Badiola
Álex Oviedo

Diseño, redacción y edición:

Álex Oviedo
Loles Abasolo

Fotografías:

Miguel San Cristóbal

Artículos en este número:

Alfonso Batalla de Antonio
Seve Calleja
Eladi Crehuet
Almudena Fernández Ostolaza
Paco González
Francisco de Borja Iriarte Ángel
Ramón Múgica Alcorta
Javier Oñate Cuadros
Ana Isabel Resa Gómez
Andrés M. Urrutia Badiola

Impresión:

Gráficas CTP

Depósito Legal: BI-593-2019

www.paisvasco.notariado.org

Egiunea no se hace responsable de las opiniones de los colaboradores, que las expresan de manera individual en todo momento y en ningún caso representan la opinión de la revista.

ÍNDICE

aurkibidea

4

Entrevista a Mireia Zarate,
Presidenta de Sabino Arana Fundazioa

11

Codificación y Derecho civil vasco:
Dos documentos significativos (1821 y 1839)

18

ACTIVIDADES NOTARIALES / ELKARGOAREN JARDUERAK
Notarios vascos colaboran en La Palma

23

OPINIÓN / IRITZIA
Cuatro bodas, un funeral y más

31

NOTARIOS VASCOS / EUSKAL NOTARIOAK (XI)
1914-1915: Imágenes y arraigo del Notariado en Gipuzkoa

44

TRIBUNA ABIERTA / MINTZATOKI IREKIA
Resumen de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Sala de lo Civil y Penal, fecha 14 de diciembre de 2021. Recurso de Casación nº 26/2021

46

ACTIVIDADES NOTARIALES / ELKARGOAREN JARDUERAK
La reforma sobre discapacidad en el Congreso
Bonifacio Echegaray, jurista
Nueva Comisión Arbitral
Granados y Urrutia, homenajeados en Deusto
Conferencia y mesa redonda sobre discapacidad
Nuevos cursos de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco
Juan Ramón Manzano se jubila
Cinco nuevos notarios para las vacantes de la CAV
Entrevistas en la prensa
Acuerdo con la APM
Jornadas sobre la Ley 8/2021 en Pamplona
Orden de San Raimundo de Peñafort para Gomeza Villa
Presentación de la AEIE Euromugan

56

OPINIÓN / IRITZIA
A vueltas con los extranjeros y los Derechos Forales

59

CULTURA / LIBURU GOMENDATUAK
Entrevista a Pepe M. Carrascosa

68

LA CONTRAPORTADA / KONTRAZALA
Notarios en tiempos de covid

Garai nahasietan bizi gara. *Lirikarako aldi latzak*, hala esaten zuen larogeiko hamarkadaren kantak. Horrexegatik edozein gertaera ere baden, ospatzea merezi du. Hari beretik segiz, testu hau hasiko gara gure urtebetetzea gogoratuz. *Egiunea* hiru urte bete ditu. Izan ere, 2019. urtean, Euskal Herriko Notario Elkargoaren eraketak hamar urte bete zituenean, aparteko aitzakia izan genuen gure lehen zenbakia argitaratzeko. Hiru urte, hamabi zenbaki. Esan daiteke oraindik ere hasikinetan gaudela, eginkizun eta hobekizun ugariak baititugu. Gure ibilbide laburrean orrialdeak areagotzen joan dira —24 hasieran, 68 azken zenbaki honetan— eta kolaboratzaile eta asmo berriak ere etorri zaizkigu, irakurleei gero eta proposamen ohargarriagoak eta onuragarriagoak egiteko bidean jarri gaituztenak, batik bat gizartearen aldetik.

Hazkunde horretan pandemia pairatu dugu, sumendi baten sorrera eta suntsipena aldi berean ikusi ditugu harriturik, urruneko gerla baten zentzugabekeria ere bai, nahiz eta gerla horrek gure eguneroko zereginetan eragin nabarmena izan... Horra gertakariak, notarioentzako ondorio esanguratsuak izan dituztenak. Itxialdian oinarritzako sektorea izan gara, sarritan isilpean aritu bagara ere; *Cumbre Vieja* sumendiaren biztuera dela eta, konpromiso sendoa hartu dugu kaltetuekin batera, eurorok besorik beso lan eginez, hainbat ondasun higiezin eta negozio berreskuratzeko eta egiaztatze prozesuan. Ukrainaren gerlak handitu egin du herritar askoren ezinegona. Halakoak hurreratu dira gure bulegoetara aholkularitzaren bila, hurbiltasunak gure lanaren ezaugarria izan behar baitu.

Ospakizunak eta une labur horiek genituen hasieran hizpide. Hartara, *Egiunea*, bide beretik, liburu juridiko sorta baten mintegia izan da. Hain zuzen ere, MINOR bilduma izenburupean berehala agertuko dira horiek, guztion eskura egoteko. Esan gabe doa engaiamendu bizia dugula 5/2015 Legea, Euskal Zuzenbide Zibilari buruzkoaren inguruan eta Zuzenbidearen Euskal Akademiarekin urtero egiten ditugun ikastaroekin jarraitu dugula. Berrikitan ere ondu dugu halako hitzarmena, *Asociación Profesional de la Magistratura* (APM) delakoarekin, eragile juridikoei formakuntza juridikoa emateko jarduerak sustatu ahal izateko. Horrela adierazi zen hitzarmenaren sinadura ekitaldian, besteak beste, guztiontzat bidezkoagoa izan daitekeen gizarte legearen bidez bakarrik egin daitekeelako. Berba batez esateko, nork bere zereginetan diharduela, guztiok dugu xede hori eginkizun. ■

En estos tiempos tan convulsos que nos han tocado vivir —*Malos tiempos para la lírica*, como decía aquella canción de los ochenta— cualquier pequeña efeméride bien merece una celebración. De ahí que queramos empezar este editorial apelando a un cumpleaños. Porque *Egiunea* cumple tres años, desde que el décimo aniversario de la constitución del Colegio Notarial del País Vasco, en 2019, nos sirviera de excusa para publicar nuestro primer número. Tres años, doce números. Puede decirse que estamos aún gateando, que nos quedan muchas cosas por mejorar y por hacer. Pero también que en nuestro breve periplo hemos ido sumando páginas —24 cuando empezamos, 68 en este último número—, colaboradores e ideas para llevar a los lectores propuestas cada vez más interesantes y de mayor calado social.

En este crecimiento hemos vivido una pandemia, nos hemos visto sorprendidos por la belleza y destrucción de un volcán, por el sinsentido de una guerra lejana pero de hondas repercusiones en nuestro quehacer diario... Acontecimientos en los que el Notariado no ha permanecido impasible. Durante el confinamiento fuimos uno de los sectores esenciales aunque, quizás, más silenciosos; tras la erupción del volcán de *Cumbre Vieja* nos hemos comprometido con los damnificados trabajando con ellos a pie de calle para ayudarlos a acreditar la existencia y titularidad de sus inmuebles y negocios. La guerra de Ucrania ha multiplicado la inquietud de muchas personas que se han acercado a nuestras notarías en busca de asesoramiento, mostrándonos que la cercanía ha de ser uno de los rasgos distintivos de nuestra labor.

Pero hablábamos de celebración y de esos pequeños momentos. De cómo *Egiunea* ha sido el germen, por ejemplo, de una serie de libros sobre temas jurídicos que verá la luz próximamente en MINOR Bilduma. De cómo nos hemos comprometido en impulsar el conocimiento de la Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco a través de los Cursos de Praxis que realizamos cada año junto a la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), o al reciente acuerdo con la Asociación Profesional de la Magistratura (APM) para potenciar las actividades de carácter jurídico-formativo dirigidas a los profesionales del Derecho. Porque, como se apuntó en la firma de este acuerdo, crear una sociedad más justa para todos solo se puede hacer con la Ley en la mano. Y cada uno en nuestro papel tenemos que trabajar para ello. ■

Mireia Zarate

Presidenta de Sabino Arana Fundazioa

«Si de algo estamos orgullosos es de ser una institución muy plural»

Álex Oviedo

Escritor

Las fotos previas a **Mireia Zarate Agirre** tienen como marco una sala de la Fundación Sabino Arana en la que se ha reconstruido el despacho que tenía el Lehendakari Agirre en París, la mesa sobre la que descansan algunos objetos personales, entre ellos un crucifijo, un calendario, un par de tinteros y útiles de escritura, además de una máquina de escribir negra; de fondo el mapa de Euskal Herria. Hay también, protegido por una urna, un frac de pantalón a rayas que vistió el Lehendakari, por lo que uno, antes de comenzar a preguntar, se ve envuelto en un viaje al pasado, a nuestra Historia.

Mireia Zarate (Zamudio, 1986) es la actual Presidenta de Sabino Arana Fundazioa en sustitución de Juan María Atutxa, que se jubiló en 2020. Es también la secretaria del Euzkadi Buru Batzar. Licenciada en Administración y Dirección de Empresas en la Facultad de Sarriko, sintió desde muy joven la llamada de la política, lo que le llevó a afiliarse al PNV con apenas 18 años en la Organización Municipal de Zamudio. A los 19 ya formaba parte de la Junta Municipal de su Ayuntamiento y un año más tarde

asumió el cargo como concejala de Cultura. Una precocidad que le llevó a convertirse, sin haber cumplido los treinta, en la burukide más joven de la historia del Euzkadi Buru Batzar. Y nada menos que como secretaria de la Ejecutiva Nacional.

¿Qué es la Fundación Sabino Arana y cuándo nace?

Nace el 11 de octubre de 1988, y en un primer momento se centra en la preservación y divulgación de nuestra historia. Es cierto que la mayor parte del contenido del archivo y de la hemeroteca es de corte nacionalista, porque no podemos olvidar que en la Fundación está el archivo del Partido Nacionalista Vasco, pero es cierto que hay documentos o libros independientemente del color ideológico que tengan, siempre y cuando se refiera a la historia de Euskadi.

»La Fundación surgió en un primer momento únicamente como archivo, pero a lo largo de los años ha ido ampliando su cometido, de tal forma que ahora podríamos decir que su labor se divide en tres patas: por una parte, es una tribuna de reflexión y debate que trata, a través de conferencias, jornadas, coloquios y seminarios de diferentes personalidades locales e incluso internacionales, de reflexionar sobre los retos de futuro que tiene Euskadi como país. Hemos debatido sobre las futuras Leyes de Educación o Cooperación, sobre el feminismo... En todos estos años de andadura alrededor de siete mil ponentes han pasado por la Fundación reflexionando sobre esos retos de futuro. Y para los próximos meses debatiremos sobre participación, cambio climático, objetivos de desarrollo sostenible..., temas que nos marca la agenda.

»Todo lo que hay en esta Fundación, desde el museo, el archivo, la hemeroteca o la biblioteca son donaciones. Su origen principal fue el propio PNV, pero también particulares que deciden compartir sus recuerdos con nosotros para que desde aquí los mostremos a la sociedad. Esa sería la segunda pata de la que te hablaba. La biblioteca y la hemeroteca no son nuestro mayor fuerte porque, en el fondo, en ellas tenemos documentos que se pueden encontrar en muchos sitios.

»Pero qué tiene de especial nuestra hemeroteca: pues que hay ejemplares de revistas, por ejemplo, que se sacaron durante la guerra, de los que existen muy pocos ejemplares y que uno de ellos está aquí. Luego está esa sección del archivo que formaba parte del PNV y que engloba información desde el siglo XIX y pertenencias del lehendakari Agirre o de otras personalidades vascas que nos las han donado sus descendientes. Tenemos objetos del Gobierno Vasco en su época en el exilio, objetos que estaban en su mayor parte en custodia de la Fundación, algunos de ellos porque necesitaban restauración, y que a partir del mes de febrero se han llevado a Sabin Etxea —Ibáñez de Bilbao, 16— para formar parte de la exposición del Museo del Nacionalismo Vasco que estará abierta al público, de forma gratuita, los miércoles de diez de la mañana a siete de la tarde y con visita guiada concertada cualquier día de la semana llamando a la Fundación.

»Qué nos vamos a encontrar en esta exposición: objetos que han marcado la historia de nuestro país, desde aquellos que conforman la propia historia del edificio de Sabin Etxea, casa natal de Sabino Arana, incautada posteriormente para convertirla en sede de la Falange, y que en los años sesenta del siglo pasado, el Gobernador Civil decide demolerla y arrojar todos sus restos al mar para que no

EDIFICIO SABIN ETXEA

Construida en 1857 por el empresario Santiago de Arana como vivienda familiar en el solar número 10 de la calle Ibáñez de Bilbao, en lo que entonces era la anteiglesia de Abando, que posteriormente se anexionó a Bilbao.

En ella nacería en 1862 su hijo Sabino de Arana y Goiri, fundador del Partido Nacionalista Vasco. Esto y el hecho de que en sus jardines el fundador del nacionalismo vasco situara la conversación con su hermano Luis que le llevó a asumir su conciencia nacional vasca, un domingo de Resurrección de 1882, hicieron que esta casa pasara a ser conocida popularmente como Sabin Etxea.

Cincuenta años más tarde de este acontecimiento, el PNV organizó el primer Aberri Eguna, concentración multitudinaria que tuvo como colofón y acto principal la colocación en su fachada de una placa en su memoria y la lectura de un discurso desde su balcón principal por Luis de Arana.

Durante la II República se constituyó en Sabin Etxea un Batzoki y en su planta baja se instalaron las oficinas del Bizkai Buru Batzar del PNV y del Secretariado General Vasco. También fue sede de varias organizaciones culturales nacionalistas como Euzko Ikasle Batza, Sabin Ikasleak o Kiroltzale Bazkuna.

Tras la ocupación de Bilbao por las tropas franquistas el 19 de junio de 1937, el edificio fue incautado y convertido en sede de Falange y del "Auxilio Social". Posteriormente, las autoridades franquistas decidieron su destrucción, en diciembre de 1960, e intentaron evitar que se conservara ningún resto arrojando la mayor parte de los escombros en gabarras al mar. A pesar de ello, varias personas lograron hacerse con algunos ladrillos y tejas, así como un balcón de la fachada original, desprendido previamente, que fue preservado clandestinamente.

Todos estos elementos de la Sabin Etxea original pueden verse hoy en el edificio que se construyó en su solar tras la dictadura, en 1992 y actualmente es la sede del Partido Nacionalista Vasco.

quede vestigio alguno de nacionalismo. De esas cosas que se tiraron al mar alguien recató un balcón, cuatro tejas y tres piedras, que están en la exposición, porque luego el Partido adquiere el solar en los años ochenta para que Sabin Etxea pueda levantarse en los noventa.

»Pero esa es la parte del edificio, porque luego dedicaremos otra a Emakume Abertzale Batza (Asociación de Mujeres Patriotas), que este año cumple su centenario, mujeres que han sido las grandes olvidadas en la lucha por construir este país. Tenemos una bandera de la EAB, que en los momentos más complicados alguien enterró en su jardín y se pudo recuperar años más tarde; hablamos de los *mendigoizales* (prendas de abrigo confeccionadas con lana utilizada principalmente por los montañeros vascos desde principios del siglo XX), hablamos de la guerra y la clandestinidad, como no puede ser de otra manera; tenemos una llave de una casa de Durango, lo único que quedó intacto de ella tras el bombardeo, y que se ha convertido en un símbolo de lo que deja la destrucción. Tenemos lo que denominamos el corazón de cartón: a los niños cuando les embarcaba para huir de la guerra se les ponía un distintivo formado por una cuerdecita con un cartón en cuya parte trasera había una foto, el único enlace que les quedaba con su familia...

»Hay una bomba que cayó en el barrio bilbaíno de Indautxu, que no estalló, o el disfraz que el Lehendakari Agirre llevó en una fiesta en Nueva York o las cartas de despedida originales del poeta Esteban Urkiaga "Lauaxeta" a su familia antes de que le fusilaran; hablamos de la diáspora con las primeras fotos de mujeres que se reunían en Argentina o las fotos de las primeras emisiones de Radio Euskadi en Venezuela; hablamos del euskera, por supuesto; o una carta que escribe Sabino Arana a un profesor de su municipio mostrando sus disconformidad por que a los chavales en clase les pusieran un anillo de oro si hablaban en euskera, y se lo iban pasando en la medida de que

cada uno hablaba. Al final de la clase quien se quedaba con el anillo tenía un castigo.

»Hay incluso juegos de lotería que se usaban para aprender euskera, el primer diseño de la ikurriña de los hermanos Arana. En un primer momento había una ikurriña por cada territorio, y se puede ver en la exposición; posteriormente es cuando unifican todas las ikurriñas basadas un poco en la de Bizkaia. Ese primer boceto permanece incluso con las notas de los centímetros que tenía cada parte de la bandera. Todas ellas eran piezas que estaban en la Fundación Sabino Arana pero que no eran accesibles al público. Ahora sin embargo, pueden verse para quien lo desee de manera gratuita, como digo, los miércoles y luego en visita guiada.

»Dentro de la parte museística también trabajamos mucho con la Facultad de Bellas Artes de la UPV. Tenemos un convenio en el que los estudiantes vienen a la Fundación a hacer sus prácticas. El año pasado, una alumna del Máster de Restauración de Bellas Artes restauró para la Fundación un cuadro que le sirvió como trabajo de fin de grado y que se expone en Sabin Etxea, un poco para impulsar a esos chavales que están estudiando para que vean que su trabajo es tenido en cuenta.

Por lo que veo entonces colaboran habitualmente con otras instituciones.

Lo que se trata es de dar a conocer nuestra historia, de ahí que colaboremos con asociaciones, organismos o entidades. Las sinergias siempre ayudan a conocer y a impulsar el conocimiento de nuestra historia. Tenemos una muy buena relación con el Colegio de Notarios, como bien sabes, con Euskaltzaindia, con quien organizamos al menos dos seminarios anuales; o convenios de colaboración con Aranzadi, con Euskaltel, con la Universidad del País Vasco, con diferentes escuelas. Porque una de nuestras ideas a la hora de divulgar nuestra historia es organizar talleres

Todo lo que hay en esta Fundación, el museo, el archivo, la hemeroteca o la biblioteca son donaciones. Su origen principal fue el propio PNV, pero también particulares que deciden compartir sus recuerdos con nosotros para que desde aquí los mostremos a la sociedad.

con niños y niñas de centros educativos, principalmente en Bilbao. Por ejemplo, a partir del *Guernica* de Picasso, se divide la pintura en varios pedazos que se entregan a los alumnos para que ellos lo coloreen y así, de una manera sencilla, les mostramos que existe un cuadro como ese y que a través de él se cuenta una historia.

»De una manera diferente le cuentas una historia o que la ikurriña la pinten en una camiseta, por lo que ya les muestras que tenemos una bandera. También acuerdos con centros escolares, universitarios, exposición en Amaiur sobre el castillo... Y estamos abiertos a colaborar como hicimos en diciembre con la Academia Vasca de Derecho y Euskaltzaindia sobre la figura de Bonifacio Echegaray.

¿Cuántos objetos puede haber en el Museo?

Es difícil saberlo con exactitud. Ahora que estamos dando a conocer lo que teníamos en los fondos de la Fundación se ha incitado, de alguna manera, a que haya más donaciones. Ha permitido que nos conozca la gente y que quienes tenían papeles de su abuelo en casa, en vez de pensar en ellos como un estorbo, ahora los ha empezado a valorar de otra manera, como un recuerdo importante. Nos hemos encontrado con cada vez más llamadas de personas que quieren hacer sus donaciones de objetos, papeles,

documentos... Yo siempre digo que si esta Fundación sobrevive es gracias a los donantes, porque si no fuese por ellos no tendríamos nada: ni archivo, ni hemeroteca, ni biblioteca, ni museo.

¿Qué requisitos se precisan para ser socio?

Es muy sencillo. En la web de la Fundación hay un apartado en el que uno, con una cuota anual, puede hacerse Amigo de la Fundación, Amigo Protector o suscribirse a *Hermes*, la revista de pensamiento trimestral que va por el número 70. Y desde la apertura del Museo del Nacionalismo Vasco quien lo desee podrá hacerse también amigo.

Además de *Hermes*, ¿la Fundación ha publicado algún libro?

En todos nuestros años de historia habremos editado más de un centenar. El último en 2021, *366 días de combate por Euzkadi*, las memorias del eibarrés Juan Beistegi, comandante del batallón Loyola, que recogió sus recuerdos durante la guerra.

Imagino que sentirá una gran responsabilidad al ser la sustituta de Juan Mari Atutxa y que este cambio ha dado a la Fundación una imagen más joven, incluso más moderna.

Las comparaciones son odiosas, pero hay dos aspectos

Mireia Zarate retratada en el despacho que tenía el Lehendakari Agirre en París y cuyos muebles y demás objetos, incluso un frac, se guardaban en la Sabino Arana Fundazioa.



que me han ayudado. El primero, que he estado trabajando con Juan Mari en la Fundación durante los últimos cuatros años en los que entré en el Patronato de la Fundación como vicepresidenta. Eso me ha permitido conocer cómo trabajaba. Y el segundo aspecto, es que Juan Mari está a mi disposición, en el sentido de que siempre que le llamo o necesito algo de él me atiende o se acerca a la Fundación con una voluntad absoluta. En ese sentido, poder contar con él me da cierta tranquilidad a la hora de hacer mi trabajo. Esta es una Fundación que aunque moralmente ha estado vinculada al PNV, formalmente no lo ha hecho hasta 2011. Cuando yo entré en la Ejecutiva del Partido, en el Euskadi Buru Batzar en 2016 ya había una persona dentro del Partido que era miembro del Patronato de la Fundación. Juan Mari y yo siempre nos hemos llevado fenomenal. Es cierto que la imagen que puedo dar de la Fundación poco tendrá que ver con la que daba él; somos personas diferentes, con perfiles y aspectos diferentes, y quizás eso facilite una imagen más actual. Los tiempos están cambiando, las formas de hacer y relacionarse o de participar en Fundaciones cambian muy

rápido, y eso hace que también la Fundación Sabino Arana esté en constante evolución. Y creo que hemos sabido adaptarnos a estos cambios que se están produciendo en la sociedad, a las nuevas necesidades.

¿Por qué surgieron los Premios Sabino Arana y cuál es su objetivo?

Si algo ha conseguido la Fundación a lo largo de sus treinta años de historia es que sea una institución muy plural en la que tienen acceso, capacidad y libertad de expresión personas de todas las ideologías y pensamiento. Han pasado por aquí personas de partidos políticos que poco tienen que ver con el PNV y creo que hemos conseguido que la gente se acerque a nosotros con total libertad. Si no fuese así nuestro trabajo no tendría sentido. Porque venir aquí para hablar de lo guapos que somos o lo bien que hacemos las cosas tendría poco recorrido. No habría una tribuna de debate abierta y por tanto no serviría para nada. Queremos que se puedan organizar actos o jornadas de trabajo en la que tengan cabida personas de todos los ámbitos.

«Los premios surgen hace ya treinta y tres años. Su objetivo es reconocer la labor de personas o entidades que dan un servicio a la sociedad. Una forma de premiar su trabajo, su esfuerzo y valorarlo. Lo que se hace es dar oportunidad a que los ochocientos socios que forman parte de la Fundación puedan proponer sus candidatos. Se recogen esas propuestas y se remiten de nuevo a los asociados para que voten quienes entienden que han de ser premia-



Dos momentos de la entrevista a la presidenta de la Fundación Sabino Arana, Mireia Zarate, que tuvo lugar en la sede que la institución tiene en Bilbao.



dos. Ese listado lo recoge el Patronato de la Fundación que seleccionará finalmente quiénes merecen el reconocimiento. En este sentido, el Patronato tiene diferentes criterios: equilibrio territorial, es decir, no se van a dar los premios sólo a los vizcaínos o alaveses, por decirlo así; equilibrio en hombres y mujeres; que los premios no sean sólo deportistas o empresarios o asociaciones de cooperación, sino que haya diversidad.

»Teniendo en cuenta todos esos criterios y las valoraciones de los socios es el Patronato quien elige los cinco o seis premiados. Porque sí me gustaría dejar claro es que yo puedo ser hoy la imagen de la Fundación, pero detrás hay otras ocho personas que forman parte del Patronato. Nostros nueve, como Patronato, junto con las personas que trabajan en la Fundación, somos los que gestionamos y guiamos este barco. Y en el caso del Patronato, al menos en el tiempo que llevo como presidenta, no hemos tenido ninguna controversia.

»Desde el año 89 hemos intentado reconocer la labor de asociaciones y personas distintas y sobre todo de perfiles muy variados. Siempre se entregan los premios el último domingo de enero en el Teatro Arriaga a excepción del 2021: las circunstancias de la pandemia nos obligaron a hacerlo en un formato restringido en la sala de la Fundación.

¿Los premios se dividen en categorías?

No es que tengamos unas categorías estrictas, ya que eso nos obligaría a limitar nuestra idea de los premios y dependemos de las propuestas de los socios, pero sí tratamos de equilibrar para que los reconocimientos se dirijan a un deportista, a una persona relacionada con la empresa, de la cooperación, la cultura vasca... En un principio sí había categorías, pero un año se decidió no ser tan estrictos porque eso nos permitía poder dar dos premios a alguien que hubiera destacado en cultura o sociedad...

¿Tienen dotación económica o es más un reconocimiento a la labor realizada?

Es un reconocimiento. Sí se les entrega una medalla de oro, pero no hay una compensación económica. Es un reconocimiento delante de la sociedad vasca.

¿Puede haber gente que considere la Fundación como una extensión más del nacionalismo vasco?

La Fundación nace con el objetivo de estar al servicio de la sociedad vasca, independientemente de que esté vinculada al Partido Nacionalista Vasco. Somos conscientes

PREMIOS SABINO ARANA

En 2019, la Fundación Sabino Arana reconoció la labor de Andrés M. Urrutia Badiola como notario, presidente de la Academia Vasca de Derecho y defensor del euskera, (Urrutia es presidente de Euskaltzaidia-Academia de la Lengua Vasca), un reconocimiento del que se hizo eco nuestra revista número 5: https://paisvasco.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=3f17b980-73ae-43e9-87cd-01d48607f591&groupId=13553835. Ya en 1995, los premios habían reconocido la labor del jurista vasco y padre de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, Adrián Celaya.

En la última edición correspondiente a 2021, cuyos premios se entregaron el pasado mes de enero, los galardones recayeron en las siguientes personas o instituciones:

Luis María Bengoa, por su labor de impulso y promoción durante décadas de los Herri Kirolak y de los productos de la tierra;

Luis Ugalde, activista social y referente moral y político en Venezuela, cercano a las causas sociales y considerado como uno de los intelectuales más comprometidos del país, es una de las voces que se han alzado para denunciar las injusticias cometidas por el régimen venezolano;

Aita Mari, atunero vasco transformado en buque de rescate de migrantes en el Mediterráneo, por su incansable y permanente lucha solidaria por los derechos humanos;

Amaiur Gaztelu Elkarte, por su labor y dedicación a la memoria vasca, la asociación ha demostrado que la actualización de los propósitos y objetivos de nuestros antecesores se puede lograr entre todos;

Club Deportivo Bidasoa, que en sus 60 años de historia ha contribuido a la promoción del balonmano en nuestro país y a la proyección y posicionamiento de la ciudad de Irun y de Euskadi en el panorama deportivo internacional;

Basque Culinary Center, convertido en tan solo diez años en referente internacional en formación, innovación, investigación y promoción gastronómica.

Sabino Arana Fundazioa nace con el objetivo del estar al servicio de la sociedad vasca, independientemente de que esté vinculada al Partido Nacionalista Vasco. Si queremos alcanzar este objetivo debemos estar abiertos a la pluralidad y al respeto.

de que si queremos alcanzar ese objetivo lo hemos de hacer desde la pluralidad y el respeto.

»Creo que después de treinta años hemos logrado que a la Fundación vengan tanto de ponentes como de oyentes de todos los partidos políticos, ideologías... Siempre se ha intentado respetar las diferentes formas de pensamiento y nunca hemos tenido un problema al respecto. Estoy segura de que habrá alguien a quien le cause rechazo por ser una Fundación vinculada al PNV, pero pienso que hemos conseguido estar abiertos al mayor número de sensibilidades. Que hayan participado seis mil ponentes en estos años o que pasen mil escolares anualmente por aquí es porque tratamos de mostrar la historia de Euzkadi de una manera objetiva. Porque hay elementos que nos unen a todos: la ikurriña es un ejemplo de ello. Nuestra intención es que conozcan lo que es la ikurriña o el *lauburu* o un cuadro como el *Guernica* y lo que supuso, elementos que forman parte de nuestra cultura, como lo es el euskera. En ese sentido, hemos conseguido un gran respeto por parte de la gente.

«Al final, siempre habrá personas que verán con malos ojos cualquier cosa que hagamos, pero tampoco es la gente que nosotros buscamos o a la que nos dirigimos. Lo que deseamos es mostrar que este país tiene una historia; nosotros sólo queremos lograr que no se pierda, reconocerla y ponerla en valor.

¿Posee la Fundación Sabino Arana documentos notariales de antes de la Guerra Civil, por ejemplo?

Hay muy pocos. De hecho, hace unos meses estuvo investigando Andrés Urrutia para un tema sobre el notariado durante el primer Gobierno de Euzkadi y sólo teníamos uno.

La Fundación es una entidad privada, pero ofrecéis en cierta manera un servicio público, ya que a vuestra sede acuden muchos investigadores, ¿no?

Sin duda. Cada semana nos visitan muchos investigadores que vienen a consultar el archivo, la biblioteca, la hemeroteca...

¿Cuáles son vuestros proyectos de cara a este 2022?

Queremos volver un poco a la normalidad, abriendo por un lado ese Museo a la sociedad para dar a conocer todas esas piezas que hasta ahora las guardábamos, pero no eran accesibles al público, compartir lo que tenemos, dar a conocer nuestra historia.

»Como te decía, la sociedad está en constante cambio. Quizás lo que ha hecho esta pandemia es adelantar muchas cosas que iban a venir en ese cambio social. Y tal vez lo que tendríamos que hacer es que la Fundación se convirtiese en un laboratorio de tendencias, de reflexión y debate para constituir una sociedad mejor. Y en este 2022 celebraremos el centenario de Emakume Abertzale Batza: organizaremos una exposición para dar a conocer su historia y visibilizar que las mujeres llevan cien años luchando por nuestros derechos en una sociedad diferente, de una manera diferente y conviene reconocerla

¿Estaría la Fundación dispuesta, por ejemplo, a organizar actividades de la mano del Colegio Notarial del País Vasco?

Por supuesto. Por nuestra parte no habría ningún problema en colaborar y organizar actividades, seminarios de forma conjunta, ya sea en nuestra sede o en la del Colegio. Incluso fuera de Bilbao si así lo consideráramos. Es cierto que, aunque nuestra sede está en Bilbao, intentamos llevar nuestras actividades al resto de territorios. El año pasado hicimos una exposición con Aranzadi en Nafarroa, hemos dado conferencias en Gasteiz, exposiciones en Azpeitia, Eibar... Intentamos deslocalizarnos. ■

Codificación y Derecho civil vasco:

Dos documentos significativos (1821 y 1839)



Andrés M. Urrutia Badiola

Notario de Bilbao

1. Leyes civiles vascas y codificación civil (siglo XIX)

Fue la Constitución de Cádiz de 1812, como es sabido, la que proclamó la unidad legislativa española en su artículo 258, *El Código Civil, el Criminal y el de Comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.*

He ahí el texto considerado como el pivote de toda la posterior evolución del Derecho civil español y su codificación con las diferentes interpretaciones que se le han dado¹ y ante el hecho de que sirvió para la supervivencia de los Derechos civiles territoriales, provenientes de los reinos peninsulares y que habían pervivido a pesar de la forzada unificación borbónica de principios del siglo XVIII.

Pero en aquel universo de diferentes legislaciones civiles que caracterizaba la España de comienzos del siglo XIX, lo cierto es que los Territorios de Álava/Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra/Nafarroa constituían una excepción remarcable en razón de la supervivencia de lo foral y de las fuentes de creación del Derecho propio².

El proceso se truncó tras la primera guerra carlista y la conocida Ley de 25 de octubre de 1839 que en su artículo primero dispuso que *se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*. Todo ello abrió una nueva situación de negociaciones entre el poder central y los territorios forales que ha sido estudiada con profusión por diferentes autores desde un punto de vista histórico y jurídico³, aunque la incidencia más subrayada ha sido la relativa al sistema de autogobierno, considerado desde una perspectiva que hoy sería más de Derecho público que de Derecho privado.

Sin embargo, la Historia enseña a veces a través de datos y textos de pequeño calado que no todo fue tan lineal como hasta ahora se ha conocido y que hay elementos importantes que resaltar en ese proceso en lo que se refiere a las leyes civiles vascas.

A este respecto, dos son los textos que hoy se traen a co-

1. CLAVERO, B.: «Discussione sulla relazione». En CLAVERO, B., PAOLO, G. TOMÁS y VALIENTE, F. (eds.): *Hispania. Entre Derechos propios y Derechos nacionales. Atti dell'incontro di Studio*. Firenze-Luca, 25, 26, 27 maggio 1989. Milano: Giuffrè Editore, 1990, tomo II, págs. 1004-1006. Cfr. LASSO GAITE, J. F.: *Crónica de la codificación española*. 4. Codificación civil. Madrid: Ministerio de Justicia, 1970, volumen I, pág. 60, donde se recoge el argumento de que la salvedad se hizo porque la variedad de climas del extenso imperio español hacía necesario tener en cuenta las peculiaridades de tan alejados territorios.

2. A diferencia de lo que ocurrió en los Territorios de lengua vasca de Francia, donde la Asamblea constituyente de la Revolución Francesa decretó en 1789 la desaparición de todos los Derechos territoriales y su sometimiento al dictado de lo dispuesto por los representantes de la nación, *On décréta notamment: l'abolition de tous les privilèges de toutes les provinces, et leur soumission entière et absolue aux lois et aux impositions arrêtées par la volonté générale des Représentants de la Nation*. En materia de legislación civil, el Código civil de 1804 en el artículo 7 de la *Loi sur la réunion des Lois Civiles en un seul corps, sous le titre de Code Civil des français: A compter du jour où ces lois sont exécutoires, les lois romaines, les ordonnances, les coutumes générales ou locales, les statuts, les règlements, cessent d'avoir force de loi générale ou particulière dans les matières qui sont l'objet desdites lois composant le présent Code*. Recogidos en URRUTIA BADIOLA, A. M.: *Lengua vasca, cooficialidad lingüística y relaciones jurídicas inter privados. Análisis desde la perspectiva del euskera en el Derecho privado español, en el francés y en el de la Unión Europea*. Bilbao: Instituto Vasco de la Administración Pública, 2016, págs. 247 y 255 respectivamente.

3. Cfr. entre otros, CLAVERO, B.: *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1982; PORRES AZKONA, J.: *Política y Derecho. Los Derechos históricos de los vascos*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1992; RUBIO POBES, C.: *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1996 y *Fueros y Constitución: la Lucha por el Control del Poder (País Vasco, 1808-1868)*. Bilbao: Servicio Editorial. Universidad del País Vasco, 1997; SÁNCHEZ ROMÁN, F.: *La codificación civil en España*. Pamplona: Analecta editorial, 2002 e IRIGORAS ALBERDI, A.: *Derechos históricos vascos y constitucionalismo español: Foralidad y sistema jurídico liberal en el siglo XIX*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2008.



Discurso de la Diputación de Bizkaia de 14 de diciembre de 1821. Introducción.

lación, textos que responden a dos momentos distintos de la Historia de Bizkaia y de sus leyes civiles. El primero se refiere al *Discurso de la Diputación de Bizkaia de 14 de diciembre de 1821*⁴, que recoge las ventajas del sistema testatorio foral vizcaíno, en plena elaboración del Proyecto de Código civil de 1821, proyecto que luego fracasaría, y el segundo, el *Proyecto de arreglo o modificación foral para Vizcaya* (1840)⁵, ya tras la Ley de 1839 en uno de los sucesivos intentos de arreglar los fueros dentro de la unidad constitucional de la monarquía y en lo que se refiere a las leyes civiles, tema en el que, como ya se ha expuesto, no se ha incidido de forma muy frecuente.

2. El Discurso de la Diputación de 14 de diciembre de 1821

Entre los diferentes proyectos de Código civil español durante el siglo XIX, no fue menor el de 1821. En pleno trienio liberal, y con una Diputación de Bizkaia, deseosa de complacer y aportar al proceso de unificación de la nación liberal que se quería constituir⁶ surge este Discurso, cuyos orígenes hay que buscar en la Diputación del momento, que, como señala PÉREZ NUÑEZ⁷: *A lo largo del trienio, Vizcaya envió de nuevo sus representantes al Congreso nacional y amoldó sus instituciones a lo prescrito en el Código constitucional, eligiendo sus diputados provinciales con arreglo a la normativa vigente. Unos y otros pertenecieron a los sectores tradicionales del Señorío, enmarcándose, casi en su totalidad, entre las posturas constitucionales más tibias y las realistas, que, en última instancia, acabarían provocando la ruptura del propio grupo dirigente del Señorío. De tal forma, que, aunque la provincia se homologara política y administrativamente al resto del estado, los dirigentes provinciales intentaron utilizar los «fueros perdidos» como un arma para seguir manteniendo, en alguna medida, la excepción.*

He ahí una primera pista que permite situarse ante la segunda Diputación Provincial de Bizkaia que es la que se instala el 2 de marzo de 1822, pero cuya elección se produce a principios de 1821⁸. Aquella Diputación estaba constituida por los sectores más conservadores y absolutistas de la clase dirigente⁹. La idea es la de la generalización de lo foral y de las leyes propias a todo el Estado, lo que permitía de una parte, continuar enlazando la nueva realidad estatal con los fueros anteriores ante el pueblo y, por otra, intentar perpetuar lo foral y su conservación, como instituciones vivas y que gozan de la adhesión popular, recurriendo a la universalización de la foralidad a todo el Estado y a cambio el mantenimiento de la Diputación como espacio propio de actuación¹⁰.

Lo que llama la atención en este caso es que el ideario anterior que era claro en materia de Derecho público y de

4. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura AJ01614/330. Hacemos constar nuestro agradecimiento a la institución.

5. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura AJ00268/006. Hacemos constar nuestro agradecimiento a la institución.

6. PÉREZ NUÑEZ, J.: *La Diputación Foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado libera (1808-1868)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Universidad Autónoma de Madrid, 1996.

7. Ibidem, pág. 91.

8. Ibidem, pág. 94.

9. Ibidem, pág. 97. Cfr. ARETIO y MENDIOLEA, D.: *El Gobierno Universal del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Imprenta Provincial de Vizcaya, 1943, pág. 132, donde se recoge la composición de la Diputación durante la segunda época constitucional y las legislaturas de 1820-1821 y 1822-1823. En esta segunda se incluyen los siguientes datos: *Elección para la legislatura de 1822 y 1823 a virtud de la circular dirigida por el señor jefe político con fecha 4 de diciembre de 1821. Diputados a Cortes: Domingo Eulogio de la Torre. José de Apoita Mallagaray. Martín León de Jáuregui, suplente. Diputados provinciales: Castor María Allende Salazar. Pedro Novia de Salcedo. Joaquín de Pereda. Antonio María de Ansótegui. José María de Josué, suplente. José María de Norzagaray, suplente.*

10. PÉREZ NUÑEZ, J.: *La Diputación Foral de Vizcaya. El régimen foral ...op.cit.* págs. 103-104.



Discurso de la Diputación de Bizkaia de 14 de diciembre de 1821. Libertad de testar y exheredación vizcaínas.

competencias de las diputaciones territoriales se extienda en este Discurso al Derecho privado vasco que, además, en el caso de Bizkaia no era aplicable en las villas urbanas, sino en las anteiglesias más rurales y, por lo tanto, menos propicias a las nuevas ideas liberales.

Situados en esta tesitura, cabe pensar si este Discurso fue una simple concesión o fue algo más, aunque lo cierto es que el Derecho civil propio quedó en lo sucesivo preterido por consideraciones de tipo político y administrativo que resultaban más candentes.

De la existencia del *Discurso* da cuenta SAGARMINAGA que lo describe como *una representación que elevó el 14 de diciembre la Diputación Provincial a las Cortes*¹¹ y cuyos objetivos son diáfanos. Comienza el *Discurso* señalando que, *al tiempo en que se trata de formar un Código civil*¹², la Diputación de Bizkaia ensalza el sistema testatorio foral,

por el se concede la libertad al padre de poder disponer de todos sus bienes en favor de cualquiera de sus hijos y descendientes, exheredando sin causa á todos los restantes con un real y un árbol que les señale.

La cuestión que se plantea con toda su crudeza es la de la libertad civil en el ámbito sucesorio en función de la existencia de una legítima sucesoria o, por el contrario, de la libertad absoluta para disponer, es decir, se trata de examinar *si será más útil en general que los padres tengan una libertad indefinida para disponer como quieren entre sus hijos y descendientes, ó si será mejor limitarla señalando á estos una cuota fija de que no pueda privárseles.*

En ese sentido, el Código civil español de 1889 entroncó, como es conocido, con una tradición castellana favorable al mantenimiento de la legítima como elemento esencial del Derecho sucesorio codificado, si bien reduciendo la le-

11. DE SAGARMINAGA, F.: *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Tipografía católica de José de Astuy, 1892, tomo VII, págs. 300-301.

12. Se trata del Proyecto del Código civil de 1821 que ha sido estudiado, entre otros, por LASSO GAITE, J. F.: *Crónica de la codificación española*. 4. *Codificación civil*. Madrid: Ministerio de Justicia, 1970, volumen I, págs. 60 y ss. en el contexto de la codificación española y de forma específica por PESET REIG, M.: «Análisis y concordancias del proyecto de código civil de 1821». En *Anuario de Derecho civil*, núm. 1, vol. 28, 1975, págs. 29-100 y PETIT, C.: *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*. Madrid: Dykinson, 2019.



Discurso de la Diputación de Bizkaia de 14 de diciembre de 1821. Conclusiones.

gítima de cuatro quintas partes a dos terceras partes en un intento de aproximación en las legislaciones civiles de los diferentes territorios hispánicos¹³.

La Diputación se muestra favorable a esa libertad absoluta¹⁴ y lo explicita de forma radical, *no cabe duda que la libre facultad de disponer es un freno capaz de evitar los extravíos que por desgracia se observan tan de continuo en la juventud*.

La Diputación en su *Discurso* refuta los argumentos en contrario de modo contundente y trata de vencerlos con una argumentación centrada en la vida real de las familias, *es verdad que podrá darse alguna vez con un padre imprudente que por capricho, ó tema se oponga a los mejores senti-*

mientos de su hijo, y tambien si se quiere que exherede á los mas acreedores de ser atendidos por preferir á quien no lo merezca, pero no hay ley por justa que sea que deje de estar expuesta á algunos inconvenientes, ni que pueda prevenir los casos todos.

Frente a estas objeciones, arguye y exhibe la práctica secular de lo foral en Bizkaia como razón decisiva de la postura que sostiene, *en Vizcaya donde por siglos ha estado en práctica la exheredación, no se dará un ejemplar en que hijo alguno haya sido desatendido no estando ya colocado, ó no teniendo algun medio con que vivir con tanta conveniencia como los demas hermanos. Por el contrario ha sido tal el espíritu de todas las disposiciones últimas que si bien quedaba el hijo mayor, ó el que ofrecia mas cuenta, dueño absoluto de todos los bienes, era siempre con el gravamen de cuidar de los demás hermanos hasta cierta edad, y de contribuirles entonces con una cuota proporcionada para procurar su acomodo.*

De ahí se deducen las ventajas que se recibirían para toda la nación de la adopción de este sistema, *y lo que ha sucedido en Vizcaya se verificaría en toda la Nacion abrazando en general igual sistema. Con él se añadiría un nuevo estímulo al diligente padre de familias que aumentaría su diligencia para engrosar todo lo posible un patrimonio de que se le dejaba dueño absoluto.*

El *Discurso* cita a los griegos y romanos¹⁵ como precedente de sus alegaciones, y culmina con un canto a la libertad foral que se predica incólume en Bizkaia: *porque en la Europa desgraciadamente no se han conocido desde entonces mas pueblos libres que los del pequeño rincon de Vizcaya donde se han podido conservar á toda costa muestras de las sabias disposiciones que supieron dictarse los hombres cuando se regían por sí mismos; cuando nadie les había usurpado la mas preciosa de todas las prerrogativas; y cuando el inapreciable don de la libertad aun no se habia perdido. Una de ellas fue sin duda la facultad de disponer absoluta, ó indefinidamente, y pues que ha llegado el caso de que la Nacion española se haya redimido volviendo á entrar en el goce de sus primitivos derechos, ninguno puede hacerle mas honor que*

13. BARÓ PAZOS, J.: «La influencia del Código civil francés (1804) en el código civil español (1889)». En MASFERRER, A. (ed.): *La codificación española*. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2014, págs. 98-99.

14. DE BENITO FRAILE, E. J.: *La codificación civil y los derechos forales (1803-1833)*. En *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 19, 2012, págs. 65-97. Cita de forma expresa la aportación de IRIGORAS ALBERDI, A.: *Derechos históricos vascos y constitucionalismo español: Foralidad y sistema jurídico liberal en el siglo XIX*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2008, pág. 72 en la defensa del Derecho civil foral y su extensión al resto de territorios del Estado.

15. Sobre el Derecho de sucesiones en el Derecho romano, existen multitud de publicaciones. Cfr CAMACHO DE LOS RÍOS, F.: «Exheredatio. Aproximación a un proceso de recepción (Ourense, 1998)». En GARCÍA SÁNCHEZ, J. (dir.), MURILLO VILLAR, A. y GIL GARCÍA, M. O. (coords.): *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Derecho de sucesiones*. Madrid: Dykinson, 2021, vol. 8, págs. 2399-2418 (refiriéndose a la exheredación): *esta última se admitía como la facultad del testador, sin necesidad de argumentar causa alguna —non notae causa—, de privar a los descendientes sui del título de heredero, lo que coincide con lo que luego se dice en el apartado 3 de este texto.*

sancionar para todas las provincias el que ha estado limitado á Vizcaya, contribuyendo en gran manera á la felicidad de sus habitantes.

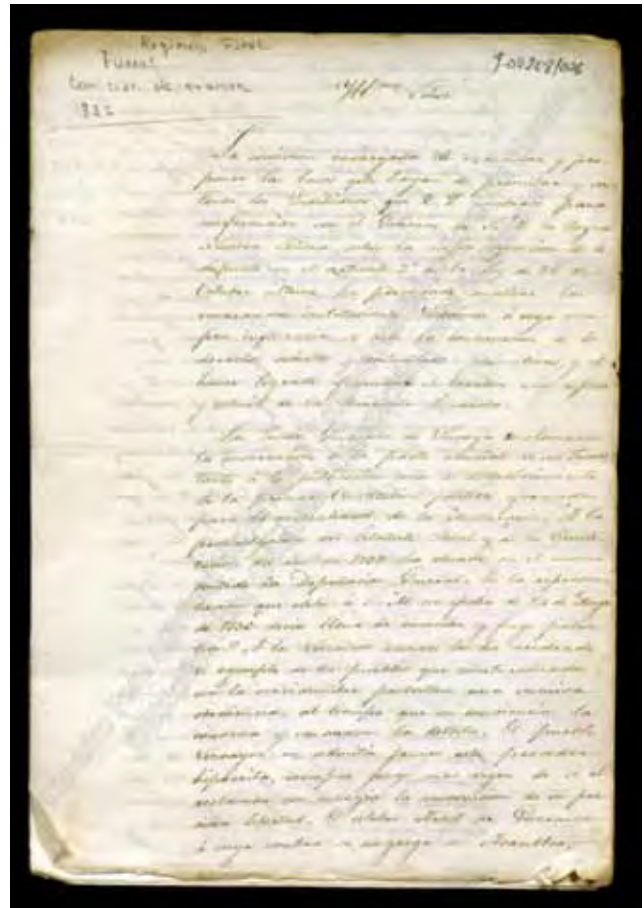
El *Discurso* de la Diputación no logró tener efecto alguno en el Proyecto de Código civil de 1821 que no recogía el tratamiento de las sucesiones¹⁶ y, por tanto, de la opción por uno u otro sistema, dada la existencia de las variedades forales, aunque, como señala PESET, *no piensan recogerlas ni deciden por cual se inclinarán*¹⁷.

Es conocido que la tesis finalmente triunfante en el Código civil de 1889¹⁸ fue la del establecimiento de una legítima forzosa e individual en el Derecho civil común y el mantenimiento del Fuero civil de Vizcaya en lo relativo a la libertad de elección de heredero para las anteiglesias y la parte aforada de las villas. Una vez más, la historia impuso sus realidades por encima de otras circunstancias, pero la aportación vasca no puede ignorarse y demuestra la adhesión de una Diputación liberal a unos principios forales en materia de Derecho civil vasco, principios con los que se sentía profundamente identificada como se demuestra a lo largo de todo el siglo XIX.

3. Excursus sobre la *exheredación vizcaína* como clave de la libertad de testar

Uno de los puntos más llamativos en la dicción del *Discurso* es la utilización del término *exheredación* que al jurista moderno le choca por no coincidir con el más familiar de *apartamiento* como mecanismo en virtud del cual cabe que el testador pueda elegir a su sucesor apartando que no desheredando a los demás.

El término *exheredación* que recoge el texto sugiere en primer lugar una equivalencia con el de *desheredación*, sin embargo, una consulta rápida al *Diccionario panhispánico del español jurídico* matiza la distinción entre ambos términos, ya que a la *desheredación* además de ponerle la marca Civ., la define como *acción de desheredamiento*, mientras que, en la *exheredación*, además de la marca Civ., añade *Chile* y la define como *la disposición testamentaria por la que se priva a un heredero que ha incurrido en ciertas causales legales de la asignación forzosa que le correspondía, remitiendo por último a la entrada desheredación*.



Proyecto de arreglo o modificación foral para Vizcaya (1839). Introducción.

Es obvio que la explicación no cubre toda la realidad de lo que suponen los Derechos civiles territoriales existentes en España. Si se acude al *Diccionario de Derecho civil* en su tomo primero¹⁹, la respuesta es muy clara y, además, totalmente coincidente con la utilización del término en el *Discurso*, ya que con cita de una Sentencia de 12 de abril de 1927, define la *exheredación* como *expresión con que se designa también la facultad foral de apartar, equivalente a la desheredación castellana sin más diferencia que la de que el Fuero no exige causa aparte de esa insignificancia del real y porción de tierra que solo demuestran que no se tuvo en olvido al hijo apartado*.

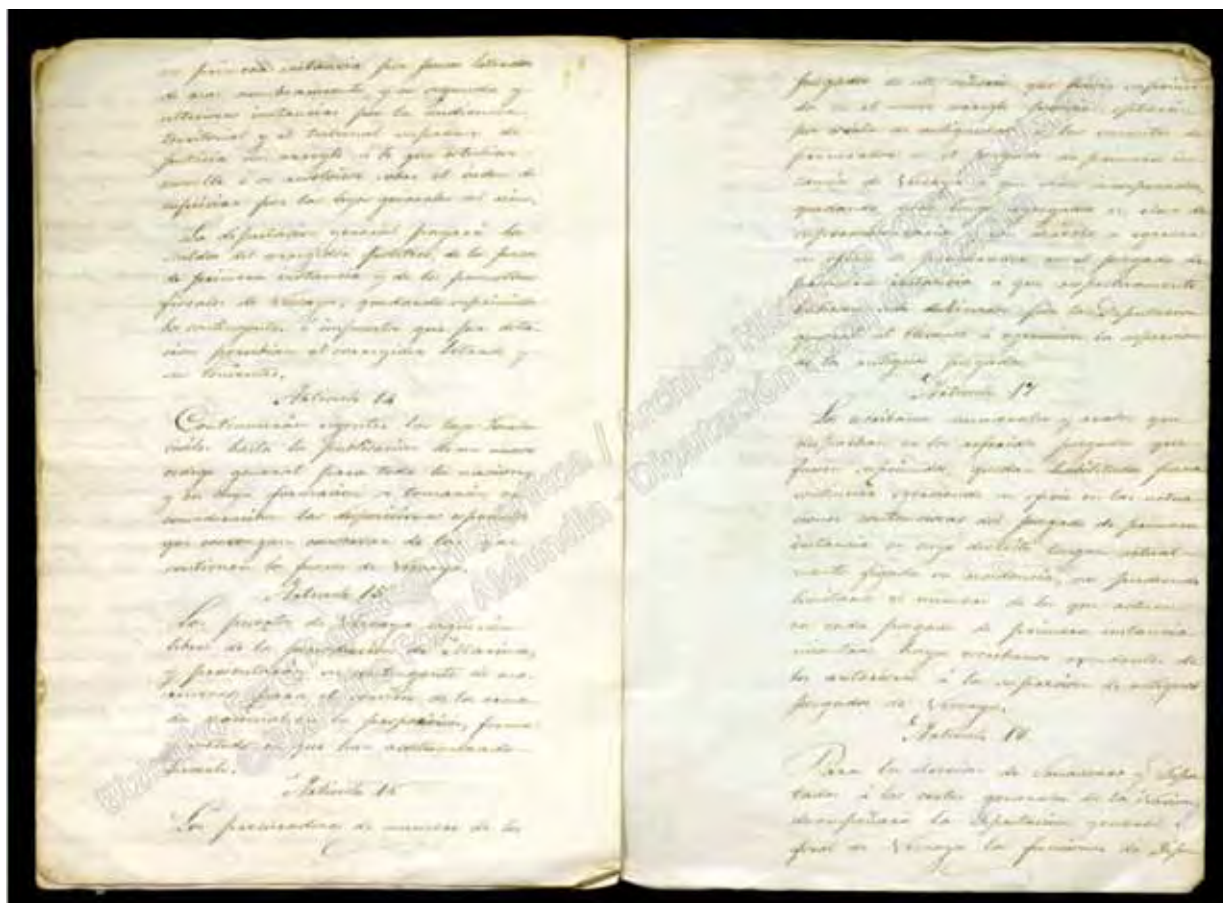
De ahí que el apartamiento o por decirlo en términos del *Discurso* de hace doscientos años, la *exheredación vizcaína* sea la clave de la libertad de testar que se predica en el Derecho civil vasco, hoy ya extendido a todos los territorios

16. El texto del Proyecto que se redactó puede verse en PETIT, C.: *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación...* op. cit., págs. 267 y ss.

17. PESET REIG, M.: «Análisis y concordancias del proyecto de código civil de 1821»... op. cit., pág. 98.

18. Es necesario reseñar la importancia que tuvo en el Proyecto de Código civil de 1821 el jurista Nicolás María Garelli (Garellly) Battifora cuya biografía se recoge en LASSO GAITE, J. *El Ministerio de Justicia. Su imagen histórica (1714-1981)*. Madrid, 1984, págs. 58-60.

19. DEL ARCO TORRES, M. A. y PONS GONZÁLEZ, M.: *Diccionario de Derecho civil. Tomo primero (A-G)*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 1984, págs. 602-603.



Proyecto de arreglo o modificación foral para Vizcaya (1839). Artículo 14 relativo al mantenimiento de las Leyes Forales civiles.

de la actual Comunidad Autónoma Vasca. Por eso *apartar* no es *desheredar*, pero sí *exheredar*.

Y así lo ha recogido desde siempre la tradición civil vasca como el pivote sobre el que gira la libertad civil y sus manifestaciones en materia sucesoria.

4. Proyecto de arreglo o modificación foral para Vizcaya (1839)

La Ley de 25 de octubre de 1839 en su artículo 2 dispuso lo siguiente: *El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclama el interés de las mismas, conciliando con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.*

Como consecuencia de lo anterior, hubo diferentes expo-

siciones por parte de las Juntas Generales de Bizkaia a la hora de intentar fijar un articulado que permitiese coherente lo foral con lo constitucional²⁰. Uno de esos textos es el que en 1839 se formula en veinte artículos y con la idea de que *la pasión de los vizcaínos por sus Fueros se halla tan demostrada que en el espacio de largos siglos no presenta la Historia un solo instante en que se haya debilitado su afec- ción, y es forzoso que al arrancarles esta prenda les sea el más doloroso de todos sus sacrificios.*

El texto de la propuesta, no obstante, contiene una singularidad remarcable en su artículo 14 que reza así: *Continuarán vigentes las leyes Forales civiles hasta la publicación de un nuevo código general para toda la nación, y en cuya formación se tomarán en consideración las disposiciones especiales que convengan conservar de las que contienen los fueros de Vizcaya.*

Los objetivos en la formulación de este artículo son evidentes: a) Vigencia de las leyes forales civiles; b) Vigencia limitada hasta la publicación de un nuevo Código civil

20. VÁZQUEZ PRADA TIFFE, M.: *Negociaciones sobre los fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1984. La investigadora reseña la autoría del texto como de Don Casimiro de Loizaga, Consultor del Señorío, pág. 81 y lo transcribe en las págs 451 y ss., dentro del apéndice documental de la publicación.

general y c) Toma en consideración en la formación de este Código general de las disposiciones especiales que convengan conservar de las que contienen los Fueros de Vizcaya.

El triple análisis anterior ya de por sí señala algo que es novedoso, cual es la existencia dentro de un programa general de arreglo de los Fueros, de una disposición específica sobre las leyes civiles forales, propia y singular para Bizkaia y que, sin desdecir el proceso de codificación civil español, intenta insertar en el mismo los principios fundamentales de aquellas leyes civiles vascas que se encuentran básicamente recogidos en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526.

La Historia escribió sus trazos sobre las ideas y propuestas de las personas y de los territorios, pero es notorio que aquellas leyes civiles forales gozaban de un predicamento claro entre los vizcaínos que siguieron defendiendo su régimen singular y propio hasta su supresión en 1876, supresión que no afectó a las leyes civiles forales, ya inmersas en el proceso de codificación civil español.

5. A modo de resumen

1. Las leyes civiles forales vascas consideradas como un ordenamiento jurídico propio fueron objeto de una atención específica por las sucesivas diputaciones de Bizkaia a lo largo del siglo XIX, por encima de su diferente matiz ideológico, a la hora de su defensa y coordinación con el Código civil único que se fijó como un objetivo constitucional desde principios del siglo XIX.

2. El arreglo foral que se perseguía como consecuencia de la Ley de 1839, no afectó a las leyes civiles forales vascas, cuyo rumbo final fue fijado tras las conocidas peripecias de los sucesivos proyectos de Código civil y las leyes civiles generales de carácter sectorial por el Código civil de 1889.

3. A pesar de todo, se mantuvieron las normas civiles forales y la libertad civil en los territorios vascos. Es cierto que estos no tuvieron una institucionalización común a la hora de transmitir la legislación civil foral y de aplicarla a través de sus Tribunales, pero ello no resta un ápice a su indiscutida e indiscutible vigencia. ■

Kodegintza eta euskal Zuzenbide zibila: bi agiri adierazgarri (1821 eta 1839)

Sarri esan ohi da euskal lege zibilak XIX. mendean zehar ez zirela foruen bilakaeran kontuan hartu. Hartara, beti azpimarratzen da Zuzenbide publikoaren aldetik eman ziren prozesuak, 1876. urtean Foruen galera ekarri zutenak.

Hala ere, esandako hori ez da guztiz borobila, argiro agertzen baita euskal Diputazioek eta bereziki Bizkaiko Diputazioak egin zituen ahaleginak, euskal lege zibilen defentsa antolatzeke. Horren argigarri eta lekuko dira bi agiri nahiko ezezagunak. Lehen, 1821. urtean Bizkaiko Diputazioak Gorte Nagusiei zuzenduriko adierazpena biltzen duena, bertan aldeztuz bizkaitarrek zuten eskubidea, seme-alaben artean oinordetza banatzeko eta oinordekoa izendatzeko familia-ondarearen osotasuna gorde nahian. Halako adierazpena egin zuten Madrilen Espainiako Kode zibilaren egitasmoa moldatzen ari zela (1821) ideia nagusia izanik Bizkaiko oinordetza-sistema hedatzea Espainia osora.

Agiri horren irakurketak gogoratzen du euskal oinordetza-sistemaren iraupena, erabilera eta onuragarritasuna, Diputazioaren ustez. Nahiz eta azkenean Kode egitasmo hura gauzatu ez, agiri horrek testigantza bizia ematen du gaur arte dirauen sistema batena, zorionez zabaldua Euskal Autonomia Erkidego osora, askatasun zibilaren erakusgai moduan.

Bestalde, euskal lege zibilak sustengatzeko unean, 1841. urteko agiria ere aipatzen da Diputazioak bertan aldarrikatzen dituelako horien indar aldia eta txertatu beharra etorkizuneko Kode zibilaren kodegintzan.

Labur zurrean esanda, ezaupide berriak euskal lege zibilen nondik norakoei buruz XIX. mendean eta, zer esanik ez, lege horiek herriarengan zuten onarpen eta erabileraren egiaztariak. ■

Notarios vascos colaboran en la reconstrucción de la isla de La Palma

Fotografías **Alfonso Batalla de Antonio**

Más de dos meses después de la finalización de la erupción del volcán en la zona de Cumbre Vieja, con 7.000 personas evacuadas y 1.219 hectáreas destruidas por las coladas, continúan las labores de reconstrucción en la isla de La Palma. Los notarios están muy involucrados en esta tarea y, desde entonces, miles de personas han pasado por las tres notarías provisionales creadas para atender a los damnificados. Más de 40 notarios procedentes de diversos puntos de España viajaron a la isla para dar cobertura a todas estas personas.

En el mes de noviembre se abrieron las tres notarías temporales en Tzacorte, Los Llanos de Aridane y El Paso, desde las que diversos notarios españoles se apuntaron para prestar sus servicios en función de lo que marcaba el Decreto Ley 20/2021, que atribuye a los notarios la función de ayudar a acreditar la existencia y titularidad de inmuebles y negocios.

Los primeros en llegar fueron los decanos de los colegios notariales de Canarias, Cataluña y Valencia, **Alfonso Cavallé**, **José Alberto Marín** y **Francisco Cantos**, respectivamente, quienes pusieron en marcha estas notarías que, a día de hoy, continúan abiertas y cuentan con la ayuda económica y tecnológica del Consejo General del Notariado. Como apuntó el decano catalán, “se instalaron en un tiempo récord las tres oficinas dotadas de los elementos tecnológicos más idóneos para realizar nuestra labor con

la misma seguridad jurídica. El sistema adoptado tiene su curiosidad puesto que se trata de notarías que están siendo atendidas sucesivamente por diferentes notarios en régimen de habilitación especial y con carácter temporal”. Para ello, “se estableció un único servidor contra el que trabajan los distintos ordenadores, estando el mismo integrado en la red notarial RENO”.

Los notarios interesados en ofrecerse como voluntarios se dirigieron a los colegios notariales de Valencia, Cataluña e Islas Canarias para dar soporte personal a los damnificados por la erupción del volcán. En este sentido, el notario de Bilbao, **Ramón Múgica Alcorta** se prestó para colaborar en La Palma a lo largo del mes de febrero. Esa misma semana viajó a la isla otro notario de Bilbao, **Alfonso Batalla de Antonio**, para mostrar con su cámara la labor de reconstrucción en que se encuentra La Palma.

Gracias a la labor de los notarios “los afectados por el volcán están obteniendo documentación fehaciente que acredita cuál era la situación de sus propiedades en el momento en que fueron ocupadas por la lava y también dejan constancia de cuáles eran los derechos existentes. Así podrán justificar su situación ante las autoridades y obtener ayudas, justiprecios e indemnizaciones”, explicaba el decano canario Alfonso Cavallé. En estos meses, “miles de personas han pasado por las notarías”. ■



El volcán se apaga, la presencia notarial no

Ramón Múgica Alcorta

Notario de Bilbao

¿Por qué me apresuré a responder al llamamiento, a la leva de notarios voluntarios para acudir a La Palma?. No estoy muy seguro de cuáles fueron las razones. Hubo algo de impulso emocional y alguna consideración más práctica: mi socio Curro Arriola quedaba guardando la notaría. Su apoyo hacía posible (deseable, pensaban quienes trabajan en nuestro despacho) mi ausencia. Así que todo el mérito ha de apuntarse a mi compañero.

Mi ofrecimiento fue inmediatamente respondido por el Colegio de Valencia, de quien partía la llamada. Me indicaban que eran tantos los que habían respondido positivamente que, si acaso más adelante, se pondrían en contacto conmigo. Pensé que las largas se debían a que habían indagado sobre mis circunstancias personales y al conocer mi edad pudieron imaginarme perdiendo el equilibrio en el borde del cráter y siendo engullido por el volcán. Erré: unas pocas semanas después contactaron telefónicamente conmigo y me preguntaron si mantenía mi disposición. Respondí que la sostenía y me dijeron que se encargaba el Colegio de Valencia de la logística del viaje, del alojamiento y del alquiler de un coche para los desplazamientos dentro de la isla. Además, me anticiparon que me enviarían un kit: impactantes sudadera y camisas color burdeos, con sendos escudos bordados de rutilante aspecto identificadores de nuestra función fedataria. También un chaleco de emergencia, una billetera con una placa de metal impresionante, que haría palidecer de envidia a la que portan los agentes de policía de Nueva York; y una tarjeta de crédito, con instrucciones para activarla, con la que atender los gastos ordinarios de la estancia.

Debía acudir a La Palma del 7 al 15 de febrero. Aterricé en el aeropuerto isleño, de una sola pista, pegante al mar (esta proximidad le daba el aspecto de la cubierta de un portaviones). Salió a recibirme el compañero que me precedió en la misión y a quien yo venía a sustituir: Javier González Granado, grande entre los grandes. Grande espiritualmente, porque su consistencia física era como la del hidalgo manchego: seco de carnes, sin pizca de grasa. No es de extrañar: además de corredor de largas distancias me contó que el sábado anterior había hecho una excursión montañera de más de 30 kilómetros con guía local. Nueve

horas al aire libre. Me recomendó contactar con la guía y me facilitó su teléfono. Javier procedía de Formentera: saltó de isla. Cenamos sosegadamente y me puso al tanto de su plan de trabajo. Desde el hotel donde nos hospedábamos, en Cancajos (en el Este de la Isla, en su ecuador, a orillas del mar, dos kilómetros arriba del aeropuerto, tres al Sur de la capital, Santa Cruz de La Palma), debíamos desplazarnos hasta Los Llanos por carretera. Treinta kilómetros. La isla, cuyo perfil recuerda al de un corazón estirado de Norte a Sur, presenta una elevación acusada en su columna vertebral. El trayecto era una subida hasta un túnel y un descenso. Carretera muy sinuosa, con tráfico fluido y pavimento abrasivo, de buen agarre. Consumía algo más de media hora el viaje. Difícil de reducir este tiempo por mucho que uno se empeñara y por mucha afición al volante que poseyera. En la cena, en una terraza (la temperatura era ideal, en la horquilla de los 20 a 22 grados), Javier me contó que se levantaba a las seis y media, llegaba a El Paso hacia las ocho y cuarto y trabajaba hasta las seis de la tarde, con un breve receso de pocos minutos para comer algo. Hacia las siete estaba de vuelta en Cancajos. Pensaba yo que iba a ser algo más llevadero, pero me pareció que debía seguir la rutina exigente de Javier. Así que al día siguiente me presenté donde él me había indicado, en la Casa de Cultura del Ayuntamiento de El Paso. En ella se había habilitado una sala de unos cuarenta metros cuadrados en la que trabajábamos varias personas: me acompañaban Sonia, funcionaria municipal, que realizaba muy competentemente las funciones de oficial de notaría; José Manuel, técnico del Catastro; y Luis, tasador que el alcalde de la localidad, Sergio Rodríguez, había destinado al servicio. El propio alcalde se había encargado de dotar de mobiliario a la sala. Los equipos y conexiones informáticas las había aportado el Colegio de Valencia, siempre con su activo decano, Francisco Cantos, al frente. Ya había realizado varias estadias como voluntario en la isla y todavía sería el compañero que me relevaría a mí.

El programa notarial informático que utilizábamos era el de AGN.

Empezaba a temer que me hubiera precipitado al ofrecerme tan impulsivamente a participar en el proyecto. No podía evitar que me viniera a la memoria el caso de una sobrina, la cual, terminados sus estudios universitarios y llamada a trabajar en Madrid, tal vez para llenar su tiempo de soledad acudió a una subasta benéfica y pujó con tan-

Un notario detrás de la cámara

No fui a La Palma como Notario.

Fui a La Palma como fotógrafo.

Tampoco fui a dejar constancia en imágenes del drama humano, ni de la devastación causada por la Naturaleza. En parte me sentía culpable por ello. Fui a jugar con el lenguaje fotográfico construyendo espacios extraños, surrealistas, marcianos... de casas semienterradas en lava o cenizas. Alguna, curiosamente, me recordaba a la morada de Anakin Skywalker en *Star Wars*.

Encontré una isla dividida. En la mitad de ella parecía no haber pasado nada. En la otra, separada por un cordón de lava, los comercios y bares estaban cerrados, sólo veía a extranjeros curioseando por la calle, movimiento en las casas donde las familias limpiaban o arreglaban como podían. Encontré una pesadilla de zonas ya no restringidas pero que en realidad lo estaban, permisos que no tenía porque las autoridades me habían dicho que no los necesitaba, carreteras cortadas... un trabajo difícil.

Pedí a una persona que me dejara fotografiar desde su casa y amablemente lo hizo. Cuando me despedía le dije: “no se olvide de llamar al Ayuntamiento. Hay una Notaría provisional que le va ayudar con el papeleo para solicitar las ayudas. En función de lo que usted tenga de su casa puede que le preparen un acta de Notoriedad de Monocultivo. No se olvide de llamar, por favor”. En el fondo, la cabra siempre tira al monte. ■

Alfonso Batalla de Antonio

Notario de Bilbao



to entusiasmo por una bicicleta que luego no tenía dinero suficiente para pagarla. ¿Me había sucedido lo mismo? ¿Acaso fui un inconsciente al sumarme a una empresa que superaba mis capacidades?

La colaboración del personal de apoyo de la “notaría de campaña” disipó mis temores. Acudían los vecinos a firmar las actas de notoriedad (hacíamos monocultivo, no autorizábamos otra clase de documentos) y otros lugareños venían a promover los expedientes que acababan formalizándose en dichas actas. Es bien sabido: el Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, preveía la adopción de medidas para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla. La norma contempla preferentemente la indemnización a los dueños de viviendas arrasadas por la lava (la ceniza es menos dañina). Sucede que en grandes zonas de La Palma, las más alejadas de los núcleos urbanos, donde se encuentran viviendas dispersas en las laderas de las montañas, funciona de hecho un sistema jurídico alternativo. La atribución de la titularidad de los inmuebles no pivota sobre instrumentos formales (escritura, inscripción registral), con los que, por ejemplo en el País Vasco, estamos familiarizados. Allí la publicidad de los derechos se asienta en otras fuentes: la común opinión de la población, documento privados no firmados por los que en ellos plasman sus acuerdos (por ejemplo, “hijuelas”, que son remedos de testamentarías soportados en documento privado frecuentemente no firmado,...). El Catastro, ortofotos, testimonios de los vecinos, informes policiales... y el conocimiento personal de los miembros de la “oficina notarial de campaña” (Sonia y José Manuel), servían también a integrar los “títulos”. Cabe decir que El Paso es una población de unas 7.000 almas, donde todos se conocen. Y Sonia y José Manuel (luego daré alguna razón del porqué) son buenos conocedores de sus convecinos. Acreditado el derecho solo faltaba probar el daño para seguir adelante con el expediente de solicitud de ayudas e indemnizaciones. A nosotros nos correspondía declarar la notoriedad del título. El flujo de peticionarios era constante y a mí, que necesito trabajar con concentración, a veces me desazonaban las frecuentes interrupciones. Pero al de pocos días ya me había hecho al sistema y lo sobrellevaba. Creo que la víspera de marcharme había alcanzado el óptimo de eficiencia: Era entonces, cuando debía partir, cuando la relación esfuerzo-resultado de mi dedicación había alcanzado su cénit.

El pasado mes de febrero, los notarios Alfonso Batalla (en su condición de fotógrafo para ilustrar este artículo) y Ramón Múgica (para ayudar como notario y atender a los damnificados por el volcán) estuvieron en la isla de La Palma.



Regresaba al término de la jornada al hotel. Entonces, ya de anochecida, salía a recorrer el paseo marítimo en aquel paisaje estremecedor oscurecido por su corteza volcánica (algunas islas canarias siempre me han parecido, con su singular belleza, fotos en sepia). Un día subí a Taburiente, Parque Nacional, el volcán (inactivo este) con el cráter más grande conocido. Los últimos rayos de sol sumergían los bosques de altos pinos en una bruma espectral que insinuaba misterios. En el alto, de donde partían muchos caminos, encontré a los últimos excursionistas. Otra tarde me acerqué a la capital, Santa Cruz de la Palma. Creo que no alcanza los 20.000 habitantes, pero cuenta con un edificio de Correos que me pareció monumental. Aún perdura el rastro de la histórica pujanza de las Canarias como puerto de paso en el tráfico marítimo colonial. En la capital, las preciosas balconadas, la réplica de la Santa María varada en tierra. La víspera del domingo, al acudir a Misa vespertina, pregunté a un chaval por dónde llegar a la iglesia. Luego le mostré mi extrañeza porque no veía gente mayor en la calle. Se sorprendió y me dijo: lo que no hay es gente joven, esto cada día está menos animado.

Al poco de llegar a la isla me llamó Alfonso de la Fuente, notario de San Cristóbal de la Laguna, que cubría una de las tres plazas de La Palma en que se habían instalado las notarías de campaña: Los Llanos de Aridane, población próspera y con rincones de mucho encanto. Propuso que nos reuniéramos con el compañero que atendía la tercera plaza socorrida, Tazacorte, a la sazón Jaime Agustín, de Barcelona, que resultó ser socio de mi buen amigo Pedro Casado, quien, cuando ejercí de Agente de Cambio y Bolsa en Barcelona, me cantó temas de notarías, que empezaba él a preparar con enorme brillantez. Pedro era hijo de

don Lisardo Casado, zamorano, que fue uno de mis grandes maestros en el colegio. De tal palo... Era yo muy niño entonces, pero es imposible olvidar a don Lisardo. Conocí en ese encuentro que tuve con los dos compañeros que los Colegios Notariales de Cataluña, Tenerife y Valencia habían promovido la atención de las necesidades notariales específicas y extraordinarias de la población palmera perjudicada, prohijando los referidos núcleos de Tazacorte, Los Llanos y El Paso.

El sábado 12 de febrero, siguiendo la recomendación de Javier González, salí de excursión. Un trayecto corto, muy montuoso, en el NE de la Isla: de Barlovento a Gallegos. Paisaje feraz, en que topamos con un extensísimo rebaño de cabras. No las viera don Quijote, que a saber qué hubiera ocurrido. Iba acompañado de cuatro mujeres alemanas. Simpatiquísimas, pero muy parlanchinas. Pensaba yo que las teutonas eran de poca palabra y de frugal comer. Algo así como espartanas. Bueno, pues nada de eso: no paraban de hablar y no dejaban de comer: magdalenas, que no me parece a mí que para una excursión montañera sean el alimento más apropiado. Frutos secos o frescos, líquido, incluso chocolate, pase. Pero ... ¿magdalenas?. Eran hinchas de un equipo de fútbol que aquel sábado jugaba contra el Bayern, y al que le estaba dando el equipo de Munich un repaso que las tenía más que cariacontecidas. Tal vez las magdalenas contribuyeron a hacer más llevadero su desconsuelo...

El domingo 13 fui a trabajar temprano. A media mañana se me cayó la conexión y me quedé sin programa informático. Salí entonces al campo. Me acerqué al Sur de Tacande, que es la zona que más había sufrido el impacto de la erupción.



NotariosporlaPalma.com

El decano del Colegio Notarial de Cataluña, José Alberto Marín, inició durante su estancia en la isla un *blog* destinado a contar cuál es la situación allí desde la mirada de los distintos notarios voluntarios que han estado y están en La Palma. Un espacio impulsado por el Consejo General del Notariado para informar y dar visibilidad a la situación de los palmeros.



El volcán, en lo alto, a unos dos kilómetros de distancia, todavía humeaba. La ceniza lo cubría todo. Enormes murallas de lava daban al paisaje un aspecto tenebroso. Algunas acumulaciones alcanzaban los quince metros de altura, pero me dijeron que en muchos puntos pasaban de los treinta. Encontré a un vecino que me contó que había sido jefe de la policía local y que José Manuel, el técnico de Catastro, antes había sido su compañero en el cuerpo, pero que su inclinación por el Catastro le había apartado de la policía y por eso le llamaba “el desertor”. Así que, cuando al día siguiente entré en la casa de Cultura dirigiéndome a José Manuel con un “buenos días, Desertor”, debió de imaginarse que o era yo de los servicios de información o era un cotilla.

Una alegría enorme me produjo la aparición en La Palma de nuestro compañero Alfonso Batalla, en su condición de avezado y reconocido fotógrafo artístico. Llegó acompañado de su socio, el fotógrafo documentalista Iñaki, también un gran tipo, pero más chiquito. Andaba Alfonso, aunque siempre compuesto en su indumentaria como un personaje postinero de Tintín, un poco desconsolado porque la policía había puesto algunas barreras que no permitían acceder a los puntos donde la furia volcánica había hecho sentir más sus sacudidas. Es que Alfonso no se para en barras cuando se trata de obtener fotografías impresionantes. Ya me lo imaginaba yo descendiendo por el interior del volcán suspendido de inseguro cable y con una cámara adosada al frontal de un casco. No lo sabe Alfonso, pero creo que la dueña del restaurante italiano de Santa Cruz, donde un delicioso atardecer cenamos, le reza todas las noches, y es que le dejamos una propina realmente espléndida. Pues Alfonso, que, pienso yo que por vanidad, prescinde de las gafas de cerca (a pesar de que las necesita), leyó en la cuenta 88 euros, que en realidad eran 68 (lo sé porque yo me quedé con la nota y puedo probar que lo que digo es verdad)...

La víspera de mi marcha cené con Paco Cantos, que venía a sustituirme, y con otro compañero que llegaba de Arenys

de Mar, Víctor Asensio. Fue una cena simpática, antes, durante y al final, a saber por qué más al final. Hablamos de cosas normales, aunque para terminar ellos hicieron alguna incursión en el intrincado laberinto de los fideicomisos de residuo. Los gin-tonics producen esos efectos....

La experiencia, buena. Me imagino que ha sido como una cura. Tal vez no unos ejercicios espirituales, sanadores, pero no debe de distar mucho de ellos. Satisfacción, porque lo que había surgido como un pretexto para romper con la insoportable gravedad de la rutina diaria y con la intención de echar un poco de sal a la vida, se transformó en un servicio útil, en el que, sin falsa modestia, ningún mérito propio hay, pues el programa se debe a la iniciativa de otros, a quienes he de agradecer la oportunidad que me han dado de participar en su ejecución y también por las incontables muestras de apoyo y buen hacer que han prodigado. Salir del ajeteo diario, de esa sensación constante de estar llevado de acá para allá por la presión de la corriente de compromisos y tareas que ejerce sobre la existencia el hecho de estar conocidamente localizado en un emplazamiento determinado; “huir” del mundanal ruido, aunque sea por unos pocos días... es un bálsamo para el espíritu.

Los isleños, agradecidos. Cuando repostaba de gasolina el coche, el personal de la estación de servicio, al reconocerme por la indumentaria que llevaba como notario en funciones de apoyo, agradecía con vivo sentimiento nuestra presencia y nuestro trabajo. Lo mismo en la sala de la Casa de Cultura. Gente que había sufrido la pérdida de la vivienda, a veces recientemente construida, financiada con dinero tomado a préstamo, no asegurada,... Pero, más que resignadas, eran personas estoicas y esperanzadas y, a veces con lágrimas en los ojos, aún exprimían la fuerza precisa para mostrar su reconocimiento por nuestra labor. Gracias a todas ellas por dar valor a lo que nos permite sacar a la luz una versión mejor de las muchas que llevamos en potencia. Sin presunción. ■



Cuatro bodas, un funeral y más

**F. Javier
Oñate Cuadros**

Notario de San Sebastián



En la aclamada película *Cuatro bodas y un funeral* estrenada en 1994, se suceden acontecimientos que se interponen en la relación amorosa, profunda e intensa pero imposible entre Andy Mc Dowell y Hugh Grant separados por una distancia física que parece insalvable, en tiempos en los cuales el teléfono móvil era una entelequia, la globalización estaba en pañales e Internet era cosa de frikis. Con una trama sólida, relaciones personales en aquel momento extravagantes pero hoy perfectamente creíbles, la película ha envejecido bien.

En la obra maestra del *quattrocento* italiano, el Decamerón, Boccaccio desarrolla mediante la técnica de la narración enmarcada en cuentos a la vez ingeniosos y llenos de humor temas universales como la fortuna, el amor y la inte-

ligencia humana en escenas que van de lo erótico a lo trágico en un contexto desolador, como es la peste bubónica que asola Europa: “¡Cuántos valerosos hombres, cuántas hermosas mujeres, cuántos jóvenes gallardos a quienes no otros que Galeno, Hipócrates o Esculapio hubiesen juzgado sanísimos, desayunaron con sus parientes, compañeros y amigos, y llegada la tarde cenaron con sus antepasados en el otro mundo!”

Y muchos, muchos siglos antes, los griegos acuñaron el famoso mito de Ícaro, encerrado junto con su padre, el arquitecto Dédalo, en el laberinto de Creta que el rey Minos le había encargado construir. Para escapar, Dédalo, construyó sendas alas para ambos y pudieron huir volando. Sin embargo Ícaro, desoyendo las advertencias de su padre, que le insistió en que no volara demasiado alto porque el calor del sol derretiría la cera ni demasiado bajo, porque la espuma del mar mojaría las alas impidiéndole volar, se acercó demasiado al sol, cayendo al mar y pereciendo fatalmente.

Las relaciones *imposibles* entre el derecho civil estatal y los derechos civiles autonómicos —utilizaremos por simplicidad expositiva las obsoletas denominaciones de “común” y “forales o especiales”— por un lado y los reglamentos europeos, singularmente el de sucesiones aunque todo se an-

dará, sugiere una amalgama de sensaciones en las que estos relatos *ejemplares* parecen encajar —siempre en términos metafóricos— como un guante. Aunque no de forma tan evidente como los mitos de Sísifo y Penélope.

En estos tiempos de secularización, la lujuria ha perdido el monopolio de facto de los pecados capitales y a nadie espanta ni extraña hoy la madeja argumental de la película. Pero ese vacío no ha sido sustituido por ninguno de los 6 restantes, que siguen “no existiendo”. Y entre ellos, el de la soberbia, esa que condenó a Ícaro, a despecho de sus incuestionables buenas intenciones.

Venga este introito a cuento de la inexplicable actuación de la Dirección General de “Seguridad Jurídica” (sic) y Fe Pública en relación con cuestiones que afectan directamente a la aplicación de los derechos forales. Decimos “seguridad jurídica” entre comillas porque diversos pronunciamientos del centro Directivo parecen ir dirigidos precisamente a lo contrario, a crear un caos en la aplicación de las normas civiles españoles en los conflictos internacionales que lejos de conducir o coadyuvar a un escenario clarificador que aporte previsibilidad a ciudadanos y operadores jurídicos, se dirige, a velocidad variable pero con determinación, hacia todo lo contrario. O dicho de otro modo, en vez de consolidar soluciones que se van decantando en la práctica notarial proporcionando una imprescindible base consuetudinaria, se desacreditan a cambio de un inquietante vacío, sin que existan circunstancias o conflictos que justifiquen tal proceder. Véase por ejemplo la “no resolución” de 20 de enero de 2022 que termina diciendo que “no procede, en este caso, el otorgamiento de pacto sucesorio de mejora con entrega de bienes de presente, el cual muy posiblemente, además, no se encuentre en el concepto de pacto sucesorio previsto en el Reglamento, en cuanto se transmite la propiedad de presente y su consecuencia sucesoria supone una «*professio iuris*» no expresa, sino tácita, pero parcial, que puede suponer la fragmentación de la sucesión, conforme a la reciente jurisprudencia europea.”. Un monumento como se ve, a la previsibilidad y al establecimiento de criterios claros.

En ésta y en otras recientes resoluciones se observan errores mayúsculos, cuando no desdén, en la recta aplicación

de los derechos forales, que no pocos interpretan como un ataque directo a los mismos, fruto de una decisión previa destinada a acotarlos en una reserva para determinados ciudadanos privilegiados que no queda más remedio que tolerar. Nos referimos en concreto a las Resoluciones de 24-5-2019, sobre un pacto sucesorio mallorquín de definición; 10-08-2020, sobre un pacto sucesorio ibicenco de renuncia de legítima y entrega de bienes, sustancialmente idéntico; la citada de 20-01-2022 sobre pacto sucesorio gallego de mejora, la de 22-11-2021, sobre efectos de la unión de hecho registrada en el País Vasco y la de 3-03-2022, sobre la extensión del derecho real de habitación que, aunque no versa directamente sobre un asunto de derecho civil vasco, choca frontalmente con éste. Cuatro bodas y un funeral.

La primera resolución estudia una escritura pública en la que un ciudadano francés con residencia habitual en Mallorca otorga un pacto sucesorio de definición a través del cual dona a sus hijos, también de nacionalidad francesa, unos inmuebles sitios en Mallorca. La escritura es calificada negativamente por la registradora, que considera que en la fecha de celebración del pacto, de conformidad con el Reglamento UE 650/2012 de sucesiones (RS), la ley aplicable a su sucesión es la española (art.21), que rige la validez del pacto (art.25). Es aplicable la Compilación de Baleares (CB), conforme al art. 36.2 RS. El art. 50 CB exige como condición o presupuesto subjetivo para la validez del acto o negocio jurídico la vecindad mallorquina del ascendiente donante, circunstancia que no ocurre en el disponente, por ser extranjero, de modo que el pacto es nulo. El notario discrepa de la interpretación de la registradora y recurre alegando que el art. 50 CB es una norma material autolimitada, competencia estatal exclusiva conforme al art. 149.1.8ª CE y a su interpretación por el TC; contiene una limitación por razón de vecindad civil que es considerada por el art. 27.3 RS como una cuestión de forma y la interpretación de la registradora es contraria al espíritu y finalidad del RS, al permitir la pervivencia de requisitos de nacionalidad, que sólo puede tener virtualidad en caso de elección del causante e impedir a los extranjeros acceder a las instituciones sucesorias propias de la ley del lugar de su residencia habitual.

Se observan errores en la recta aplicación de los derechos forales, que no pocos interpretan como un ataque directo a los mismos.

La RDGRN 24-5-2019 desestima el recurso. Considera que la capacidad del disponente para realizar la disposición pertenece al dominio de la validez material que, al igual que la formal, ha de ir en consonancia con la ley de la unidad territorial determinante de su aplicabilidad y al exigir la CB que el disponente tenga vecindad civil mallorquina, quienes carezcan de ella no podrán otorgar el pacto de definición. No se trata de un problema conflictual sino del contenido de derecho material balear.

El notario Bibiloni Guasp, Presidente del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Islas Baleares, explica que la reforma de la CB por la Ley 7/2017, extendió a la isla de Menorca la aplicación de las normas sucesorias de Mallorca. De seguirse la tesis de la DG, quien posea vecindad civil menorquina podrá otorgar una donación universal de bienes presentes y futuros, para la que la CB no exige vecindad civil mallorquina pero no un pacto de definición, lo cual es absurdo. La exigencia de VC mallorquina de los ascendientes, introducida en la reforma de la CB de 1990 en fórmula no muy feliz, sólo quiso disipar las dudas doctrinales para que el requisito de vecindad civil mallorquina, exigido por el art. 9.8 CC para el disponente, no se exigiera también a los descendientes donatarios

La mayoría de la doctrina, notarial o no (Ferrer, Mir, Espiñeira Soto, Jiménez Gallego) consideró que la RDG no era acertada y que de igual modo que un mallorquín residente en Galicia no puede otorgar un pacto sucesorio conforme a la ley gallega, pero sí conforme a la ley alemana si reside en Alemania hay que aceptar que un gallego residente en Mallorca no puede otorgar un pacto según la ley mallorquina, pero un alemán sí, como reconoció la propia RDGRN de 24-7-2019, que no dudó en reconocer la aplicación del Derecho civil balear a una sucesión de un nacional alemán residente en Formentera.

Recurrida la resolución, la SJPI de Palma de 11-5-2020 desestimó el recurso pero por razones diferentes a las alegadas por la DG. Declara que ante la ausencia del requisito de la vecindad civil, es aplicable el derecho civil común, como supletorio (art. 13.2 CC) que prohíbe los pactos sucesorios (arts. 1271 y 816 CC) y declara el pacto nulo de pleno derecho. Rechaza plantear cuestión de inconstitucionalidad, pues el art. 50 CB se limita a reiterar lo dispuesto en el art. 9.8 CC y cuestión prejudicial porque su ámbito “se circunscribe a cuestiones relativas a la interpretación de los Tratados y a cuestiones sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión” y se trata de una cuestión puramente interna. Como señala Garau, partiendo de los arts. 25.1 y 21.1 RS, la registradora aplicó el art. 36.2; la DG el 36.3 y el Juez el 36.1. Aplicando este último criterio,

los extranjeros residentes en España sólo podrían disponer por pacto sucesorio cuando lo permita su ley personal, sin poder utilizar el criterio del vínculo más estrecho y los españoles residentes en el extranjero sólo cuando hagan *professio iuris* a favor de su ley nacional y su vecindad civil lo permita o cuando residiendo en una comunidad autónoma cuyo derecho los admita, sin ostentar dicha vecindad civil, transmitan bienes sitos en el extranjero.

Entre tanto, la RDG 10-08-2020 tuvo ocasión de pronunciarse acerca de un pacto sucesorio otorgado por un italiano con residencia habitual en Ibiza, que haciendo *professio iuris* a favor de la esta ley, transmite la nuda propiedad de unos inmuebles. Pese al error técnico del notario, puesto que la *professio iuris* sólo puede hacerse a favor de la ley nacional, de aplicar la doctrina de la resolución anterior, la conclusión lógica habría sido admitir su validez, dado que el art. 77 CB no exige el requisito de vecindad pitiusa. Sin embargo cambiando su criterio anterior —sin reconocerlo—, resuelve que como el extranjero no puede tener vecindad civil no está facultado para otorgar el pacto sucesorio pretendido, considerando que se trata de una exigencia de validez formal del pacto, a la que es aplicable el art. 27 RS.

¿Cuál pudo ser el motivo de esa peculiar elección de la ley ibicenca? Pues como tantas veces ocurre, las caudalosas aguas del derecho civil deben discurrir por los estrechos cauces del derecho fiscal y según una peculiar interpretación de la Agencia Tributaria balear, sólo los pactos sucesorios admitidos por la CB pueden tributar como tales, mientras que los demás deben considerarse a efectos fiscales como donaciones, exigiendo que los extranjeros residentes hagan constar en el pacto —a modo de *professio iuris* negativa— que éste no se regirá por su ley nacional. En cualquier caso con Garau debe entenderse que la validez de un acto no puede quedar viciada por el hecho de que la norma de conflicto alegada en una escritura no sea la correcta.

Entre tanto, el disponente del pacto de definición recurre la sentencia de 1ª Instancia y en apelación, la SAP de Palma, de 30-12-2020 estima el recurso. Considera que no puede acudir al art. 36.1 RS y sí al 36.2 pues como reconoce la propia resolución recurrida, son equivalentes la situación en que no hay norma interna a aquélla en que no resuelve el caso por no ser el causante nacional. Considera que el art. 50 CB debe interpretarse considerando los principios de primacía y efecto directo del Derecho europeo y la finalidad de la norma y en consecuencia, considera inaplicable el requisito de vecindad civil del disponente, del mismo modo que ocurriría en Ibiza y Formentera (desvirtuando el criterio de la RDG 10-08-2020) y estima el recurso de apelación, anulando la RDG 24-5-2019.



“El Decamerón”, de Franz Xaver Winterhalter, 1837 (fragmento).

Dicha SAP es recurrida en casación por la DG. La STSJ Balears 1/2021, de 14-5-2021 desestima el recurso, asume los argumentos de la Audiencia, aporta los de Bibilioni y desestima el argumento de que podría producirse una discriminación en favor de los extranjeros residentes en Mallorca frente a los españoles que carezcan de dicha vecindad civil, porque los derechos de los ciudadanos europeos conforme al RS no pueden quedar supeditados a las normas de solución de los conflictos internos. A lo anterior añado yo que tras la reforma del art. 68.3 LRC, la declaración de opción por una VC puede hacerse ante notario tras dos años de residencia o en cualquier momento en favor de la del cónyuge mallorquín y que en la jurisprudencia del TJUE no son escasos los supuestos en que se atiende a un plazo similar al objeto de considerar una residencia como habitual, de modo que no hay asomo de discriminación alguna.

Con esta sentencia, pensábamos que la cuestión había quedado resuelta. Sin embargo, erre que erre, la RDG 20-01-2022 de “seguridad jurídica”, en pirueta inefable saca de la chistera un súbito giro del guión, vuelve por sus fueros y a pesar de citarla en los vistos, impide que un ciudadano —al parecer de nacionalidad francesa— residente en Galicia, pueda otorgar un pacto sucesorio de mejora con arreglo al derecho civil gallego. Insiste en argumentos que ya fueron desechados en sede judicial —conviene recordar que aunque en España hay pluralidad legislativa civil hay unidad de jurisdicción— y añade otros nuevos basados en

argumentos de autoridad, en concreto que en las sesiones de los trabajos preparatorios del Reglamento, se excluyeron los pactos sucesorios con entrega en vida del ámbito de aplicación del Reglamento, aunque ni en los Considerandos ni en el articulado del RS hay referencia alguna al respecto. En esta línea mi compañera Ana Fernández-Tresguerres considera que mientras que la aplicación de las normas de los derechos sucesorios forales relativas a la sucesión testada o intestada y a los pactos sucesorios con eficacia *post mortem* a los extranjeros residentes debe ser pacífica (aunque no lo es del todo pues Rodríguez Benot —en opinión minoritaria— considera que se les aplica el Código Civil), a los pactos sucesorios con entrega de presente no se les aplica el Reglamento 650/2012.

La contestación a esta última resolución no se ha hecho esperar. Y no sólo por los juristas gallegos, como mi compañera Inmaculada Espiñeira o el catedrático Santiago Álvarez González, que no ha ahorrado epítetos descalificatorios al pronunciamiento registral, con argumentos totalmente convincentes. Por mi parte, tuve ocasión de hacerlo con ocasión de una mesa redonda organizada en el seno de la sección 6ª de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bIHmm9gnlYA> a la que fui invitado por Fernández-Tresguerres y en la que defendí mi opinión de que late en el fondo el temor a una incontrolada expansión de los derechos forales a costa del común, así como una querencia a la unificación civil que la historia ha demostrado imposi-

ble, tanto con regímenes políticos democráticos y descentralizadores como con dictaduras centralistas.

Sin embargo, tal temor es infundado. La aplicación del derecho autonómico a los extranjeros residentes en las CC.AA. con derecho civil propio no se hace nunca a costa del derecho civil estatal, que jamás se les ha aplicado, sino de sus derechos nacionales, por disponerlos así el Reglamento. En apretada síntesis, la aplicación del derecho foral a los pactos sucesorios con eficacia de presente descansa de los siguientes argumentos:

1. No es lo mismo el pacto de elección de la ley sucesoria (*professio iuris*) que el pacto de elección de la ley que rija la validez de un pacto sucesorio (de *lege utenda*), que es considerablemente más amplio, como se desprende de los arts. 25 y ss. del Reglamento.
2. No es argumento que dicho pacto fragmente la ley aplicable a la sucesión, si posteriormente varía. El argumento recuerda a la pretendida proscripción del testamento *simpliciter* (aplicable sólo a los bienes sitos en el estado de otorgamiento del testamento), de demostrada utilidad en las sucesiones internacionales. Al fin y al cabo, en este punto nada cambia con el Reglamento, pues el conflicto móvil derivado del cambio de ley sucesoria ya estaba previsto en el art. 9.8 CC. Llevado a sus últimas consecuencias, implicaría la prohibición total de los pactos sucesorios.
3. Si no es aplicable a los pactos sucesorios con eficacia de presente el Reglamento de Sucesiones, entonces se les aplicará el Reglamento 593/2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), que contempla un ámbito de elección de ley mucho más amplio que el de Sucesiones y sólo excluye de su ámbito de aplicación las sucesiones y las donaciones mortis causa.
4. Y en caso de ser aplicable el Código Civil, antes de dictar la invalidez del pacto, habría que haber hecho el esfuerzo de adaptar la regulación del pacto de mejora gallego a la mejora irrevocable del artículo 827 CC, precepto que no por inexplorado y desconocido, deja de estar vigente, conforme a los arts. 57 y ss. de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional.

Pero quizá el aspecto en el que es más necesario incidir es la afirmación apodíctica de que los extranjeros carecen de vecindad civil. El art. 9.1 CC dice que la ley personal es la determinada por la nacionalidad y que dicha ley rige la capacidad, el estado civil y la sucesión por causa de muerte. El artículo 9.10 CC dice que la ley personal de quienes carecieran de nacionalidad o la tuvieran indeterminada será la de su residencia habitual y finalmente, el artículo 16.1 CC dice que la ley personal de los españoles es la determinada por su vecindad civil. De aquí la doctrina deduce de forma unánime que los extranjeros carecen de vecindad civil.

Ahora bien, que una deducción lógica sea cierta no implica necesariamente que sea la única ni que la contraria sea falsa. En el sistema del CC tanto da decir que los extranjeros carecen de vecindad civil como que ésta es irrelevante, por quedar sujetos a su ley nacional. Ninguna norma legal define qué es la vecindad civil y el art. 14 CC dice que la sujeción al derecho civil común o foral o especial se determina por la vecindad civil y aunque presupone su aplicación únicamente para los españoles -puesto que a los extranjeros se les aplica su ley nacional, conforme al art. 9.1 CC-, lo cierto es que no distingue entre unos y otros. Y el olvidado artículo 27 CC dice que los extranjeros tienen los mismos derechos civiles que los españoles, de manera que deberían “tener derecho a una determinada vecindad civil” o dicho de otro modo, a la aplicación del derecho común o foral en términos análogos a los españoles.

Excluida la ley aplicación de la ley nacional por imperativo del Reglamento, que llama a la ley española, la aplicable sólo podrá ser la de la residencia habitual, ya sea por aplicación directa del art. 36 RS, ya por aplicación indirecta ex art. 9.10 CC por analogía (ley nacional inaplicable equivale a ley nacional indeterminada) o, conforme al art. 14 CC, la ley de la vecindad civil, pero en ningún caso el CC como supletorio, que sería contraria al principio constitucional de igualdad de los derechos civiles españoles e implicaría no que los extranjeros carezcan de vecindad civil, sino que tendrían una: la común, de la que sólo podrían evadirse

La aplicación del derecho autonómico a los extranjeros residentes en las Comunidades Autónomas con derecho civil propio no se hace a costa del derecho civil estatal, sino de sus propios derechos nacionales.

¡nacionalizándose españoles y optando por otra, conforme al art. 15 CC! Antes de enterrar a la vecindad civil, pretendida en ciertos sectores, convendría valorar que su aplicación a los extranjeros no sólo no plantearía ningún problema legal ni práctico, sino que permite una objetivación legal tanto del criterio subsidiario del Reglamento de los vínculos más estrechos y estabilizar la no siempre indiscutible habitualidad de la residencia.

A estas alturas, el lector habrá deducido que soy un fan de la vecindad civil, así que el funeral deberá esperar. Pero el que aún no haya llegado su hora no implica que pueda estarse preparando por otra vía si no el funeral, sí una amputación de los derechos forales. Y en este sentido nos encontramos con la resolución de 22-11-2021, anterior a la gallega y que desmiente cualquier pretendida paranoia al respecto.

Estudia esta resolución un caso en que la notaria de Vitoria-Gasteiz Blanca Palacios, autoriza una escritura pública de aportación de un bien inmueble a la sociedad de gananciales formada por una pareja de hecho inscrita en el Registro del Gobierno Vasco. El registrador deniega la inscripción solicitada porque entiende que no cabe inscribir

la adquisición de bienes inmuebles con carácter ganancial a favor de quienes integran una pareja de hecho, al ser este un régimen económico-matrimonial (REM) cuya vigencia frente a terceros exige la celebración del matrimonio.

No soy especialmente fanático de las uniones de hecho, remedio social sucedáneo del matrimonio para aquellos que deseando tener una vida en común estable no podían o no querían casarse, por la rigidez de la institución matrimonial. Pero una vez que frente a ésta se ha impuesto su naturaleza contractual del contrato, se ha extendido al divorcio y se ha abierto el matrimonio a las uniones entre dos personas del mismo sexo, las uniones de hecho, en realidad, de derecho, deberían haber devenido obsoletas excepto en casos residuales y en cierto modo marginales, al menos desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, a lomos de los principios constitucionales del derecho a no contraer matrimonio, el libre desarrollo de la personalidad, el principio de igualdad, la autonomía de la voluntad y su flexibilidad perfectamente adaptada en muchos casos al *amor líquido* imperante en nuestra cultura postmoderna, siguen teniendo una pujante vida social, que el derecho no puede desconocer, a pesar de los oídos sordos del legislador estatal.



La DG, acogiéndose a su propia doctrina desestima el recurso en virtud de los siguientes argumentos:

- Los convivientes pueden pactar válidamente que entre ellos les sean de aplicación las normas que disciplinan, en general, los distintos REMs, y en concreto el de la sociedad de gananciales, bien por remisión a sus normas reguladoras, bien mediante pactos concretos en tal sentido.
- No obstante, no está regulada en las leyes una aplicación genérica y en bloque del estatuto ganancial al régimen de convivencia, incluso cuando haya sido objeto de un pacto expreso de remisión por la imposibilidad de crear una sociedad de gananciales – que es un REM– sin matrimonio; la falta de publicidad frente a terceros y la imposibilidad de pactar entre los convivientes capítulos matrimoniales, única forma de establecer un REM.

Herbert Draper - The Lament for Icarus.

- Reiterando la doctrina de la Resolución de 7 de febrero de 2013, los pactos inscritos en un Registro de Parejas de Hecho, nunca perjudicarán a terceros, siendo estas consideraciones también aplicables a las parejas de hecho sujetas a la Ley del País Vasco, 2/2003, pues el Registro de Parejas de Hecho es un Registro administrativo, a diferencia del Registro de la Propiedad o el Civil.

- Y finalmente, recuerda que conforme a la Resolución de 11 de junio de 2018, al régimen de la sociedad de gananciales de la pareja de hecho inscrita en el Registro autonómico no resulta de aplicación a los efectos de la publicidad «*erga omnes*» consustancial al Registro de la Propiedad, a pesar de haber sido pactado expresamente, consideraciones a las que debe añadirse que el régimen de gananciales no sólo afecta a los derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí, sino que se proyecta a las relaciones con terceros y en el tráfico jurídico, por lo que requiere dotar a dicho régimen de la suficiente publicidad mediante el correspondiente registro jurídico (cfr. artículo 149.1. 8.ª de la Constitución Española).

Estas afirmaciones me causan estupor. Más allá de la apreciación furiosamente formalista de que sólo cabe pactar un REM en capitulaciones matrimoniales, cosa cierta en parejas casadas pero que se compadece mal con la afirmación anterior de que pueden pactar un REM por remisión “entre ellos”, como jurista y como notario, me indigna y asombra que la DG “de seguridad jurídica” ignore los artículos 1218 del Código Civil, conforme al cual “Los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. También harán prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto a las declaraciones que en ellos hubiesen hecho los primeros.” y 1216 CC, “Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley.” El desplazamiento de la eficacia “*erga omnes*” de los contratos frente a terceros al Registro de la Propiedad o al Civil es un mero *desideratum* que no es de recibo. Y es un golpe bajo —o un cabezazo— colarlo en una fútil referencia al art. 149.1.8ª de la Constitución referido a la competencia estatal exclusiva en materia de registros e instrumentos públicos, cuando la única referencia de nuestra Carta Magna a la publicidad registral se encuentra en el artículo 22, referido a “los solos efectos de publicidad” del registro de asociaciones.

Y como ciudadano, también me indigna que la DG afirme tajantemente que el registro vasco de parejas de hecho no es un registro jurídico. Resulta que la ley 5/2015, del Derecho civil vasco equipara a todos los efectos sucesorios al cónyuge y al miembro supérstite de la pareja de hecho inscrita en el registro del Gobierno vasco. Si las demás parejas no gozan de este derecho, parece un brindis al sol afirmar

que tal registro no tenga carácter jurídico. Y más aún teniendo en cuenta que su reglamento (Decreto 155/2017, de 16 de mayo, no recurrido), establece rigurosos requisitos para quienes pretendan inscribir su pareja, muchos de ellos relativos a la acreditación de la vecindad civil de sus miembros.

La preocupación por la oponibilidad respecto de terceros no se corresponde con el resultado: Si los pactos no pueden perjudicar a tercero, la solución no puede ser declarar *inaudita parte* la falta de efectos respecto de terceros y a la vez prohibir su reflejo tabular. Lo lógico y sensato es precisamente lo contrario: Si los miembros de la pareja desean que sus pactos sean oponibles a terceros, otórguenlos en escritura pública e inscribanlos en el Registro de la Propiedad, dado que el RC no contempla tal posibilidad, con la ventaja añadida de que no surgirá ningún “conflicto de inoponibilidades”, ante la proclamada falta de efectos respecto de terceros del registro administrativo.

Aunque la resolución no niega que se pueda aportar el bien a la sociedad de gananciales y se limita a decir que no es inscribible, olvida que en materia de parejas de hecho la competencia es exclusivamente autonómica. Y que por consiguiente, no hay que atender al art. 1255 CC, sino al art. 4 de la Ley 15/2015, del Derecho Civil Vasco, que reconoce el carácter de fuente del derecho del principio de libertad civil y con éste, su primacía sobre cualquier limitación que puedan establecer las leyes estatales de aplicación supletoria. No es osado llamar a la reflexión de la DG a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, STC 132/2019), en el sentido de que «el intérprete ha de cuidar aquí de salvar la concordancia entre la exclusiva competencia del Estado en este ámbito [ordenación de los registros e instrumentos públicos] y la que pueda ostentar determinada comunidad autónoma para legislar sobre institutos jurídicos integrados en su Derecho civil propio, o conexos con el mismo, lo que significa, ante todo, que no será aceptable un entendimiento tan lato de aquella competencia estatal que venga a impedir toda ordenación autonómica sobre actos o negocios jurídicos con el solo argumento de que unos u otros pueden o deben formalizarse mediante instrumento público» o, añadiríamos, inscribirse en un registro jurídico.

Quizá la DG se vea obligada —aunque lo dudo— a declinar su consolidada doctrina a la vista de la STC 21-03-2022, aún no publicada en el BOE, según la cual: “algunos (...) razonamientos básicos (...) resultan inaplicables en el caso examinado. Así sucede con toda la argumentación (...) sobre la necesidad de cumplir el requisito de la inscripción de un registro público, sus efectos frente a terceros y las consecuencias de su incumplimiento; argumentos que de-

caen en este caso dado que nunca se eludió por la unión de hecho la inscripción, aunque se hizo en un registro distinto al expresamente previsto por la ley.” Uups. Y en consecuencia, “los órganos judiciales [y los demás poderes públicos] deben realizar una interpretación integradora de la norma que, a tales efectos, permita reconocer la eficacia de la inscripción en otros registros oficiales cuando se halle condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos materiales que permiten su inscripción en el registro autonómico, pues esta interpretación de la norma (...) garantiza la seguridad jurídica y, al mismo tiempo, la igualdad ante la ley exigidas por la Constitución”. Unamos esta doctrina, cierto que referida a la inaplicación de un beneficio fiscal, a la STC 93/2013 de 23 de abril declaró inconstitucional la parte imperativa de la regulación navarra sobre las parejas de hecho y no será difícil concluir que la argumentación del CD es uh castillo en el aire.

La producción de efectos contra tercero de los pactos de las parejas de hecho surten no depende de la voluntad, manifestada o deducida del silencio del legislador estatal y mucho menos aún del criterio más o menos acertado de un órgano administrativo. Dependerá en primer lugar, de la voluntad de quienes suscriban tales pactos y de los requisitos que a tal efecto exija el legislador que la competencia material sobre legislación civil, sin perjuicio de que corresponda al estado determinar los efectos del documento público o de la inscripción en el registro jurídico que corresponda, así como los requisitos para que ésta se produzca. Para entendernos, no puede la C.A. vasca establecer que un pacto regulador de una pareja de hecho formalizado en documento privado sea inscribible en el RP o en el RC o que el formalizado en documento privado produzca efectos contra terceros, pero tampoco puede el Estado impedir la inscripción de un pacto formalmente válido e inscribible, ni que éste produzca los efectos previstos en la ley civil, sea estatal o autonómica.

¿Ha dejado de ser conspicua la DG? Sus pretensiones legisladoras, ejercidas por la vía incidental de la resolución de los recursos contra las calificaciones de los registradores, deberían ser combatidas enérgicamente por quienes ostentan el poder legislativo y reglamentario, de una parte y también por el poder judicial, llamado a corregir sus excesos que últimamente proliferan por doquier. Los hay de todo tipo, como por ejemplo, la doctrina, confirmada y reforzada por la RDG “de Seguridad Jurídica” de 12-07-2021 que se inventa un procedimiento de triple documento notarial para formalizar las particiones efectuadas por

contador-partidor dativo, del que no hay asomo ni en el Código Civil ni en la Ley del Notariado.

Y como colofón, como no podía ser menos, de nuevo se pretiere al Derecho Civil vasco en un asunto de gran trascendencia, aunque en este caso, con la atenuante de la ignorancia, aún incompleta por inexcusable. La Resolución de 3 de marzo de 2022 señala que “no es posible constituir un derecho de habitación sobre la mitad indivisa de una vivienda”. Nótese que según el CD no es que no resulte inscribible por carecer de efectos reales, ser contrario al principio de determinación o cualquier otro registral o no tener soporte legal. No, es de imposible constitución.

Lo malo, vaya por Dios, es que el art. 54 de la Ley del Derecho Civil Vasco concede al viudo el derecho de habitación en la vivienda conyugal. De seguir la aplastante afirmación del máximo organismo registral, resultará que si la vivienda correspondía por mitad a los cónyuges no se le podrá adjudicar el derecho de habitación sobre la mitad privativa del premuerto porque “no se puede constituir”. Y si fuera ganancial sólo se le podrá adjudicar en pleno dominio o el derecho de habitación, con pérdida de su derecho a la mitad, con lo cual la partición en herencias modestas va a generar gran malestar y enormes perjuicios. Privado el viudo del derecho de habitación sobre la porción de la vivienda de que no es dueño, quedará a merced del resultado del ejercicio de la acción de división por los herederos del difunto, frustrando el propósito del legislador vasco de que el viudo pueda seguir residiendo en la vivienda conyugal. Como se ve, un propósito desmesurado y carente de lógica y utilidad social y de imposible realización al decir de la DG.

Para qué pararnos en prosaicas funciones hipotecaristas cuando podemos hacer de arúspices del Derecho privado, aunque ello exija sacrificar a los ciudadanos en el altar de la jurisprudencia propia y marcar de forma indeleble su desenvolvimiento futuro. Y por qué detenernos en el dominio jurídico pudiendo adentrarnos en el de la metafísica —no en la cuántica todavía, todo se andará—. ¿A quién vas a creer, a lo que dice la DG o a lo que ves en la Ley con tus propios ojos?

¿Dédalo o Ícaro? Para que después de todo, los protagonistas de *Cuatro bodas y un funeral* —ojo, spoiler— acaben formando... ¡una unión de hecho! ■

1914-1915: Imágenes y arraigo del Notariado en Gipuzkoa



Andrés M. Urrutia Badiola

Notario de Bilbao

1. El Álbum Gráfico-Descriptivo del País Vascongado (AGDPV). Años 1914-1915

Había comenzado la Primera Guerra Mundial, y corrían los meses finales del año 1915 en Gipuzkoa cuando la revista gráfica *Novedades* de fecha 14 de noviembre de 1915 anunciaba lo siguiente: el *Album Gráfico descriptivo de Guipúzcoa se está repartiendo ya. Obtiene un éxito completo. Su precio, en lo sucesivo, será de veinte Ptas*¹.

Continuaba el anuncio señalando que con fecha próxima se empezaría a trabajar en la elaboración del tomo correspondiente a Vizcaya, tomo que nunca llegó a ver la luz. Terminaba el anuncio con un pie de página indicando los puntos de venta en Bilbao, Pamplona, Vitoria y San Sebastián. De hecho, la misma revista anunciaba el 17 de diciembre de 1916, un año después, que se seguía con la preparación del tomo de Vizcaya y lo ilustra gráficamente con otro anuncio².

Como recoge ELORZA INSAUSTI, en realidad, Rafael Pi-

cavea pretendía realizar el *Album Gráfico-Descriptivo del País Vasco-Navarro en su totalidad y dividido en tomos, cuyo primer volumen correspondía a la provincia de Guipúzcoa*³.

Pero volviendo al AGDPV, tomo de Guipúzcoa, las razones de su comentario aquí son precisamente los objetivos y la modernidad de su publicación y, sobre todo, la inusual aparición de las imágenes de notarios que ejercían en aquel momento en Gipuzkoa y que, a juicio de los editores del AGDPV, participaban de la realidad social de Gipuzkoa y tenían un arraigo en su vida jurídica.

El *alma mater* de toda la edición fue una figura conocida en el mundo económico y cultural del País Vasco, con una biografía rica en acontecimientos e iniciativas. Se trataba de Rafael Picavea Leguía (1867-1946)⁴, que encabezaba el grupo de prensa nucleado en torno a *El Pueblo Vasco*, diario del que formaba parte también la revista *Novedades*.

Ciertamente, *El Pueblo Vasco* anunció la aparición a finales del año 1915 del AGDPV, tomo de Gipuzkoa, en el que se explicitaba que se trataba de una *completísima reseña histórico-geográfico-estadística de todos y cada uno de los pueblos de Guipúzcoa, editada con gran lujo por NOVEDADES la revista semanal ilustrada de San Sebastián*⁵.

¿Cuáles eran los parámetros de la nueva publicación que se predicaba tan exigente consigo misma? El propio Picavea trasladó en estas páginas su obsesión por *las letras de molde, aquí hice un periódico, allá una revista para pasar el rato, llenando los huecos que me dejaban libres las tareas*

1. Revista *Novedades*, núm. 334, 14 de noviembre de 1915. La revista *Novedades* puede consultarse en <https://www.donostia.eus>.

2. Revista *Novedades*, núm. 364, 17 de diciembre de 1916. El texto rezaba así: *Está en preparación el tomo correspondiente a la provincia de Vizcaya, el cual contendrá una detalladísima información gráfica y descriptiva de todo cuanto en esta provincia se encierra. El ALBUM GRÁFICO DE VIZCAYA será, imprescindiblemente, un libro útil en todo momento. Para suscripciones é informes dirigirse a Luis M. García, Concha 16, Bilbao, durante años sucesivos hasta el año 1918.*

3. ELORZA INSAUSTI, M.: *Espejo de un tiempo pasado. El País Vasco y la revista Novedades 1909-1919/1928-1929*. Donostia-San Sebastián: Kutxa Fundazioa, 2011, págs. 147-148.

4. Su biografía en DELGADO CENDAGORTAGALARZA, A.: *Rafael Picavea 1867-1946. Euskal historiaren pertsonaia ahaztua*. Bilbao: Sabino Arana Fundazioa, 2008. Tras una larga experiencia pública en el País Vasco próxima al nacionalismo vasco, se exilió en 1937, tras la caída de Bilbao, y murió en el País Vasco-francés. Cfr. En relación a su biografía y la revista *Novedades*, cfr. las páginas 142 y ss. de ELORZA INSAUSTI, M.: *Espejo de un tiempo pasado. El País Vasco y la revista Novedades 1909-1919/1928-1929... op. cit.*, págs. 142 y ss.

5. *El Pueblo Vasco*, núm. 4524, de 21 de diciembre de 1915. El diario *El Pueblo Vasco* puede consultarse en <https://www.donostia.eus>.

El "Album Gráfico descriptivo de Guipúzcoa"

se está repartiendo ya + + + + + + + +

+ + + + + + + + Obtiene un éxito completo

Su precio, en lo sucesivo, será de veinte Ptas.

El "Album Gráfico descriptivo de Guipúzcoa" se está repartiendo ya a los suscriptores. Nuestros agentes van recorriendo los pueblos de la provincia con tal objeto. No queremos publicar aquí los juicios de personas peritas que han halagado nuestros oídos respecto del éxito que la edición del *Album* nos ha proporcionado. ¡Ni uno sólo de los que han tenido ocasión de verlo, ha dejado de expresar su sorpresa agradable: «Es interesante, es artístico, es instructivo», son las palabras con que se exterioriza la impresión primera.

Lo enorme de la labor realizada en un año y pico de tiempo, la apreciarán cuantos tengan ocasión de ver las doscientas cincuenta y tantas páginas de que se compone. Pero sobre todo sabrán apreciar nuestro esfuerzo los que siendo del oficio conocen las dificultades de todo género que ha habido que vencer para reunir datos histórico-geográficos, sacar millares de fotografías y confeccionar los grabados correspondientes. Hubo quien supuso que, a la manera de otras casas editoriales, haríamos el *Album* por entregas. La sorpresa para éstos no ha podido ser más grata al ver que se hace la entrega del *Album* totalmente terminado y encuadernado. Hemos preferido hacerlo así, por parecernos más ventajoso para el suscriptor, en vez de proceder como otras editoriales que, ó no terminan la obra en muchos años, ó la hacen subir a un costo que en fin de cuentas resulta exorbitante.

Ahora, a cada cual toca apreciar si hemos cumplido entregando por 16 pesetas una obra como la publicada.

Son muchos los que a la vista del *Album*, nos dirigen pedidos que con mucho gusto serviremos tan pronto como se haya terminado la entrega a los suscriptores, que han de ser los primeramente favorecidos. Pero hemos de hacer pública la advertencia de que el precio que fué sólo de 16 pesetas para los suscriptores, se ha elevado a 20 pesetas ejemplar. De manera que prácticamente los suscriptores han obtenido la ventaja de la rebaja que supone dicha diferencia; rebaja próximamente igual a la entrega de la primera cuota que forzosamente hubimos de pedir al hacer la suscripción, a modo de señal; pues sin esta cortapisa, es bien claro que hubiesen podido llover suscripciones, cuya seguridad hubiera sido después difícil de contrastar en muchos casos.

Nos sentimos orgullosos de haber arremetido y terminado felizmente esta obra, por lo que ella puede señalar como etapa de avance en el progreso editorial de la casa.

Seguidamente, y con ánimo de terminarla en el año entrante, vamos a emprender la edición del tomo de

VIZCAYA

Muy pronto empezarán por los pueblos de VIZCAYA, las visitas de nuestros fotógrafos y redactores, a los que esperamos que los vizcainos otorguen tan buena acogida como la que han sabido dispensarnos los pueblos de Guipúzcoa, a los que desde aquí saludamos, enviándoles la expresión de nuestra más viva gratitud con motivo de la terminación de este primer tomo del *Album Gráfico descriptivo del País Vascongado*.



El *Album Gráfico descriptivo de Guipúzcoa*, se vende en Bilbao, en la Admón. de *El Pueblo Vasco*; Estanco de las Hijas de Ibarzabal, calle de la Estación y Estanco del Arenal; en Pamplona, Hijas de J. Díaz; en Vitoria, Administración del *Heraldo Alavés* y Librería de Alonso, y en San Sebastián, en el Estanco de López, calle de Churrua y en la Administración de *El Pueblo Vasco* y NOVEDADES.



Rafael Picavea Leguía (1867-1946)

Portada del libro *Álbum gráfico-descriptivo del país vascongado* (Años de 1914-1915).

de la vida ordinaria. Este ALBUM ha sido mi último empeño editorial recreativo⁶.

Esa obsesión, sin embargo, no le impide utilizar las técnicas más modernas como el fotograbado, para una publicación que se quiere popular y consultable, *El fotograbado se ha hecho tan necesario como la letra de molde. Hasta los más conspicuos escritores necesitan hoy que les ilustren con monos sus elucubraciones. Si no es cierto que la letra con sangre entra..., si lo es, que entra mejor con grabados. Viene á ser éste (dentro de sus modestos límites) un libro de enseñanza elemental de arte, de geografía y de historia del país enseñanza entretenidamente interesante: un modo pedagógico de difusión de cultura popular*⁷.

La ambición editorial va más allá y busca estimular nuevos horizontes: *¡Quién sabe cuánta noble ambición puede surgir ante el estímulo que despierte la exaltación de muchos de los hombres y de las cosas que desfilan por estas páginas! El conocimiento de la hazaña incita al heroísmo*⁸.

Y una difusión social significativa, en palabras del propio Picavea: *No me he limitado á formar el ALBUM. Además lo he difundido por artes que cierta práctica de la vida me señaló como más eficaces. Hasta en las aldeas más apartadas he logrado que se hicieran suscripciones. Bien seguro estoy de que no habrá aquí fuera de la del Astete ó la del Breviario religioso, otra edición más difundida que la de este ALBUM. Todo en él es guipuzcoano. Me impuse el capricho de que la obra tuviera esa condición: que fueran guipuzcoanos fotógrafos, periodistas, literatos, músicos, pintores, cuantos elementos aparecen colaborando en estas hojas*⁹.

6. AGDPV. Palabras preliminares.

7. Ibidem.

8. Ibidem.

9. Ibidem.

1914-1915: Notarioen irudiak eta erroak Gipuzkoako herrialdean

1914-1915 urte horietan Gipuzkoan argitaratu zen *Álbum gráfico-descriptivo del País Vascongado*. Are zehatzago esanda, Gipuzkoako herrialdeari zegokiona. Bertan, herriz herri Gipuzkoako hainbat tokiren zehaztasunak ematen ziren testu zein irudien bidez.

Irudi horietan agertzen ziren behin eta berririo herri horietako Gobernu eta Administrazio arduradunak, eta bereziki, argitalpen honi dagokionez, giro juridikoan ari zirenak, notarioak barne. Hartara, *Album* delako horrek ematen du ikuspegi berezia, orduko notarioen ezaugarriak ezagutarazteko modukoa. Izan ere, gaztelaniazko Alegria de Oria, Eibar, Elgoibar, Irún, San Sebastián, Zarauz eta Vergara datoz euren osotasunean, aldi hartan bertako notarioak nor ziren azalduta.

Horra hor bada, esandakoaren frogak, erakusten duena notarioen erroak ongi zabaldua zeudela Gipuzkoako geografian zehar, lehen mundu gerratearen garaian eta nola ziren haiek bizitza sozial eta ekonomikoaren lekukoak.

Horrexegatik azpimarratu daitezke notarioen irudiak eta presentzia, beroriek baitira notariatuzaren testigantza ematen dutenak, aspaldiko partez notario zereginetan aritu baitziren haiek, foru-eskribauen aldiak izan ondoren, hain justu ere, 1862. urtetik geroa.

2. El Notariado en Gipuzkoa en 1915

La primera afirmación que cabe hacer es que el AGDPV solo reseña las imágenes de los notarios de siete localidades guipuzcoanas: Alegría de Oria, Eibar, Elgoibar, Irún, San Sebastián, Vergara y Zarauz.

La demarcación notarial de 1907 entonces vigente situaba al Territorio Histórico de Gipuzkoa en el Ilustre Colegio Notarial de Pamplona y señalaba para Gipuzkoa cuatro distritos: (Azpeitia, con cuatro notarías demarcadas; San Sebastián, con ocho notarías demarcadas; Tolosa, con cinco notarías demarcadas y Vergara, con seis notarías demarcadas). En total 23 notarías demarcadas, de las que el AGDPV recogió las imágenes de los nueve titulares de las notarías ya mencionadas¹⁰.

Es de reseñar que la demarcación notarial del año 1915¹¹, momento de la publicación del AGDPV, suprimió la notaría de Alegría de Oria¹² que, no obstante, aparece recogida en la publicación con la imagen de Fermín San Julián Zozaya, último titular de aquella notaría antes de su supresión, aunque aparece de forma incorrecta en el AGDPV bajo el nombre de Fermín Sánchez Julián¹³. La razón fue probablemente la escasa numeración de aquella notaría, tal como resulta de sus propios archivos¹⁴.

El análisis de cada una de las imágenes y su ubicación en cada municipio permite una primera aproximación a aquella realidad que vivía la sociedad guipuzcoana en esos años, que coincidían, como ya se ha expuesto, con la época de la primera guerra mundial (1914-1918)¹⁵.

ALEGRÍA DE ORIA

Notario:

Fermín San Julián Zozaya.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 1201 y fecha de ingreso en la carrera 17 de octubre de 1912. Fue el último notario de Alegría de Oria¹⁶.

La contratación de la Notaría en 1914 fue la siguiente para una población de 902 habitantes: 10C / 2A / 1T / 13N / 114F

C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios



10. *Gaceta de Madrid*, núm. 227, de 15 de agosto de 1907, pág. 675.

11. *Gaceta de Madrid*, núm. 213, de 1 de agosto de 1915, pág. 318.

12. NAGORE YÁRNOZ, J. J.: *Historia del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona*. Pamplona: Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, 1997, págs. 132-133, n.152.

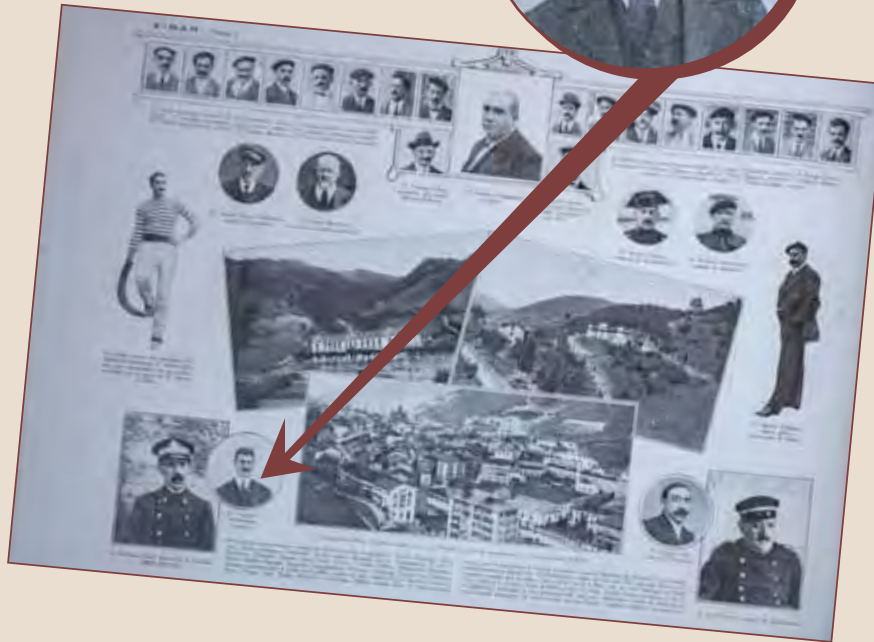
13. AGDPV, pág. 7.

14. Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/consulta-online.php> (fecha de consulta: 22-02-2022). Hay que hacer constar igualmente el agradecimiento al Ilustre Colegio Notarial de Navarra por la información facilitada sobre los notarios de este artículo.

15. SADA, J.: *San Sebastián en la primera guerra mundial*. San Sebastián: Txertoa argitaletxea, 2014, págs. 9 y ss.

16. *Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914*, pág. 90.

EIBAR



Notario:

Alejandro Astaburuaga Eraña.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 554 y fecha de ingreso en la carrera 4 de septiembre de 1893. Fue notario sucesivamente de Vitigudino, Villabona y Eibar. Cesó en 1945 y falleció en 1946.

C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios

La contratación de la Notaría en 1914 para una población de 10.120 habitantes fue: 299C / 140A / 50T / 489N / 1.725F

ELGOIBAR



Notario:

Arturo Pertegaz Ruiz.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 1067 y fecha de ingreso en la carrera 23 de diciembre de 1907.

La contratación de la Notaría en 1914 para una población de 4.596 habitantes aproximadamente fue: 232C / 14A / 16T / 262N / 1.101F



C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios

IRÚN



Notario:

Miguel Lanz Aramburo¹⁷.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 128 y fecha de ingreso en la carrera 22 de septiembre de 1877.

La contratación de la Notaría en 1914 para una población de 12.120 habitantes fue: 295C / 198A / 54T / 574N / 1.851F

C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios

VERGARA



Notario:

Benito Mendizábal Urrutia.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 805 y fecha de ingreso en la carrera 11 de abril de 1901. Se jubiló en 1946 y falleció en 1952.

La contratación de la Notaría en 1914 para una población de 7.345 habitantes fue: 258C / 38A / 53T / 349N / 1.459F

C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios

17. Ya notario de Pamplona, se preocupó por la creación de un montepío general obligatorio para el notariado, sin éxito el año 1917 y finalmente aceptada en 1918. Formó parte de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona. Cfr. NAGORE YÁRNOZ, J. J.: *Historia del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona...* op. cit., pág. 134, n. 155.

ZARAUZ

Notario:

Bernardo Zubizarreta Luisa.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 413 y fecha de ingreso en la carrera 25 de octubre de 1888.

La contratación de la Notaría en 1914 para una población de 3.150 habitantes fue: 158C / 9A / 43T / 210N / 871F

C: Contrato
A: Acta
T: Testamento
N: Números
F: Folios



SAN SEBASTIÁN

Notario:

José M.^a Aguinaga Lejalde.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 46 y fecha de ingreso en la carrera 30 de mayo de 1871.

La contratación de la Notaría en 1914 para una población que rondaba los 50.000 habitantes fue: 196C / 689A / 15T / 909N / 2.875F

Notario:

Luis Barrueta y Echave-Sustaeta.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 936 y fecha de ingreso en la carrera 21 de enero de 1905. Fue notario de Munguía y San Sebastián. Se jubiló en 1954 y falleció en 1960.

La contratación de la Notaría en 1914 fue: 972C / 715A / 188T / 1.876N / 8.141F



Notario:

Adolfo Sáenz Alonso.

Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1914 con el número de escalafón 906 y fecha de ingreso en la carrera 12 de julio de 1903. Se jubiló en 1951.

La contratación de la Notaría en 1914 fue: 522C / 449A / 36T / 1.018N / 5.316F





Anuncios comerciales recogidos en el AGDPV. En el de esta página relativo a su grupo editor; en el de la página siguiente, el de una empresa industrial conocida de Zumaia.

3. El contenido jurídico del AGDPV

En un álbum como el reseñado, era evidente que no podía faltar el testimonio del mundo jurídico guipuzcoano. Ordenado el *Álbum* como un vademécum a través del recorrido en orden alfabético de los pueblos de Gipuzkoa, la edición intercalaba de tanto en tanto, una serie de monografías de más de dos páginas de extensión sobre temas específicos, uno de los cuales se titula precisamente *Guipúzcoa ante el Derecho*¹⁸. El autor es un jurista del momento, Rudesindo Bornás¹⁹, que escribe un texto muy acorde con las circunstancias que vive el territorio tanto en el ámbito del Derecho público tras la pérdida de los Fueros en 1876, como en la aplicación del Derecho privado foral guipuzcoano por vía consuetudinaria²⁰.

Configura el panorama jurídico guipuzcoano de forma clara, *el pueblo guipuzcoano ha sido siempre individualista: pero no con individualismo en que se fundó la escuela liberal en su triple aspecto religioso, político y económico, sino con un individualismo orgánico que tiene por base la familia, llamada por los antiguos nómada ó unidad social. Este carácter lo demuestra en todos los aspectos de su vida. La disgregación de su caserío y el sistema del voto fogueral en sus juntas, ¿qué son sino deflaciones de tal individualismo orgánico que tiene por fundamento á la familia y no al individuo?*²¹.

Profundiza algo más en el tema del Derecho civil aplicable y de una visión ajustada de su vigencia, *En lo civil rige el*

*Código. Al fuero de albedrío sucedieron los fueros municipales: á éstos los cuadernos de leyes y los códigos y compilaciones de Castilla. Hoy vive Guipúzcoa, sometida al derecho común. Sin embargo, la familia vascongada tiende más a la organización de las vinculaciones y de la libertad de testar. En los años de nuestro ejercicio profesional hemos podido observarlo. El guipuzcoano de reducida fortuna tiende á conservarla unida, perpetuando la familia en el caserío. A veces lo hace adjudicando á un hijo el tercio de mejora y el de libre disposición. Otras, simula una venta de bienes, poco antes de su fallecimiento, generalmente en pago de supuestas deudas, contraídas con el hijo predilecto. El heredero, el hereu, el hijo que ha de quedar para casa (como en Navarra dicen), se conoce también en la familia guipuzcoana. La ley no da medios al guipuzcoano modesto para que rinda culto al amor de la familia, de la casa, del caserío; pero él los busca á espaldas de la ley*²².

Hasta ahí una descripción de lo jurídico que no empece al estudio de cada uno de los pueblos de Gipuzkoa en que el AGDPV incide, además de en los datos de cada uno de ellos y su realidad social, geográfica y económica, en los órganos de gobierno locales y en las personas que los encarnaban, ofreciendo, además, —y esa es la novedad— el elemento gráfico que permite ver a las personas que eran protagonistas de la vida jurídica de Gipuzkoa en 1914-1915.

Y —he ahí la segunda novedad— entre esos operadores jurídicos se encuentran algunos de los notarios guipuzcoa-

18. AGDPV, págs. 91-92.

19. Auñamendi Entziklopedia. BORNAS, R. *Enciclopedia Auñamendi* [en línea], 2022. [Fecha de consulta: 07 de Marzo de 2022]. Disponible en: <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/bornas-rudesindo/ar-51834/>

20. AGDPV. Págs. 91-92

21. Ibídem

22. Ibídem, pág. 92.

nos que ejercían su labor en aquellos años en el territorio guipuzcoano, lo cual muestra el arraigo de la institución notarial, medio siglo después de la supresión de los escribanos forales y su sustitución por los notarios públicos, tras la Ley de 1862.

4. Los colaboradores del AGDPV

El AGDPV no es obra de una sola persona sino de todo un equipo, organizado en torno a la publicación. Los miembros de ese equipo aparecen reseñados al final de la publicación y son los miembros del grupo periodístico de *El Pueblo Vasco* y *Novedades*, a los que ya se ha hecho referencia.

Pero hay un apartado importante de colaboradores externos, personas de gran renombre en Gipuzkoa y que tratan de forma monográfica temas singulares que afectan al territorio. El apartado anterior de este texto recoge el relativo al Derecho, pero hubo una extensa nómina de intervinientes de la cual pueden entresacarse algunos que dan cuenta de la trascendencia del empeño.

Así, cabe citar a Domingo Aguirre, autor en euskera y padre de la novela vasca, con su trabajo en euskera *Egia ta izarrak ipuia*, Pío Baroja (*Lecochandegui, el jovial*), Carmelo de Echegaray (*No es de hoy la industria guipuzcoana*), Francisco Grandmontagne (*Costumbres del País "Iri apostua"*), Pedro Mourlane Michelena (*Casas patriciales*), Gregorio de Múgica (*El más audaz surcador del Bidasoa*), José María Usandizaga (*Las golondrinas-fragmento musical*), Juan Zaragüeta (*Analogías étnico-geográficas*) e Ignacio Zuloaga (con la reproducción de dos de sus cuadros *El Cardenal* y *La víctima de la tarde*).

Todo un elenco de escritores en castellano y euskera, pintores, genealogistas, periodistas, juristas, políticos... que suponen en aquel momento lo más actual del pensamiento del territorio de Gipuzkoa y que se integran en ese *who is who* de la Gipuzkoa de entonces.

5. Reflexiones finales

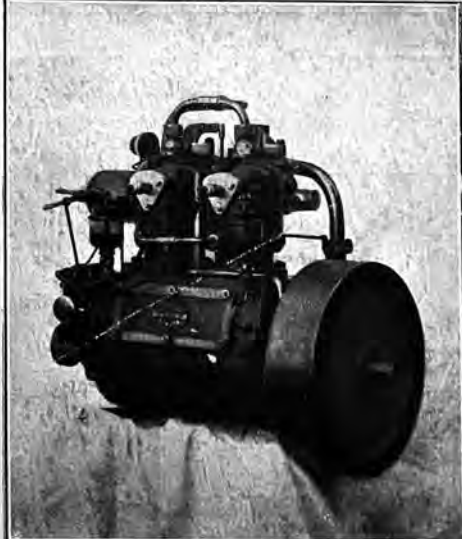
1. El AGDPV proporciona una información valiosa tanto en lo relativo al contenido como en su iconografía respecto a la situación de Gipuzkoa en los años 1914-1915, esto es, los dos primeros años de la Primera Guerra Mundial, en la que España se mantuvo neutral.

2. Gipuzkoa se encuentra en aquel momento en plena fase de expansión y crecimiento, tal como demuestra la correlación entre la población y la contratación notarial incluida en cada notaria de este texto. De hecho, esa es una variable que da cuenta, junto con los numerosos anuncios comer-

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
DE MAQUINARIA

Fundición de hierro, bronce y metales

Yeregui y Compañía



Construcción de motores de explosión, marinos é industriales, relojes de torre, para-rayos, jugos de hierro para campanas, etc., etc.
Reparación de vapores de pesca.

ZUMAYA

ciales y mercantiles incluidos en el Álbum, de la profunda transformación de aquella Gipuzkoa.

3. El AGDPV introduce como variedad, al estilo de la revista *Novedades*, que publica la misma casa editora bajo la dirección de Rafael Picavea Leguía, las imágenes, entre otras, de la vida guipuzcoana, de la organización jurídica del territorio tras cuarenta años de abolición foral y Concerto económico. Destaca en la información organizada por localidades el papel que en la misma juega el notariado como prueba del arraigo que la institución tenía en el País Vasco.

4. Más en concreto, se vislumbra por las fechas de ingreso en el cuerpo de los notarios que aparecen, que se trata de notarios que accedieron al mismo tras la entrada en vigor de la Ley de 1862 y de la supresión de las escribanías forales. Es una situación del notariado totalmente normalizada, con un Colegio Notarial, el de Pamplona, que reúne a los territorios de Gipuzkoa y Navarra. ■

Guipúzcoa



DON RUDESINDO BOÑÁN

En el primer documento indubitado y fehaciente sobre Guipúzcoa, de que tenemos noticia, que es la escritura de 1027, en que Don Sancho el Mayor señala los términos del obispado de Pamplona, el territorio guipuzcoano es designado con el nombre de *Ipuscoa*; lo mismo que en el fuero de Antolana otorgado en 1182 por Don Sancho el Sabio de Navarra; Alfonso X en su *Crónica general* le llama *Lepuzcoa*; los anales compostelanos *Ipusca*; y el arzobispo D. Rodrigo comienza á llamarla *Guipúzcoa*, nombre que ha conservado. No faltan dudas sobre la naturaleza de la legislación guipuzcoana hasta el tiempo de Enrique II de Castilla. Autores hay que defienden la vigencia del fuero de Solarte en Guipúzcoa, basándose en la existencia del principio de troncalidad; pero la opinión más autorizada y general supone con fundamento que en esos siglos la Provincia se rigió por el fuero de Albedrío, ó sea por usos y costumbres que los reyes respetaron y juraron. Confirma tan verídica aserción, el premio del Fuero cuando dice que los guipuzcoanos no necesitaban de leyes antiguas, con la experiencia de ser más eficaz en los pueblos la persuasión blanda y suave de la costumbre, que la dura amenaza de las leyes.

En este intervalo de siglos hubo fueros municipales concedidos para facilitar y estimular la fundación y engrandecimiento de los pueblos y villas de Guipúzcoa. El más notable es el de San Sebastián, que merece mención aparte.

Este estado de derecho duró hasta los tiempos del primer Tratamiento, que para pacificar la Provincia reunió Junta General en Tolosa, el año 1375, formándose entonces el primer cuaderno legal, confirmado por el rey desde Sevilla en 20 de Diciembre de aquel año.

En tiempo de Juan I, Enrique III (que ordenó al corregidor Gonzalo Moro la revisión de los anteriores cuadernos y la formación de uno nuevo en la Junta de Guetaria, habiéndose publicado y otorgado como fuero en la iglesia de San Salvador, siendo notable esta reunión porque nos da la primera noticia concreta sobre los pueblos que acudían á las Juntas), y Enrique IV, se formaron otros cuadernos.

Juan II, los Reyes Católicos, Doña Juana y D. Carlos I, dictaron, á su vez, providencias, reales cédulas y Ordenanzas.

En 1583 se formó un nuevo cuaderno, que estuvo en vigor hasta 1690, en que se acordó, reinando Carlos II el Hechizado, hacer una compilación de todo lo anteriormente legislado, que fué impresa en 1696 y que ha recibido por antonomasia el nombre de Fuero de Guipúzcoa.

INCORPORACIÓN Á CASTILLA. — Fué voluntaria. Hartos los guipuzcoanos de los contrafueros y desaliños de Sancho el Fuerte de Navarra, ofrecieron su Provincia á Alfonso VIII de Castilla. Apócrifa ó no, la escritura de 8 de Octubre de 1200, lo indudable es, que el rey castellano aceptó la incorporación, prometiendo solemnemente guardar los buenos fueros, privilegios, usos y costumbres de Guipúzcoa.

Fernando VI en su Real Cédula de 8 de Octubre (¡qué coincidencia!) de 1752 lo dice muy expresivamente: «Que tanto han mirado los Señores reyes, mis progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con sus fueros, privilegios, usos y costumbres; pues las hechas ó intentadas en varios tiempos, las reformaton luego que reclamó dellas de la Provincia, dejándose en su entera exempcion y libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al Señor Rey D. Alfonso VIII, llamado el de

las Naves, el año 1200, bajo los antiguos fueros, y en que continuó hasta que ella misma leyes escritas, de que se formó el volumen que

Guipúzcoa había ya pertenecido á Castilla como á los navarros, le produjo el crimen de lesa majestad en 1200; y con tanto honor, que en la Real cédula de 1200, después del título de reyes de Guipúzcoa, mostrándose así que la Provincia era integrante, luego, de la nacionalidad

FUERO DE SAN SEBASTIÁN. — Fué otorgado en los años 1150 y 1194, tiempo en que reinó: Es interesante por muchos motivos.

Recopilación de los fueros de Estella y leyes marítimas, sometió á sus disposiciones con el fuero de Logroño.

En él encontramos por primera vez, disposiciones marítimo-internacionales, anteriores al Consulado de Bilbao; el derecho de naufragio aparece atribuido á los pueblos que se tenían por cultos, siendo de no abusivo derecho feudal fué precedente obligación hasta el siglo XIX; organiza un sistema de fianza de la competencia del puerto de Bayona, sancionando al entrar en la población y concediendo nacionalidad, en favor de los habitantes de San Sebastián.



COMISIÓN DE GUIPÚZCOA

1, D. Eliodoro Ramírez de Ullana, secretario. — 2, D. Chalveaud, diputado vizcaino. — 3, D. Isidoro Sáenz de Santa María, diputado guipuzcoano. — 4, D. Conde de...

villanamente atropellada, compensaciones que se le sabido concederla.

Como el Código de Las Partidas, se adelantó tener competencia ventajosa con leyes muy nuevas, falta de espacio no nos consienta la demostración.

FUERO DE GUIPÚZCOA. — Como buena compilación que recibió el nombre de Fuero de Guipúzcoa.

Se reconoce que es muy completo en lo que respecta á las leyes marítimas, pero se le achacan algunos defectos, como el ser demasiado conciso, y que dice muy poco de la organización.

Sin embargo, ambos defectos, que no eran fácilmente explicables; y el segundo resultó de la necesidad de ser tan conciso.

Se trata de una recopilación y no de una compilación, toda amplitud las leyes que habían de formar parte de ella es achacable á todas las compilaciones. Ade-

ante el derecho, por D. Rudesindo Bornás

os, usos y costumbres con que vivió desde su población al Señor Rey D. Enrique II se redujesen á lo que tiene de sus fueros.

ella desde 1076 á 1123. ¡Tal fué el horror que, en Penálen! Pero la incorporación definitiva fué la Cédula de 12 de Julio de 1479 se dispuso que los fueros de Gibraltar, pongan, entre los suyos, el de reyes de España tuvo la misma consideración que los demás fueros de España.

regado por D. Sancho el Sabio de Navarra, entre otros, pues la fecha exacta del otorgamiento no consta.

Jaca, á cuyas disposiciones se unieron interesantes fueros casi toda la Provincia, compartiendo su imperio

pués de las leyes rodas y del Fuero Juzgo, leyes dadas de mar de Barcelona y á las Ordenanzas de Toledo cuando mucho tiempo después aún rigió en esta circunstancia porque la abolición de aquel fuero de la agresión del derecho de arbitrio, que proteccionista que defende al puerto de San Sebastián, establece los derechos que han de pagar las mercaderías y privilegios, en razón al fuero jurídico-chastán; y en el derecho civil ofrece á la mujer

excepcionales en oposición muchas veces, si no con la soberanía, cuando menos con las tendencias absorbentes de los monarcas absolutos. Y como el Fuero no fué otra cosa que la reunión de derechos y prerrogativas de Guipúzcoa, en interés de todos estaba que aquéllos se consignaran con las mismas palabras y extensión con que habían sido establecidos y reconocidos.

Tan celosos eran los guipuzcoanos en esta materia y tanto cuidaron de que por la agregación ó supresión de palabras no se modificara el estado de derecho de la Provincia, que habiendo usado D. Felipe V, primer rey de la casa de Borbón, en la Real Cédula de 30 de Marzo de 1702, al confirmar los fueros de Guipúzcoa, la fórmula: «Sin perjuicio del Real Patrimonio y de tercero interesados», la Provincia reclamó contra estas palabras, por ofensivas y porque los fueros, usos y costumbres, como aprobados y confirmados por todos los reyes anteriores, no podrían contener la menor cosa perjudicial ni opuesta al Real Patrimonio ni á los demás súbditos de la corona de Castilla. Y D. Felipe V, expidió otra Real Cédula en 28 de Febrero de 1704, omitiendo la fórmula molesta.

Aunque á los fueros de hoy les parezca nimia la cuestión planteada por los guipuzcoanos del siglo XVIII, que tenían una dignidad muy desarrollada, exquisita sensibilidad y epidermis muy fina, no cabe dudar que en la interpretación de las leyes, frases, al parecer insignificantes, tienen indudable transcendencia por las derivaciones á que están expuestas. Y así no es extraño que, al compilar sus fueros, quisieran los guipuzcoanos transcribirlos con la mayor exactitud, aun á costa de la concisión, precisión y lacónismo que en los monumentos legales, y más en los códigos propiamente dichos que en las recopilaciones, debe exigirse.

El segundo cargo que se dirige al Fuero General es fácilmente replicable, y resulta mérito y no defecto.

El pueblo guipuzcoano ha sido siempre individualista; pero no con el individualismo en que se fundó la escuela liberal en su triple aspecto religioso, político y económico, sino con un individualismo orgánico que tiene por base la familia, llamada por los antiguos *mónada* ó unidad



LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES VASCONGADAS QUE LLEVÓ Á CABO EL ÚLTIMO CONCIERTO ECONÓMICO CON EL ESTADO.

1. D. Benito Guinea, diputado alavés. — 2. D. Joaquín Carrón, diputado guipuzcoano. — 3. D. Isidoro León, diputado vizcaíno. — 4. D. Pedro Benito Guinea, diputado alavés. — 5. D. José Itarte, diputado guipuzcoano. — 6. D. Francisco Zavala, diputado guipuzcoano. — 7. D. Braulio Montejo, diputado alavés. — 8. D. Francisco Gazeue, diputado guipuzcoano. — 9. D. J. Velasco, diputado alavés. — 10. D. Ramón María de Lili, presidente de la diputación de Vizcaya. — 11. D. José Joaquín Ampuero, diputado por Vizcaya.

los códigos de las naciones más cultas, no han

planté á su época; y en algunos puntos podría ser moderna y muy progresiva. ¡Lástima que la

General. —

referente á la organización político-administrativa; y de ser demasiado doctrinal, y por lo tanto poco

pañan su carácter de sabia constitución política, á mérito y no laguna.

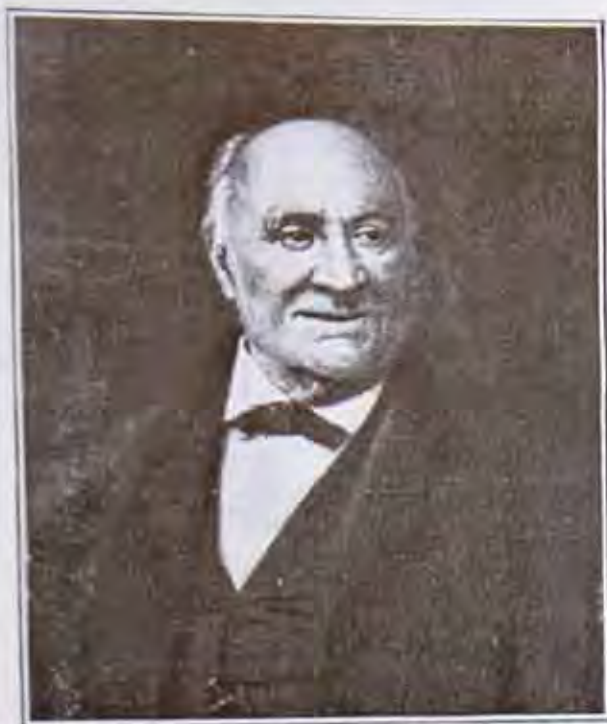
código; y en aquel concepto hubo de recoger con a. De suerte que el defecto de falta de concisión más, en el Fuero habían de consignarse derechos

social. Este carácter lo demuestra en todos los aspectos de su vida. La disgregación de su casa y el sistema del voto familiar en sus juntas, ¿qué son sino derivaciones de tal individualismo orgánico que tiene por fundamento á la familia y no al individuo?

Consecuente el pueblo guipuzcoano con ese criterio individualista, ha consentido que sus municipios se organizaran autónomamente; y de ahí que ni el Fuero general ni en los cuarenta anteriores, se hable sino incidentalmente de cosas relativas á la organización municipal. Cada municipio formó sus peculiares Ordenanzas, juzgadas las cosas desde el punto de vista de la libertad, que es como hoy, principalmente se miran, aplausos y no censuras, merece el Fuero de Guipúzcoa.

No pudiendo decir gran cosa de la estructura y contenido del Fuero general, porque el espacio no lo consiente, nos limitaremos á consignar que consta de 41 títulos, divididos en capítulos; que son otras tantas leyes ó fueros.

Y ya que no podemos hacer un examen detenido de sus disposiciones, hablaremos de algunas instituciones y privilegios de los guipuzcoanos, aunque mentándolos someramente y prescindiendo de otros.



DON JOAQUÍN HARROETA ALDAMAR,
Diputado general que fué de Guipúzcoa y Senador del Reino.

La representación de los monarcas era atribuida al corregidor, autoridad política y judicial a la vez. Doña Juana la Loca instituyó el cargo de alcalde mayor, pero la misma reina, por reclamación de la Provincia, declaró extinguido el cargo. D. Felipe IV creó un adelantado mayor; mas la Provincia hizo que el mismo rey enmendara el yerro antiferoral, a pesar de los deseos del poderoso conde-duque de Olivares y de su sucesor el duque de Medina de las Torres.

Siguen en jurisdicción al corregidor los alcaldes de hermandad, creados en tiempo de Enrique II y que poco más tarde eran ya siete, elegidos por todos los vecinos agrupados en torno de las poblaciones siguientes: Segura, Tolosa, San Sebastián, Mondragón, Elgoibar, Guetaria y Azcoitia, número que poco después se aumentó con otro del valle de Oyarzún, por Real Cédula de 20 de Abril de 1482, elegido como los anteriores el día de San Juan. Había que cuidar de que el nombramiento cayese en los «hombres mejores de toda la dicha tierra».

Los alcaldes ordinarios de los pueblos, que siguen a los anteriores en jerarquía, ejercían también jurisdicción en los asuntos civiles y criminales. Eran muy respetados, y no podían ser elegidos para el cargo los que no supiesen leer y escribir. ¡Ya se ve que la guerra al analfabetismo no es cosa nueva...!

La Provincia quedó exenta del uso del papel sellado: los guipuzcoanos todos eran hidalgo, pues ya Enrique IV decía que siendo los naturales originarios y vecinos de esta Provincia todos hidalgo, debe procederse en las causas con ellos con atención decentes; respecto al servicio militar condensa el estado de derecho, el capítulo I, título 24 del suplemento al Fuero, cuando veniega: «que la provincia de Guipúzcoa, como poblada de notorios hidalgo, se considere una república militar, dispuesta siempre a defender su terreno de los enemigos de la corona» aunque su cabe negar que hubo abusos contra este principio; de esta general hidalguía se deriva la exención de tributos de Guipúzcoa, que si para los gastos de la Provincia se hacían se deriva la exención de tributos de Guipúzcoa, que si para los gastos de la Provincia se hacían repartimientos fiscales, se quisieron muchas veces los guipuzcoanos a las exigencias reales en forma de pedidos y de empréstitos a calidad de reintegro, que fueron rechazados por las Juntas, aunque desde los Reyes Católicos pagaba Guipúzcoa por ennoblecimiento y repartimientos generales la alcabala, pero para que atiendan los hidalgo de ella al mejor servicio general la alcabala, pero para que atiendan los hidalgo de ella al mejor servicio general de S. M. y a la defensa de la frontera, siendo de notar a este respecto, la muerte, en Tolosa, del judío Gaon y que ya de antiguo se halla la base de los modernos conciertos económicos.

JUNTAS GENERALES. — La historia no ha podido investigar la época de su origen. En 1397, para evitar las disensiones y disputas que la designación de lugar de celebración originaba, se acordó que alternasen diez y ocho poblaciones divididas en tres grupos de á seis; y D. Enrique IV estableció en 1472 el siguiente orden: Segura, Arpeitia, Zarauz, Villafraña, Azcoitia, Zamara, Fuentetabla, Vergara, Motrico, Tolosa, Mondragón, San Sebastián, Hernani, Elgoibar, Deva, Rentería (Villanueva de Oyarzún), Guetaria y Cestona. Durante el siglo pasado sobrevino esta distinción Oñate, al unirse a la Hermandad Guipuzcoana, Irún, Oyarzún y algunas otras poblaciones.

Hasta Enrique IV, las Juntas se reunían cuando querían; pero en la Ordenanza de 26 de

Septiembre de 1472 se dispuso que se reuniesen limitó a uno el número de sus reuniones. Este también que las Juntas durasen once días como causas, taxativamente señaladas, podían las Juntas.

Las poblaciones que tenían derecho a no estar bajo penas pecuniarias. No faltan casos de que, del derecho de acudir á Juntas. Los pro y de buena fama y conciencia. De no ser así.

El cargo de procurador era obligatorio; prohibido. Los abogados, durante mucho tiempo sentía la entrada, como no fuera en casos de prohibiciones. Había habido incompatibilidad prohibió la reelección, pero en la Junta General. Los procuradores eran inviolables; pero actuales representantes en Cortes. Los procuradores de la Inmaculada Concepción, hasta que fué asistir el corregidor ó, de otro modo, el alcalde asistir un letrado como asesor, elegido por la designado, á no ser que su nombramiento no unión de la provincia. Hay curiosas disposiciones su cometido; y es notable el mal concepto que tal establecía su reglamento interior; las sesiones severas penas, así como el respeto á la serie no había votaciones secretas; los acuerdos se ante el rey. Comenzada la votación de un negocio podía una Junta derogar los acuerdos de las anteriores sobre las modificaciones del fuero que se puesto para el año próximo. Las Juntas oían y guipuzcoanos. Sería labor de nunca acabar si tipos autores que, á manera de índice, recordamos por falta de espacio. La última Junta fué en 1876.

PASE FORAL. — El derecho más importante conocido por D. Enrique IV en 27 de Noviembre celosamente conservaron los guipuzcoanos, es objeto impedir que se cumpliera en Guipúzcoa, dada á matar al que intentase ejecutar una cosa el caso más típico el de la muerte del judío C de acuerdos y reclamaciones curiosísimas.

CONVENIO DE USÁRRAGA. — Es notable Inglaterra, en 9 de Marzo de 1482. Si Inglaterra por ese convenio, quedaría completamente neutro independiente. Inglaterra pactó directamente con Usárraga (Vidania) donde solían celebrarse, y siguieron celebrándose, á pesar de lo ordenado.

Aquí vendría bien hablar de la Diputación de residencia, de la hidalguía guipuzcoana tr de muchas cuestiones igualmente interesantes. F

Digamos únicamente, que el último diputado de Acilona, que se negó á entregar el bastón viciual, cuando se derogaron los Fueros.

Castelar, en el Congreso, al consumarse el mó: «Algo grande muere hoy en España.»

Madame Rolland, la ilustre girondina, ha se cometen en tu nombre!»

RÉGIMEN ACTUAL. — Consumado el desativa y económica de Guipúzcoa, la ley de 2 Diciembre de 1906, aprobatorio del último co los Ordenes y sentencias de los Tribunales, qu leyes generales en lo que se refiere á Guipúzcoa.

La ley del 21 de Julio de 1876 es ver constitucional obligó á los guipuzcoanos al pleando los mismos términos del artículo 3.º la ley. En el 2.º y 3.º se completa lo relativo Gobierno para que de acuerdo con las Dipu el 5.º se autoriza al Gobierno para que deje al los ejus de quintas y para que consienta las sean justas en la forma de los arbitrios; se l de los hijos de voluntario y de las dispensas sufrido mucho en la defensa de la causa legiti Gobierno las facultades necesarias para el cur

Desde entonces rige el sistema de los c fué aprobado por Real Decreto de 13 de D artículos. Los más interesantes son el 1.º, don de se señalan los tipos, con once conceptos d penetas, para Guipúzcoa 2.664.532,96 pesetas preciso deducir respectivamente, 644.574 pe

an sólo dos veces al año. Más tarde, la Provincia acordó fué aprobado por Carlos II. Se dispuso o máximo y que comenzaran el 6 de Mayo. Por juntas celebrar reuniones extraordinarias.

brar procuradores, debían hacer el nombramiento, e se privara á algunos pueblos, sólo temporalmente- radores debían ser personas hábiles para el cargo el Corregidor y la Junta podían sustituirlos.

y no existía el mandato imperativo, que estaba mpo, no pudieron ser procuradores ni se les con- excepcionales. Recientemente desaparecieron estas

es con el cargo de procurador. Al principio se al de Fuenterabía de 1748, se reformó tal dispo- la inmunidad era más discreta que la de nuestros

dores y el corregidor juraban defender el misterio definido el dogma por S. S. Pío IX. Había de e de la villa en que se celebraba. También debía Junta; pero si hubiere uno en la villa, él sería

cumpliera al servicio de Dios y del rey, paz y ones de garantía para que los junteros cumplieren e el Fuero tenía de los abogados. La Junta Gene-

ones eran secretas y el secreto se garantizaba con lad de las juntas; las votaciones eran foguerales; adoptaban por mayoría; la minoría tenía recurso

ocio no podía interrumpirse. Sólo en casos graves teriores. Se *levantaba punto* hasta la Junta siguien- propusieran. En cada Junta se formaba el preau-

resolvían las quejas y reclamaciones de todos los quisiéramos decir todo lo relativo á los múl- ogemos en este artículo y á lo mucho que deja-

la celebrada en San Sebastián en Septiembre del

te de las Juntas de Guipúzcoa expresamente reco- bre de 1473 y por otros reyes posteriores, y que

la *concesión de uso* ó *pase foral*, que tenía por a carta contra fuero. La Provincia estaba autori- ta cuya ejecución hubiera sido denegada, siendo

saon, en Tolosa. Sobre este extremo hay multitud

simo este convenio celebrado por Guipúzcoa con erra y Castilla estuviesen en lucha, Guipúzcoa,

tral, como si los guipuzcoanos formaran un Estado on la Provincia, reunida en Junta en el lugar de como en Basarte (Azcoitia), las primitivas Juntas

ado en 1397. ión permanente, del Diputado general, del juicio an radicalmente opuesta á la hidalgoía navarra y

Pero la falta de espacio, lo impide. do general fué el ilustre patricio D. Juan Bautis- on de mando al Presidente de la Diputación Pro-

atentado contra las libertades vascongadas, excl- biera dicho: «Libertad, libertad, cuántos crímenes

pojo, forman la base de la legislación administra- 21 de Julio de 1876, el Real decreto de 13 de

ncierto económico y varios Reales Decretos, Rea- e modificaron en muchos puntos la vigencia de las a, Vizcaya y Alava.

claderamente absoluta. A cambio de los derechos servicio militar y al pago de contribuciones, em- de la Constitución. Esto dice el artículo 1.º de o á ambas obligaciones. En el 4.º se autoriza al

aciones proceda á reformar el régimen foral. En arbitrio de las Diputaciones la forma de presentar

modificaciones que por razones locales ó históricas, abla de la exención del servicio militar en favor e pago de contribuciones á los pueblos que hayan

ma, y en el artículo 6.º y último, se conceden al plimiento de la ley.

nciertos económicos. Han sido varios. El último iembre de 1906. Consta esta disposición de 16 e consta la aprobación del concierto; el 2.º, don-

istintos, y que suman para Vizcaya, 5.391.936,75 a y para Alava 970.432,61 pesetas, de las que es etas, 598.017 y 347.243 pesetas, que señala el

artículo 3.º; el 12.º que declara inalterables dichas cifras hasta el 31 de Diciembre de 1916, y señala un aumento anual de 500.000 pesetas para las tres provincias, que se prorrateará entre ellas, hasta el 31 de Diciembre de 1926, término del concierto.

Pero el artículo más importante de todos es el 15.º que, repetido en los Reales Decretos aprobatorios de los conciertos anteriores, dice textualmente: «Las diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo».

A curiosos comentarios se presta este artículo.

Comenzó la legislación guipuzcoana en el fuero de albedrío y termina con un régimen aná- logo. Que al fin y al cabo ese artículo significa el triunfo de la costumbre sobre el derecho escrito. Dejaba ancho margen, dentro de lo administrativo y económico, al desarrollo de las facultades forales, el artículo 15 del citado Real Decreto; pero múltiples circunstancias hacen que lejos de ensancharse, cada día se reduzcan. Triste es confesarlo; pero diariamente se observa el hecho lamentable.

En lo civil rige el Código. Al fuero de albedrío sucedieron los fueros municipales; á éstos los cuadernos de leyes y los códigos y compilaciones de Castilla. Hoy vive Guipúzcoa, sometida al derecho común.

Sin embargo, la familia vascongada tiende más á la organización de las vinculaciones y de la libertad de testar.

En los años de nuestro ejercicio profesional hemos podido observarlo. El guipuzcoano de reducida fortuna tiende á conservarla unida, perpetuando la familia en el caserío. A veces lo hace adjudicando á un hijo el tercio de mejora y el de libre disposición. Otras, amula una venta de bienes, poco antes de su fallecimiento, generalmente en pago de siguientes deudas, contraídas con el hijo predilecto.

El heredero, el *herreu*, el hijo que ha de quedar para casa (como en Navarra dicen), se conoce también en la familia guipuzcoana. La ley no da medios al guipuzcoano modesto para que rinda culto al amor de la familia, de la casa, del caserío; pero el los busca á espaldas de la ley.

Siempre han sido los fueros vascongados y el árbol de Guernica, que los simboliza, sujeto de veneración por parte de todos. Tirso de Molina dedica al árbol venerando, inmortales versos de su obra *La prudencia en la mujer*; Rousseau, padre del liberalismo moderno, envía al robble sagrado su bendición; Tallien, el héroe termidoriano, le saluda desde el seno de la Convención Nacional; y las tropas de la primera república francesa, al llegar á la vista del árbol, le presentan las armas.

RUDESINDO BORNÁS



DON JUAN BAUTISTA AZPILAGA,
último diputado general que tuvo Guipúzcoa.



RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO SALA DE LO CIVIL Y PENAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021. RECURSO DE CASACIÓN Nº 26/2021.

El presente recurso de casación se interpone contra sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia, que confirma la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que a su vez confirma la calificación del Registrador de la Propiedad de Bilbao número 2, que suspende la inscripción de una escritura de manifestación y aceptación de legado.

Se centra la calificación recurrida en la naturaleza jurídica de la legítima como punto fundamental para dilucidar la posibilidad de que el legatario, facultado por la causante para tomar posesión del legado, no pueda hacerlo sin necesidad de intervención de los legitimarios, cuestión ya tratada por el referido Centro Directivo pero respecto del Derecho Común a través de diferentes resoluciones, entre las que cabe citar la de 29 de diciembre de 2018, en el sentido de entenderla necesaria, lo que plantea la naturaleza jurídica de la legítima colectiva establecida por el Derecho Civil Vasco en la Ley de Derecho Civil Vasco.

La resolución del Centro Directivo desestima el recurso interpuesto, concluyendo que la legítima foral vasca es colectiva y que cabe el apartamiento de los legitimarios tanto de forma expresa como tácita, lo que no significa, que el legítimo no apartado pueda tener unos meca-

nismos de defensa para el amparo de su derecho, aunque sea mínimo, puesto que, aunque colectiva, la naturaleza sigue manteniéndose como «pars valoris bonorum».

Y en el concreto supuesto analizado, parte del testamento de la causante del que resulta que la legataria otorgante del título calificado está facultada expresamente por la testadora para tomar posesión por sí misma de la cosa legada, y se acredita la existencia de otros legitimarios de la causante, que no han sido apartados ni expresa ni tácitamente —ya que han sido instituidos como herederos—, por lo que se hace necesaria la intervención de los mismos en la entrega del legado.

De este modo señala que, existiendo legitimarios, resulta necesaria la intervención de los mismos, pues en caso contrario no se cumplen todas las exigencias del artículo 81.a) del Reglamento Hipotecario —la inscripción a favor del legatario de inmueble específicamente legado en virtud de escritura de manifestación de legado otorgada por el propio legatario, siempre que no existan legitimarios, si está facultado expresamente por el testador para posesionarse de la cosa legada—.

Interpuesto recurso de casación se invocan tres motivos de impugnación, todos ellos admitidos por su interés ca-

Cuando concurren a una sucesión solo legitimarios en su condición de hijos o descendientes en cualquier grado, en relación a los bienes que hubieran sido adjudicados a cada uno de ellos mediante legado, se consideran apartados tácitamente los demás, resultando innecesario el consentimiento de los apartados para el otorgamiento de la escritura pública de manifestación y aceptación de legado cuando el testador haya autorizado al legítimo para posesionarse de la cosa legada



sacional, y relativos a i) la naturaleza de la legítima vasca, que es una legítima colectiva y en la que el testador está obligado a transmitir dicha porción a sus legitimarios, pero pudiendo entre ellos elegir a uno o varios y apartar a los demás, de forma expresa o tácita, ii) el apartamiento expreso o tácito y su respeto a la legítima colectiva, en el sentido de que siempre que los beneficiarios de dicho apartamiento sean otros legitimarios los apartados nada pueden o tienen que reclamar en dicha sucesión y por tanto iii) si se requiere o no la concurrencia de todos los legitimarios para la inscripción de la aceptación de legados.

La sentencia ahora comentada analiza en conjunto tales motivos al estar todos ellos relacionados entre sí, teniendo en cuenta la situación existente, consistente en que la testadora distribuyó la legítima entre sus hijos en forma de legados, atribuyéndoles así los inmuebles de los que era titular y con independencia de que en el resto de bienes les nombrase herederos, desde la perspectiva del Derecho Civil Vasco y no por tanto desde la del Derecho Civil Común, de modo que al diferir la legítima en forma de legados concretos de bienes inmuebles para cada uno de los legitimarios, lo que hizo la testadora fue ir apartando tácitamente a los demás de la sucesión en relación con cada legado efectuado, por lo que los apartados carecen de derechos sucesorios en relación con el mismo.

A partir de esta circunstancia, la Sentencia analizada no comparte el planteamiento de la Resolución de la D.G.R.N. de 4 de julio de 2019 confirmada por la sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia, de que a pesar de señalar que la legítima vasca es colectiva y que el apartamiento puede hacerse de forma expresa o tácita, sin embargo considera que los legitimarios no apartados disponen de unos mecanismos de defensa para salvaguardar sus derechos aunque sean mínimos porque aunque legítima colectiva, sigue teniendo naturaleza de “pars valoris bonorum”.

Continúa diciendo la sentencia comentada que la cuestión de si dicha legítima es pars valoris, pars bonorum o pars valoris bonorum no resulta trascendente a los efectos del planteamiento que se ha efectuado para la inscripción de la escritura de adjudicación y aceptación del

legado con el que se benefició a la recurrente, sino que lo relevante y a diferencia de lo indicado en dichas resoluciones, es que los demás legitimarios fueron apartados tácitamente respecto al bien inmueble que le fue adjudicado a la recurrente y por ello no tiene ninguna razón de ser que como mecanismo de defensa de sus derechos legitimarios los que hubiesen sido apartados tengan que consentir para el otorgamiento de la escritura pública del bien inmueble que le fue adjudicado mediante legado a la recurrente.

La intervención de los legitimarios podría tener sentido si el legado del bien inmueble hubiese sido adjudicado a un tercero no legítimo y dicho legado pudiese mermar sus derechos en cuanto a la legítima colectiva en tanto que con dicho legado se estuviese disponiendo en cuantía superior a los dos tercios de los que libremente pudiese disponer el causante, pero no siendo esta la situación existente no cabe que los legitimarios apartados pudiesen reclamar contra los demás legitimarios por lo que a estos se les haya adjudicado y por esa misma razón no es exigible el consentimiento de estos para el otorgamiento de la escritura pública.

La consecuencia de no ser exigible dicho consentimiento conlleva que la sentencia haga unas consideraciones finales sobre el artículo 81.a) RH, que desde la perspectiva del Derecho Civil Vasco debe ser entendido en el sentido de que en estas circunstancias en que se ha producido el apartamiento tácito de los demás legitimarios respecto a los bienes inmuebles que no les hubiesen sido adjudicado mediante legado, ello equivale a la inexistencia de legitimarios a los efectos de la inscripción prevista en dicho precepto.

Y así las cosas fija como doctrina casacional la siguiente:

Cuando concurren a una sucesión solo legitimarios en su condición de hijos o descendientes en cualquier grado, en relación a los bienes que hubieran sido adjudicados a cada uno de ellos mediante legado, se consideran apartados tácitamente los demás, resultando innecesario el consentimiento de los apartados para el otorgamiento de la escritura pública de manifestación y aceptación de legado cuando el testador haya autorizado al legitimario para posesionarse de la cosa legada. ■

La reforma sobre discapacidad, a debate en el Congreso de los Diputados

Los días 13 y 14 de diciembre, la Sala Ernest Lluch del Congreso de los Diputados acogió unas jornadas sobre La nueva Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Este foro fue organizado por las Fundaciones ONCE y Aequitas, el Consejo General del Notariado (CGN) y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). Notarios, políticos, fiscales, magistrados, juristas, representantes del tercer sector y del movimiento asociativo pusieron en común sus reflexiones sobre diferentes aspectos relacionados con la nueva normativa, que ha transformado la protección jurídica de las personas con discapacidad y sus familias.

Meritxell Batet, presidenta del Congreso, presidió la apertura de las jornadas. El acto inaugural contó además con las intervenciones de Nel González Zapico, vicepresidente del CERMI y presidente de la Confederación Salud Mental España; Alberto Durán, vicepresidente ejecutivo de la Fundación ONCE; y José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del CGN y Aequitas.

El primero de los paneles de debate tuvo como epígrafe “¿Que implica la ley para nosotros?”. Moderado por Gregorio Saravia —delegado del CERMI para los Derechos Humanos y la Convención de la ONU de la Discapacidad— contó con Cristina Paredero, miembro de la junta directiva de Plena Inclusión España; Cristina Rodríguez Porrero, de la Unión Democrática de Pensionistas; Jesús García Lorente, director general de la Confederación Autismo España, y Ángeles Blanco, delegada de Derechos Humanos y coordinadora de incidencia de la Confederación ASPACE (Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral).

La primera sesión se clausuró con representantes de las entidades sociales, como Mar Barbero, directora gerente de FEDACE (Federación Española de Daño Cerebral); Ignacio Recondo, presidente de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares; Oscar Moral, presidente del CERMI Madrid; Miguel Ángel Cebra de Luna, director de Alianzas, Relaciones Sociales e Internacionales de la Fundación ONCE y Cristina Gómez Palomo, presidenta del CERMI Castilla-La Mancha.

La segunda sesión se abrió con el análisis de los “Apoyos Voluntarios: Ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones voluntarios”. El presidente honorario de la Unión Internacional del Notariado (UINL), José Marqueño, dirigió el coloquio, en el que participaron la notaria Almudena Castro-Girona (directora



La vicedecana Carmen Velasco junto a los abogados madrileños Ángel Bravo del Valle y Carlos Fernández Pascual.

de Aequitas y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la UINL) y la vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco **Carmen Velasco Ramírez**; Torcuato Recover, asesor jurídico de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares y coordinador de la Red de Juristas Plena Inclusión; y Agustín Matía, director gerente de Down España.

Posteriormente se profundizó en los apoyos judiciales diseñados en la nueva normativa sobre discapacidad. Fueron los ponentes Carlos Ganzenmüller, fiscal del Tribunal Supremo y moderador; María José Segarra, fiscal de Sala del Tribunal Supremo para la protección de las personas con discapacidad y mayores; José Luis Seoane, magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo; Benigno Varela, magistrado emérito del Tribunal Supremo, y Albino Escribano, decano del Colegio de Abogados de Albacete.

Almudena Castro-Girona clausuró las jornadas y puso en común las conclusiones alcanzadas por los participantes. En este acto intervinieron los diputados que han formado parte del patronato de la Fundación Aequitas a lo largo de sus más de veinte años de existencia: Álvaro Cuesta, vocal del Consejo General del Poder Judicial, Emilio Olabarría y Francisco Vañó. ■

Más información:

<https://www.notariado.org/portal/en/-/la-reforma-sobre-discapacidad-a-debate-en-el-congreso-de-los-diputados?redirect=/portal/>

Bonifacio Echegaray, jurista: en torno al Derecho civil vasco

Echegaray es quizás el jurista más significativo de su generación a la hora de configurar un acercamiento no nacionalista al tema del Derecho Vasco, privado y público, en cuanto unidad y sistema y, en definitiva, de la defensa de la cultura jurídica vasca entroncada en la historia y que se apoya en esa misma historia para atender las necesidades sociales del momento. He ahí en sentido último de la labor de Echegaray que conecta con autores como Adrián Celaya, que en el último tercio del siglo XX y principios del siglo XXI suponen un cambio de paradigma en el cultivo del Derecho civil vasco, al compás de las nuevas realidades del País Vasco.

En 2021 se cumplieron 65 años de su muerte. Por ello, Euskaltzaindia, la Academia Vasca del Derecho y la Fundación Sabino Arana organizaron un seminario conjunto para abordar diversos aspectos relacionados con la vida de este historiador y jurista.

En escritor Seve Calleja desgranó el perfil del Echegaray escritor, centrándose en el libro publicado por la Diputación Foral de Bizkaia *Gregorio Echegaray: Poemak eta ipuinak*. Calleja recordó que Echegaray escribió sus primeros poemas y cuentos en *Euskal-Erria*, *Euskalzale*, *La Basconia* o *El Noticiero Bilbaino* (más tarde en la revista *El Colegial*) o que recibió su primer reconocimiento literario con quince años en las Fiestas Vascas de San Sebastián, gracias al poema *Beti, beti euskaldun*. En sus escritos, el joven Echegaray describía la vida tradicional vasca de una manera colorista: día a día de los marineros, de los baserritarras...

El notario, presidente de Euskaltzaindia y de la AVD-ZEA, **Andrés M. Urrutia Badiola**, profundizó en el Echegaray jurista, en su opinión “quizás el más brillante de su generación, si tenemos en cuenta la aproximación no nacionalista al Derecho vasco y, con ello, a la defensa de la cultura jurídica vasca vinculada a la historia”. En esa misma historia se basó Echegaray para atender a las necesidades de la sociedad de la época.

Posteriormente, Urrutia desgranó el trabajo realizado por Echegaray como jurista, explicando los conceptos jurídicos que trató y dando a conocer la metodología que utilizaba para la investigación. Analizó asimismo cómo entendía el Derecho privado vasco, junto con el corpus que utilizaba para ello.

Por último, el biznieto de Bonifacio Echegaray y doctor en Ciencias Sociales, Lázaro Echegaray, contó el periplo vital del estudioso vasco. Recordó que el hermano de Bonifacio, Carmelo, influyó sobremanera en su vida y que su presencia al lado de los amigos intelectuales de Carmelo despertaron las



Los ponentes del encuentro junto a la presidenta de la Fundación Sabino Arana, Mireia Zarate.

ganas y aficiones de futuro de Bonifacio. Al acabar Derecho, abandonó los escritos de ficción, y elaboró textos basados sobre todo en leyes forales y consuetudinarias, desde el punto de vista jurídico. Así, utilizó un método de trabajo sólido, basado en las ciencias humanas, que combinaba historia, derecho y toponimia.

Lázaro Echegaray señaló que el estudio de todos estos campos se centró en la antropología humana, basándose en las antiguas formas de organización del pueblo vasco. Y destacó que Bonifacio miraba a la sociedad vasca en su conjunto y, por supuesto, a la voluntad de establecer normas y valores, si existe una sociedad. Así, el Derecho juega un papel fundamental en la evolución cultural de los pueblos. Esto lo entendió bien el jurista, “estructurando sus funciones en tres ejes: la historia vasca, los fueros y el euskera”. ■



Toma de posesión de los componentes de la nueva Comisión Arbitral

El pasado 20 de diciembre, el Parlamento Vasco fue el marco de la toma de posesión de los nuevos miembros de la Comisión Arbitral, órgano que se encarga de dirimir los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada uno de sus territorios históricos. La presidenta del Parlamento Vasco, **Bakartxo Tejeria**, fue la encargada de presidir el acto. La Comisión está formada por la presidencia y seis vocalías. La función de presidencia corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Las vocalías son designadas en número igual por el Gobierno Vasco y por las Diputaciones Forales, previa consulta con el Parlamento Vasco y las Juntas Generales respectivas. El mandato de las vocalías es de seis años. Leyó los decretos de nombramiento el letrado mayor del Parlamento Vasco, Andoni Iturbe. Junto con el presidente del TSJPV, **Iñaki Subijana**, forman la Comisión Arbitral las siguientes personas: **Javier Balza** (nombrado por la Diputación Foral de Álava, como representante de dicho territorio histórico), el notario **Andrés M. Urrutia Badiola** (nombrado por la Diputación Foral de Bizkaia, como representante de dicho territorio histórico), **Juan Ignacio Ugartemendia** (nombrado por la Diputación Foral de Gipuzkoa, como representante de dicho territorio histórico) y **Jose Ramón Bengoetxea**, **Kepa Bilbao Gaubeka** y **María Carmen Agoues Mendizabal**, nombrados por el Gobierno Vasco como representantes de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, respectivamente. ■

Legeak zehazten ditu Batzorde horren osaera eta jarraitu beharreko prozedura. Lehendabiziko Ebazpen Batzordea 1996ko abenduaren 23an eratu zen; harrezkero jardun du lanean, osaera eta lehendakaritza desberdinekin bada ere. Ebazpen Batzordearen egoitza Eusko Legebiltzarrean dago, eta honek jartzen ditu haren jardunerako beharrezkoak diren baliabide pertsonalak eta materialak. Osoko bilkuran nahiz lurraldeetako sekzioetan lan egiten du Batzordeak; lurralde historiko bakoitzean sekzio bat dago, eta sekzio bakoitzean hiru kide daude: lehendakaria, Eusko Jaurlaritzaren bokala eta lurralde historikokoa.

Eusko Legebiltzarrak, Eusko Jaurlaritzak, Foru Aldundiek eta Batzar Nagusiek eskumena dute eskumen arazoak planteatzeko legeen zein foru arauen proiektu eta proposamenei dagokienez. Norbaitek eskumen arazo bat aurkezten duenean, Eusko Legebiltzarreko Mahaiari edo Batzar Nagusietako Mahaiari jakinarazi behar dio, tramitazioa eten dezan. Ebazpen Batzordeak eskumen arazo hori ebatzi arte. Hala, ber, eskumen arazoak aurkeztu daitezke Eusko Jaurlaritzaren zein Foru Diputazioen erabaki, ebazpen edo ekintzen aurrean, eta erakunde horiei dagokie horretarako errekerimendua aurkeztea. ■



El notario bilbaíno Andrés M. Urrutia Badiola en el momento de tomar posesión como miembro de la Comisión Arbitral del Parlamento Vasco. En la foto superior, la presidenta del Parlamento Vasco, Bakartxo Tejeria, junto a los nuevos y antiguos miembros.

Más información:

<https://www.legebiltzarra.eus/portal/es/web/eusko-legebiltzarra/noticias-y-eventos/noticias/-/buscador/content/la-nueva-comision-arbitral-toma-posesion-de-su-cargo-en-el-acto-celebrado-hoy-en-el-parlamento-vasco>

Diego Granados y Andrés Urrutia, entre los homenajeados por la Universidad de Deusto

Deusto celebra cada 28 de enero la festividad de Santo Tomás de Aquino, patrono de la Universidad. Una jornada festiva en la que reciben su título o diploma los que han llegado al grado de doctor, los licenciados y graduados en teología, son premiados los estudiantes con mejores expedientes de grado, y son homenajeados los profesores eméritos, profesores y colaboradores por sus muchos años de servicio a la Universidad. Un día de celebración, por tanto, para agradecer el buen trabajo realizado, cada uno en su ámbito.

Los profesores de Derecho **Diego María Granados Asensio** y **Andrés María Urrutia Badiola**, jubilados en 2021, fueron dos de las personas a las que se dedicó la jornada académica de este año. La ceremonia, precedida de una eucaristía en la Capilla Gótica, se inició con la entrega de los Premios Extraordinarios Fin de Carrera UD, Honors Program, Fundación Mendieta y Lambarri y el Premio Extraordinario Ignacio Ellacuría a la mejor tesis doctoral que ha recaído en Olaia Lucas Jiménez, por su trabajo titulado: *Structural and functional brain changes of cognitive*



Universidad de Deusto

and other non-motor dysfunctions in idiopathic and genetic parkinson's disease. A continuación, se homenajeó a los profesores y empleados para seguir con las investiduras de los nuevos teólogos y doctores, y las palabras del rector **José María Guibert**. ■



La notario de Bilbao participó en los dos encuentros *on line* para dar a conocer la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, desde su despacho.

Conferencia y mesa redonda *on line* sobre la Ley de discapacidad a cargo de Carmen Velasco

El pasado mes de febrero, la vicedecana Carmen Velasco participó en dos encuentros *on line* para dar a conocer la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que entró en vigor el pasado mes de septiembre. Por un lado, el 7 de febrero participó en un ciclo de conferencias que la Asociación Uniter de exempleados del BBVA organiza para sus asociados.

Dos días más tarde era una de las ponentes del curso organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga sobre “Derecho y discapacidad. Nuevo sistema de apoyos y otras instituciones”. En esta sesión, Velasco versó sobre “Poderes y mandatos preventivos en la Ley de Apoyo a las Personas con Discapacidad”. ■

Dos nuevos Cursos de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco en Bilbao y Donostia

Un año más y gracias a la colaboración entre la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, la Universidad de Deusto y el Colegio Notarial del País Vasco, se celebró en la sede del Colegio de la Abogacía de Bizkaia una nueva edición del Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco. Un curso eminentemente práctico cuyas ponencias combinan la transmisión de los conocimientos teóricos y su puesta en práctica, a través del estudio y resolución de casos y situaciones reales.

Como en otras ediciones, el profesorado estuvo formado por profesionales de la Magistratura, Notariado, Abogacía, Asesoría Fiscal, Administración y Universidad, que aunaron experiencia docente y, sobre todo, conocimiento práctico en cuestiones relacionadas con la aplicación del Derecho Civil Vasco. Dividido en catorce sesiones de alrededor de dos horas y media de duración, se puso de manifiesto una vez más que, tras seis años desde su entrada en vigor, la Ley es un Derecho vivo, cambiante, sujeto a la evolución de la propia sociedad y de sus más básicas instituciones, como pueden serlo el matrimonio, la familia o la herencia; y que, para su correcta implementación, se necesitan expertos profesionales bien formados y permanentemente actualizados a través del reciclaje continuo y con la seguridad que ofrece la experiencia.

Andrés Urrutia, Carmen Velasco y Mario Martínez de Butrón fueron los tres notarios participantes en el Curso, junto a los abogados **José Miguel Gorostiza, Jesús Fernández de Bilbao, Gontzal Aizpurua, Kepa Ayerra, Óscar Monje, Nerea Sologaistua, Javier Muguruza, Javier García Ross, Alberto Atxabal, Elixabete Piñol y Nieves Paramio**; el magistrado **Borja Iriarte** y la oficial de notaría **Miren Larrabeiti**.

Casi solapado en el tiempo se organizó también en la delegación donostiarra del Colegio Notarial del País Vasco este mismo Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco, al que se unieron como ponentes los notarios **Diego M^a Granados de Asensio, Mariano Melendo Martínez y Javier Oñate Cuadros**, además de la abogada **Adriana Navajas**. Una nueva oportunidad para acercar el Derecho Civil Vasco a los operadores jurídicos y analizar temas como la comunicación foral de bienes, la sucesión intestada, la sucesión por comisario, los pactos sucesorios o la troncalidad. ■



Los organizadores del curso de Praxis en Bilbao en la primera sesión



El notario de Santurtzi, Mario Martínez de Butrón



Carmen Velasco habló sobre regulación en materia de personas con discapacidad



Andrés Urrutia y Diego Granados en el inicio del curso en San Sebastián



El notario Javier Oñate Cuadros en la delegación donostiarra del Colegio

Juan Ramón Manzano Malaxechevarria

notario y, además, amigo

*La tramuntana está escombrat el mar,
llis i argentat vora loa platja,
bullint a l'horitzó,
com si el pinzell del vent pintés el quadre
del port, el mar, la costa, la botiga
solitària que obre tot l'hiver
(La felicitat, Joan Margarit, 2020)*

El comienzo de 2022 nos ha traído la jubilación como notario de Juan Ramón Manzano Malaxechevarria. No aparecerá en lo sucesivo en la guía de notarios del País Vasco como notario ejerciente, pero me atrevería a decir que continuará con su querencia por una profesión que ha practicado durante más de cuatro décadas.

Como es sabido, hay muchas formas de ser notario. Juan Ramón eligió desde el primer momento la de la proximidad a la persona, a sus circunstancias, a la realidad que vive, a la búsqueda de la conciliación entre las partes y a la redacción del documento público que la contiene y expresa.

Y eso le ha exigido, y lo ha cumplido, conocer la importancia de la sociedad en la que vive, de su realidad lingüística y cultural. Siempre ha sido un políglota empedernido con el castellano, el euskera, el catalán, el inglés y el francés, y un lector de primera línea, interesado por las novedades y relacionado con todo lo que se movía a su alrededor. Por su despacho he visto pasar a muchos de los escritores, poetas, pintores, traductores o dramaturgos del momento, buscando consejo o ayuda para sus preocupaciones.

Para todos ha tenido —y tiene— una palabra, un gesto, un detalle este notario y marino, con una pasión por el mar que probablemente le viene de sus ancestros de Elantxobe, donde está fuertemente enraizada su familia, sin olvidar

Lekeitio, donde hace muchos años nos conocimos. Desde entonces hemos compartido inquietudes juveniles, años duros de preparación de oposiciones y, luego, años de ejercicio conjunto en el despacho notarial.

Esa humanidad, ese trato, esa apertura a lo social y esa vocación por los espacios marítimos abiertos nos hablan de Juan Ramón, *de su ser y saber estar*, de su relación y trato exquisito con las personas del despacho, fueran clientes, fueran empleados, con un sentido de lo justo y la justicia que hoy no abunda.

Hemos vivido con él y hemos aprendido de él muchas cosas, queremos seguir aprendiendo y participando con él en otras muchas que están por venir y en las que, estamos seguros, necesitaremos su talante y su bonhomía.

No en vano es otro notario y además poeta, Eusebio Abásolo, quien nos habla y quien le habla a Juan Ramón desde el poema que le dedica: *Y una madrugada/ encontré en mi jardín/ el peine de oro de Mari/ y creí escuchar su voz (Txindoki'ko Mari, a Juan Ramón Manzano, 1997).*

Hona, Juan Ramon, gure omenaldia, xumea baina bihozdu-na, laburra bezain mamitsua izan nahi duena, ez baita erraza zaren hori hitz gutxitan laburbiltzea.

Suak frogatzen du burdina, zuk modu zabalean frogatu duzu zure eitea. Oraindik baduzu, beste moduz bada ere, gurekin jarduteko abagunea. Eskertuko dizugu halakoa. Artean, Juan Ramón, ohore zuri! ■

Andrés M. Urrutia Badiola
Notario de Bilbao

Nombramiento de cinco nuevos notarios para cubrir las vacantes existentes en la Comunidad Autónoma Vasca

El 19 de enero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el nombramiento de notarios para proveer las notarías radicadas en el ámbito de la Comunidad autónoma del País Vasco que estaban vacantes.

Por este motivo, a lo largo del mes de febrero tomaron posesión en el Colegio Notarial del País Vasco los distintos notarios de sus respectivas plazas. El 1 de febrero, en un acto conjunto, lo hicieron la notario **María Longarte Ulacia** —que procedente de la localidad guipuzcoana de Segura, llega ahora a la notaría de Bergara (tras el traslado de la anterior notario Carlota Paloma Ruesca San Epifanio)— y **Juan Antonio Pérez Dapena** —quien tras el traslado de Francisco Antonio Arriola Garrote a Bilbao accede a la notaría de Mungia procedente de Bermeo—.



Alex Oviedo



Luis Cordero



▲ Ana Isabel Resa Gómez, notaria de Orduña, habló en Hoy por hoy Bilbao de la Cadena Ser de algunas especificidades de una notaría que pertenece a Bizkaia pero está enclavada en Álava.



▲ Ramón Múgica, notario de Bilbao, contó al periodista de *El Correo* su labor de ayuda a los damnificados por el volcán de La Palma.

Entrevistas a varios colegiados en los medios de comunicación

Durante estos últimos meses, algunos colegiados han participado activamente con sus intervenciones o entrevistas en diferentes medios de comunicación para explicar la labor de los notarios en determinadas localidades; también para explicar cuáles fueron las motivaciones para opositar a Notarías o para contar algunas especificidades del Derecho civil vasco. Este fue el caso del decano **Diego Granados de Asensio** y de los notarios **Andrés M. Urrutia Badiola** y **Javier Oñate Cuadros** que, junto a las abogadas y miembros de la AVD-ZEA, **Elixabete Piñol** y **Nieves Paramio**, desgranaron en un reportaje para el *El Español* algunas particularidades de figuras como el apartamiento. El propio Urrutia hablaría de esta figura y del incremento de las renunciaciones en el programa vespertino de ETB2 “Nos echamos a la calle”. También sobre las renunciaciones habló **Igone Aretxaga González**, notaria de Balmaseda, en el programa La Ventana Euskadi de la Cadena Ser.

Blanca Palacios, notaria de Vitoria, fue entrevistada en Radio Euskadi desgranando muchas de las labores que desarrolla un notario en su profesión. ►





Luis Cordero



Alex Oviedo



Alex Oviedo

Imágenes de los cinco notarios que tomaron posesión a lo largo del mes de febrero de las notarías vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco. De izquierda a derecha y de arriba abajo, Luis Miguel Motos Aragón para la notaría de Vitoria; Juan Antonio Pérez Dapena, para la notaría de Mungia; José Gabriel González Botías, para San Sebastián; María Longarte Ulacia para Bergara; y Begoña Vallejo Catalina para Agurain/Salvatierra.

El 11 de febrero **María Begoña Vallejo Catalina** de la notaría de Agurain/Salvatierra por el traslado de Luis Troyano De Loma-Ossorio.

Por su parte, el 14 de febrero, el gaditano **Luis Miguel Motos Aragón**, procedente de la notaría de La Robla (León), ocupó la plaza dejada en Vitoria-Gasteiz por la excedencia de Luz María Sancho Rodríguez.

Finalmente, para la notaría de Donostia/San Sebastián, y tras el traslado de Jesús María Sanza Amurrio, ocupó su nuevo destino el notario gaditano **José Gabriel González Botías**. ■

Por su parte, la notaria de Vitoria **Blanca Palacios Guilén** fue entrevistada en profundidad en el programa Distrito Euskadi de la radio pública vasca para hablar sobre la labor que realizan los notarios; una labor de la que también hablaron en *Noticias de Álava* **Demetrio Jiménez Orte** y **Begoña Vallejo Catalina**, notarios de Laguardia y Salvatierra respectivamente. Finalmente, y con motivo del 8M, el periódico Bilbao dedicó la contraportada del mes de marzo a la vicedecana **Carmen Velasco Ramírez**. Al cierre de este número no se había publicado aún la entrevista que *El Correo* dedicará a **Ramón Múgica Alcorta**, notario de Bilbao, que durante siete días estuvo ayudando a los damnificados por el volcán de La Palma. ■



▲ El diario digital *El Español* se interesó por las especificidades del Derecho Civil Vasco y entrevistó a los notarios Andrés Urrutia, Diego Granados y Javier Oñate y a las abogadas Elixabete Piñol y Nieves Paramio.

▲ La vicedecana Carmen Velasco apareció en la contraportada del mes de marzo del periódico *Bilbao* para celebrar el 8M y habló de la importante vocación que tiene dedicarse al notariado.



◀ Los notarios de Laguardia, Demetrio Jiménez Orte, y de Salvatierra, Begoña Vallejo Catalina, fueron entrevistados en febrero en *Noticias de Álava* para mostrar el trabajo de dos de los cuatro notarios alaveses que no están en la capital.



De izquierda a derecha, José María de la Peña Cadenato, Mario Martínez de Butrón, Juan Carlos Mediavilla, Pedro Santiago Romero, María Jesús del Barco, Carmen Velasco, Yolanda Paredes, Aner Uriarte, Luis Ángel Garrido, Ignacio de Miguel y Emilio Lamo de Espinosa.

Acuerdo del Colegio Notarial del País Vasco con la Asociación Profesional de la Magistratura

El pasado 30 de marzo tuvo lugar en la sede del Colegio Notarial del País Vasco la firma del acuerdo de colaboración que los notarios vascos han firmado con la Asociación Profesional de la Magistratura (Sección Territorial del País Vasco). La vicedecana **Carmen Velasco Ramírez**, en nombre del Notariado vasco, y **Mª Jesús del Barco**, juez decana de los Juzgados de Madrid como presidenta de la APM fueron las encargadas de refrendar con su firma el acuerdo en el que ambas partes impulsarán actividades de carácter jurídico-formativo dirigidas a profesionales del derecho. Dichas actividades, al menos una por semestre, se realizarán en forma de charlas, mesas redondas o cafés-coloquios en los diferentes Territorios Históricos.

El acuerdo permite impulsar, en palabras de Carmen Velasco, la labor de “servicio público que tiene el notariado que en este caso se manifiesta en su impulso de la formación, el estudio y conocimiento de lo jurídico, para lo que es necesario buscar puntos de encuentro y debate con otras instituciones”. Una labor ratificada por Mª Jesús del Barco, quien apuntó que los jueces tienen la obligación de formarse y hacerlo también “con otros colectivos de juristas que desempeñan diferente papel en la Administración de Justicia y en el ordenamiento jurídico”. Para Del Barco “la norma jurídica es el único instrumento válido de convivencia. Y sin



la seguridad jurídica que otorgan los notarios tampoco existiría seguridad económica. Crear una sociedad más justa para todos solo se puede hacer con la Ley en la mano. Cada uno en nuestro papel tenemos que trabajar en eso”, dijo.

Junto a la vicedecana, y por parte del Colegio, asistieron al acto los notarios **José María de la Peña Cadenato**, **Ignacio de Miguel Durán** y **Mario Martínez de Butrón**. Por parte de la APM, acompañaron a su presidenta **Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola**, Presidente de la Sección Territorial de APM en el País Vasco; **Yolanda Paredes Vázquez**, Delegada Provincial APM en Bizkaia; **Ignacio Sánchez Morán**, Delegado Provincial APM en Álava; **Pablo Allende Aguirre**, Delegado Provincial APM en Gipuzkoa; **Aner Uriarte**, juez decano de Bilbao y **Luis Ángel Garrido**, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV. ■

Jornadas sobre la Ley 8/2021 celebradas en Pamplona

El 30 de marzo se celebró en Pamplona la Jornada Informativa sobre la Ley estatal 8/2021, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en el Centro Cultural de la Fundación Caja Navarra. La jornada, organizada por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, con la colaboración de la Fundación Aequitas del Consejo general del Notariado, contó con la intervención de la vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco y Delegada de Aequitas para este territorio, la notario de Bilbao, **Carmen Velasco**. A las jornadas se inscribieron más de 300 profesionales de los ámbitos sociales y sanitarios. Velasco trató sobre las “Medidas actuales para la provisión de apoyos: voluntades anticipadas, poderes notariales”. Posteriormente se celebró un coloquio con turno de preguntas junto a la Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla, Inmaculada Vivas Tesón. ■



La Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla, Inmaculada Vivas Tesón junto a la vicedecana Carmen Velasco en la jornada celebrada en Pamplona.

Entrega de las condecoraciones de San Raimundo de Peñafort

La ministra de Justicia, **Pilar Llop**, visitó el País Vasco a finales del mes de abril para mantener relaciones institucionales con la consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, **Beatriz Artolazabal**, y con el lehendakari **Iñigo Urkullu**. En la visita entregó las condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort a profesionales del sector Justicia en reconocimiento a la labor desempeñada en el ámbito del Derecho. En Vitoria uno de los galardones fue para **Juan Ignacio Gomeza Villa**, notario de Bilbao, a quien acompañó el decano **Diego Granados de Asensio**. En su intervención, que tuvo lugar en la Delegación del Gobierno en el País Vasco, la ministra puso en valor el trabajo de los profesionales condecorados. Con su trabajo velan “por el respeto al Estado social y democrático de Derecho y a nuestros valores como sociedad”, dijo. Al día siguiente, el ex presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, **Juan Luis Ibarra**, fue reconocido en Bilbao con tan importante galardón. ■



El decano Diego M^a Granados de Asensio acompañó a Gomeza Villa en la entrega de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, junto a la ministra Pilar Llop.



Presentación de la AEIE Euromugan

Se presentó en la delegación donostiarra del Colegio Notarial del País Vasco el 6 de abril la AEIE Euromugan, entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto es facilitar el conocimiento, la aplicación práctica, la planificación, la resolución y la gestión de las cuestiones civiles y fiscales que se plantean en el ámbito transfronterizo hispano-francés. Participaron en el encuentro junto al decano **Diego M^a Granados de Asensio**, el notario **Javier Oñate Cuadros**, el notario en Francia **Manuel Herrero**, el catedrático de Derecho privado internacional Juanjo Álvarez y Maite Varela Erasun y Leyre Gil de la gestoría y asesoría transfronteriza MyL MUGAN. ■



A vueltas con los extranjeros y los Derechos forales

Francisco de Borja Iriarte Ángel

Magistrado de la Sala de lo Civil y de lo Penal del TSJ del País Vasco



Como bien es sabido en el ámbito notarial, existe una controversia entre la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y la práctica totalidad de doctrina y jurisprudencia en relación con el eventual sometimiento de los extranjeros a los Derechos distintos del Código Civil.

Cuando parecía que el Tribunal Superior de Justicia de Baleares había dejado clara la cuestión la Dirección ataca de nuevo, esta vez por el frente noroeste, con la Resolución de 20 de enero de 2022 relativa al otorgamiento, por un francés residente en Galicia, de un pacto sucesorio de mejora. ¿Qué puede decirse de esta Resolución? Básicamente, lo que todos hemos venido diciendo de las de Baleares, y alguna cosa más.

Para ello centremos la cuestión fáctica de manera simplificada: en los tres casos un ciudadano extranjero residente en la Comunidad Autónoma correspondiente pretende otorgar el equivalente a nuestro pacto sucesorio con eficacia de presente. Desde la perspectiva normativa, el Reglamento 650/2012 establece —a salvo de *professio iuris*— como punto de conexión para las sucesiones el país de la residencia habitual del causante; en el caso de que éste sea plurilegislativo, como es el nuestros, el artículo 36 del Reglamento nos da dos reglas: en primer lugar, el conflicto se resolverá aplicando la normativa conflictual del Estado de residencia, y, en su defecto, será de aplicación “la ley de la unidad territorial en la que este hubiera tenido su residencia habitual en el momento del fallecimiento”. A estos efectos, para los supuestos de pacto sucesorio, el artículo 25 nos dice que debemos actuar como si a la fecha de otorgamiento del pacto hubiese fallecido el instituyente.

Con estos antecedentes el órgano directivo ha denegado al menos en tres ocasiones (24 de mayo de 2019, 10 de agosto de 2020 y 20 de enero de 2022) la posibilidad para un extranjero de otorgar un pacto sucesorio conforme a la normativa civil especial de la Comunidad Autónoma de su residencia; aunque, sorprendentemente, la resolución de 24 de julio de 2019 -como vemos, intercalada temporalmente entre las dos primeras- considera sujeta a normativa balear la sucesión de un alemán residente en Formentera. En este punto debemos recordar que la de 24 de

mayo de 2019 ha sido revocada en sentencia firme de 14 de mayo de 2021 dictada por la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Entrando a la cuestión, ya adelanto —y no por corporativismo— que, en mi opinión, el Tribunal Superior —y antes la Audiencia Provincial— acierta y la Dirección General se equivoca. Ya me dirán si mis razonamientos les convencen o no.

La **resolución de 24 de mayo de 2019**, que por da lugar al procedimiento seguido ante los Tribunales baleares ha sido la que más literatura ha generado, determina, en primer lugar, que la sucesión —o mejor dicho, el pacto de definición— se regirá por la Ley española; para buscar la solución al conflicto interno, acude, en primer lugar, a la normativa interna por remisión del artículo 36.1, concluyendo que, habida cuenta que los extranjeros carecen de vecindad civil se debe acudir a la ley de la unidad territorial de residencia de la instituyente, razonamiento que suscribimos. Sin embargo, rechaza la aplicación de la normativa balear, en tanto considera que se trata de una cuestión no de conflicto, sino de normativa sustantiva balear, que exige la concurrencia de la vecindad civil para el otorgamiento del pacto de definición, “de acuerdo con la tradición jurídica” y soslayando que nuestra tradición jurídica mancinista en materia de conflictos hace agua por todas partes desde la entrada en vigor de los Reglamentos europeos en la materia.

Frente a esto la Audiencia Provincial de Baleares partiendo de la premisa de que el punto de conexión vecindad civil no puede predicarse del ciudadano extranjero acude al antes citado apartado 2 del artículo 36 del Reglamento, que “conduce a la aplicación de la ley de la residencia habitual, que en el caso es Mallorca, sin que pueda después exigirse a la actora, en tanto que ciudadana de nacionalidad extranjera, el requisito de la vecindad civil (subvecindad) mallorquina previsto en el art. 50”; a lo que añade un pronunciamiento de enorme importancia: es la ley nacional la que ha de interpretarse bajo el prisma del Reglamento, y

no al revés, porque, como dijo el Tribunal de Luxemburgo en el asunto C-256/09 “99. Corresponde a los tribunales nacionales, en principio, aplicar su Derecho nacional al mismo tiempo que velan por garantizar la plena eficacia del Derecho de la Unión, lo que puede llevarles a no aplicar, en su caso, una norma nacional que lo obstaculice, o a interpretar una norma nacional que haya sido elaborada teniendo en cuenta únicamente una situación puramente interna con el fin de aplicarla a la situación transfronteriza de que se trate...”.

A estos argumentos el Tribunal Superior unió otros, como que “la mención sobre la vecindad civil mallorquina de los ascendientes, inserta en el art. 50 de la Compilación del derecho civil de las Islas Baleares, trata de cumplir una función meramente aclaratoria, que si es entendida como norma de carácter conflictual resulta superflua e irrelevante”; inconstitucional, debemos añadir, en todo lo que no sea reproducir la normativa común.

La **resolución de 10 de agosto de 2020** da un nuevo enfoque al asunto, para igualmente denegar la posibilidad de que un extranjero otorgue un pacto de definición balear. Un enfoque más creativo aún, al manifestar que la posibilidad de otorgar un pacto sucesorio es una ¡cuestión formal!, por lo que, a la luz del artículo 27 del Reglamento puede hacerse depender de la nacionalidad —en este caso, vecindad civil del otorgante—.

Lo que se puede criticar, simplemente, acudiendo al Derecho positivo, en concreto, al artículo 25.1 del Reglamento, conforme al que un pacto sucesorio relativo a la sucesión de una sola persona se regirá, por lo que atañe a su admisibilidad, validez material y efectos vinculantes entre las partes, incluidas las condiciones para su resolución, por la ley que, en virtud del presente Reglamento, fuese aplicable a su sucesión si aquella hubiera fallecido en la fecha de conclusión del pacto; aspectos materiales entre los que el artículo 26 incluye la capacidad del disponente para realizar la disposición *mortis causa*. Es decir, que queda meridianamente claro que no se trata de una cuestión formal

El órgano directivo ha denegado al menos en tres ocasiones la posibilidad para un extranjero de otorgar un pacto sucesorio conforme a la normativa civil especial de la Comunidad Autónoma de su residencia

España es un Estado descentralizado en materia de Derecho civil, con igualdad entre todos los ordenamientos dentro de su margen competencial, y no un Estado que “tolera” ciertos “folclorismos locales”.

—susceptible de las limitaciones del 27.1— sino material, regulada por la ley que rige la sucesión.

De la **resolución de 20 de enero de 2022** sólo compar- timos dos puntos de los Fundamentos de Derecho, a sa- ber: que el sistema actual presenta notables disfunciones y que es necesaria una reforma integral. A partir de ahí, ¿qué decir? ¿que parece —la redacción es bastante farra- gosa— echar en cara a la sentencia del TSJ de Baleares que hace “una interpretación directa de la normativa europea (...) y no de la civil autonómica”? ¿Se han leído *Costa v. Enel*? Luego cita una sentencia del Tribunal de Justicia de la que parece extraer que un pacto sucesorio con eficacia de presente sería más una donación y quedaría fuera del ámbito del Reglamento 650/2012: podría hasta aceptarlo, pero recordando que Roma I tiene como criterio básico la autonomía de la voluntad, que en nuestro supuesto parece clara. A partir de ahí mantiene lo dicho en las anteriores, que la normativa gallega exige la vecindad civil para su aplicación, y que, por tanto, un extranjero no puede estar sometida a la misma, por lo que me remito a lo dicho más arriba. Por cierto, como en la escritura no consta la nacio- nalidad del otorgante, ¡¡“cabe deducir que, (...) nacido en Francia, no es español”!!; para arreglarlo un poco también dice que de la historia registral de la finca, parece que de la inscripción de la compraventa, resulta la nacionalidad francesa del instituyente. ¿No habla el Reglamento de la nacionalidad en el momento del fallecimiento y no en otro anterior?

Recapitulando, parece que la dirección que toma la Direc- ción General de Seguridad Jurídica y Fe Pública no es la correcta; la práctica totalidad de la doctrina (Martín Ro- mero, Álvarez González, Espiñeira Soto, Pérez Milla, Oña- te Cuadros...) la considera errónea, siendo su principal defensor, al menos parcialmente, el Profesor Rodríguez Benot y alguna letrada de la Dirección.

Contradice lo dicho en la sentencia del Tribunal Consti- tucional de 8 de julio de 1993, que sentó la igualdad de todos los Derechos civiles españoles dentro de su ámbito

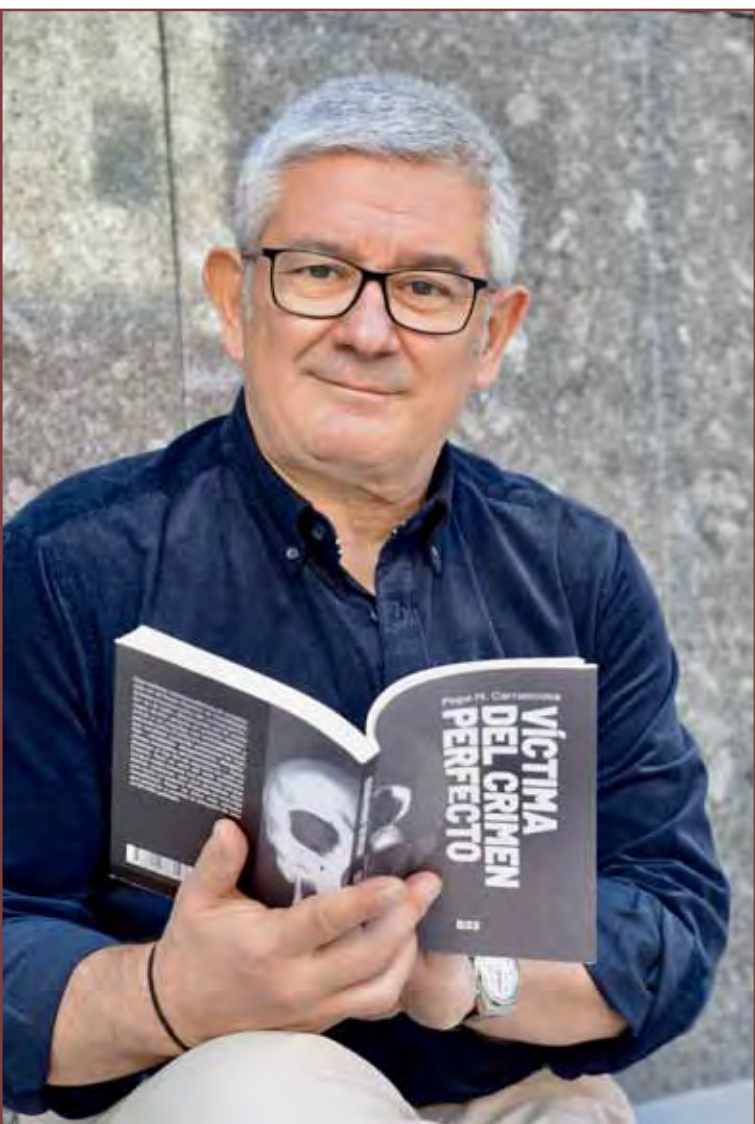
competencial; como he dicho en otros foros, los órganos centrales deben asumir de una vez por todas que España es un Estado descentralizado en materia de Derecho civil, con igualdad entre todos los ordenamientos dentro de su margen competencial, y no un Estado que *tolera* ciertos *folclorismos locales* siempre que no pretendan salir de su *tiesto*. Da lugar a situaciones absurdas como la que se pro- duce privando a un extranjero afincado en Mallorca y al que la ley europea le concede la facultad de regir su suce- sión por la ley del territorio más cercano, de la posibilidad de otorgar un pacto como un balear más; es verdad que, respecto a esto último, se ha aducido que un español de otra vecindad civil que vive en Mallorca no puede otor- gar un pacto de definición, pero también es verdad que, pasados dos años de residencia, puede optar por adquirir la citada vecindad (y no veo tan claro que un extranjero que lleve menos de dos años residiendo en un sitio tenga su residencia en el mismo a los efectos del Reglamento, a salvo de especialísimos supuestos que ni se me ocurren en este momento).

También puede contravenir el *Principio de no discrimina- ción por razón de la nacionalidad*, tan importante en el De- recho de la Unión Europea (y en el artículo 27 del Código Civil habría que recordar).

En conclusión, no me cabe sino considerar ajustadas a Derecho las sentencias antes citadas, y, por el contrario, desajustadas la resoluciones de las que hablo. Debemos asumir que nos encontramos ante un cambio de paradig- ma, ya no nos sirve el concepto nacionalidad —y, cuando proceda, su asociado, vecindad civil— para resolver la ma- yoría de los conflictos internacionales relativos al estatuto personal. El legislador español no se ha acogido expresa- mente al artículo 38 del Reglamento, pero el 36.2 es par- te de nuestro ordenamiento jurídico y dice lo que dice; si nuestro legislador quiere que los extranjeros deban estar sometidos invariablemente al Código civil, que lo diga, pero sin subterfugios en la interpretación administrativa de la norma. ■

Víctima del crimen perfecto y *Falso plagio*, las dos primeras novelas de **Pepe M. Carrascosa**

Texto: **Álex Oviedo**
Fotos: **Manuel Charlón**



Se considera un chico de barrio de Madrid, de “Colegio de curas, el Claret, con todo lo que ello implica: educación católica, ejercicios espirituales, buena formación..., con una infancia muy feliz”, añade. Durante mucho tiempo hizo mucho deporte y pensaba estudiar en el Instituto Nacional de Educación Física (INEF). Es cinturón marrón de judo, corrió un maratón en menos de cuatro horas, jugó al rugby en el Liceo Francés —deporte que aún le sigue fascinando—, “pero, no sé muy bien por qué, quizá por querer emular a Pérez-Reverte, a Tintín o a Leguineche, estudié periodismo en la Complu. Aunque luego no he viajado lo que quería. Me casé, tuve un hijo, contraté una hipoteca... luego me divorcié, me fui a vivir de alquiler y mi hijo vive en otra ciudad”.

Desde hace unos años trabaja en el Gabinete de Prensa del Consejo General del Notariado y en su revista *Escritura Pública*. Y, quizás por ese empuje que conlleva el periodismo y el contacto directo con la palabra, se ha puesto a escribir novela. Y no sólo eso: en apenas un año ha visto cómo se publicaban las dos primeras, *Víctima del crimen perfecto* (Distrito93) y *Falso plagio* (Basconfer). “Soy consciente que no voy a ser famoso ni ganarme la vida con la escritura. Pero para mí, poder publicar no uno sino dos de mis libros, es un regalo que me ha dado la vida, mejor que si hubiera ganado el Premio Nobel. Aunque con los años es cada vez más complicado: no dejéis nunca de soñar ni perdáis la ilusión”.

¿Qué es lo que le ha llevado a escribir? ¿Y por qué novela negra?

Como te decía, para mí la publicación de estas dos novelas tiene un titular claro: los sueños se pueden cumplir. Da igual la edad que tengas. Parece que con cincuenta años ya todo son pérdidas: de trabajo, de salud, de pareja, de amigos y familiares... Pero si dedicas tiempo e ilusión puedes conseguir lo que anhelas.

»Con treinta y pico me quedé una temporada sin trabajo y aproveché para escribir algunos relatos. Conseguí quedar

finalista en el *prestigioso* —subraya con ironía— certamen de relato corto del Canal de Isabel II con la historia de un *farero*. Este pequeño reconocimiento me animó a juntar lo que había escrito para mandarlo a editoriales, con cero éxito. Me desanimé y postergué la escritura para cuando me jubilara.

Pero, meses antes de la pandemia, una amiga me preguntó: “¿Cuál es tu pasión? Todo el mundo tiene una pasión”. Y, sin pensarlo, contesté: “escribir”. “¿Y por qué no escribes?”, replicó. Puse excusas tontas como la falta de tiempo —“las excusas son como el culo, todo el mundo tiene una”, como decía un entrenador que tuve—. Ella me dio el empujón necesario, regalándome una pluma para que no tuviera más remedio que empezar. Desde entonces, tres años y dos novelas después, me he enganchado a esto de escribir.

Confiesa que lo que ha hecho es escribir dos novelas que le hubiera gustado leer leer. “En los últimos años creo que el género negro aporta no sólo entretenimiento, sino también denuncia social, historia o reflejo de la sociedad. Creo que si quieres conocer la Barcelona del cambio de siglo lo mejor que puedes hacer es leer una novela de Pepe Carvalho; o si quieres empaparte del ambiente del Berlín de la guerra, sumérgete en las páginas de Philip Kerr y su personaje Bernie Gunther. Ese género está muy documentado en el trabajo policial, forense y judicial; y se basan en personajes de la calle, con diálogos y preocupaciones reales. La novela negra está presente en los países nórdicos, con Mankell; en Italia con Camilleri; en Estados Unidos,

con Marlowe y tantos otros; Grecia, con Markaris; en España... Es algo global en todas partes y eso significa que tiene tirón.

¿Qué nos puede contar de *Víctima del crimen perfecto* y *Falso plagio*?

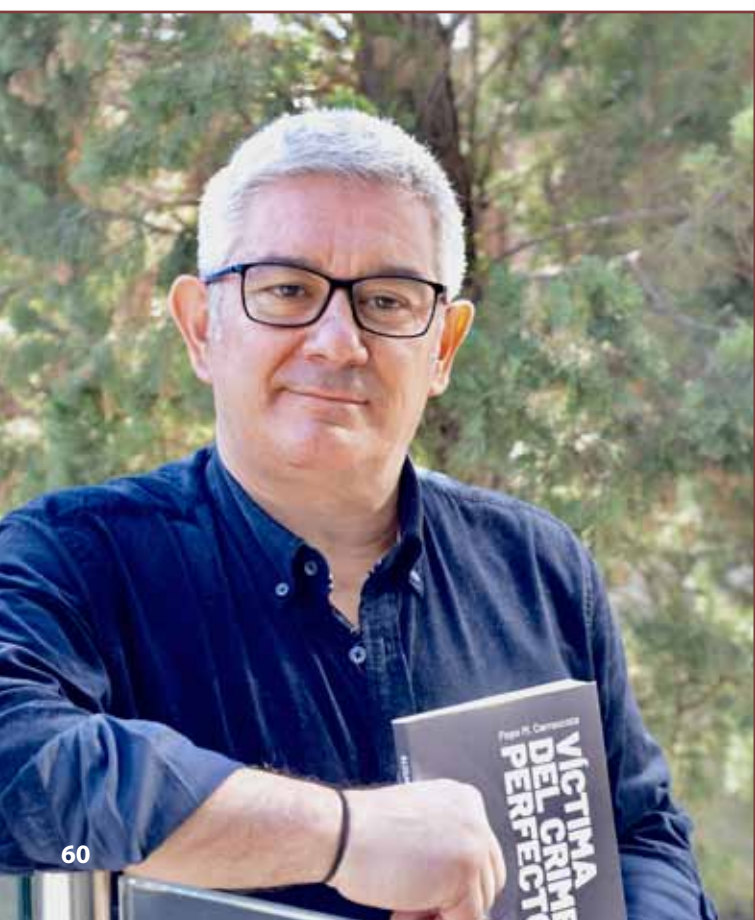
Víctima del crimen perfecto surge de la idea que siempre tuve sobre lo sencillo que puede resultar matar —aunque luego en la realidad, afortunadamente, no sea así—. La idea del Crimen Perfecto está presente todo el tiempo, y se mezcla con la historia de los asesinos en serie más conocidos de España. La ubiqué en una localidad veraniega porque me parecía que los asesinatos en un lugar lleno de vida llamarían más la atención. Conozco mucho Castelldefels porque veraneaba allí de pequeño, dormía allí cuando jugaba contra equipos catalanes, y luego he vuelto con mi hijo a que hiciera *wakeboard* (esquí acuático) en unas instalaciones estupendas que existen en el Canal Olímpic. El protagonista es como un Quijote, que se desequilibra de tanto leer, en este caso novelas de detectives en lugar de libros de caballerías, y decide convertirse en *serial killer*.

»La segunda novela contiene más documentación. Es diferente a la primera. Menos original y con más datos, tal vez, pero con muchas lecturas detrás. Quizá tirando de mi oficio de periodista, como mi admirado Manu Leguineche. Cumpliendo el axioma del iceberg de Hemingway: una parte que es la historia, en la superficie; y las nueve partes de la documentación, ocultas debajo del agua. Me he inventado un detective que investiga delitos de propiedad intelectual —cuyos casos se desarrollan en los capítulos pares, relacionados con el arte, la música, los productos farmacéuticos, el espionaje industrial,...— y un escritor al que le roban (o eso cree) todo lo que escribe. Creo que el plagio es un tema original y bastante común, desgraciadamente.

¿Qué le ha supuesto estar al otro lado de la barrera, de lector a escritor?

Desde pequeño me ha gustado siempre leer. Con cuatro o cinco años cogí un libro de Emilio Salgari de una estantería y hasta hoy. Al principio admiraba a los escritores con veneración. Me parecían figuras lejanas, superhéroes en sus torres de marfil creando historias como si fuera cosa de magia. Luego empecé a mirar las solapas con rencor y envidia al fijarme en la edad que tenían los autores, hasta que dejé de hacerlo al comprobar que todos eran más jóvenes que yo. Siempre había deseado ser uno de ellos y mirar desde una foto al lector cuando abre un libro.

»Envíe el manuscrito de *Víctima del crimen perfecto* a muchas editoriales, y cuando Distrito 93 me llamó para decirme que lo publicarían, me puse como si hubiera marcado



un ensayo en la final del Mundial a Nueva Zelanda. Aunque fuera con *crowdfunding* (micromecenazgo) mi sueño se había convertido en realidad.

¿Qué temas le interesan? ¿De dónde saca las historias para contar?

Pues lees el periódico y hay muchas historias que esperan ser contadas. Netflix ha demostrado con el True Crime que existen muchos argumentos en la cotidianeidad. Truman Capote con *A Sangre Fría* nos enseñó que la realidad puede ser ficción.

Hay en sus novelas mucho de investigación de los propios personajes, como si además de escritor no abandonara su perfil de periodista.

Para mí es fundamental la verosimilitud en una novela. Que la dosis de veneno sea la exacta, que no haya anacronismos. No me creo las historias del ‘realismo mágico’ en la que la protagonista sale a tender una sábana y termina volando, como en García Márquez. Con todo el respeto del mundo, ojo. Tampoco me interesa la poesía, sólo la técnica. En ese sentido soy un lector prosaico, objetivo y veraz como un reportero *old school*; y como escritor, pues debo ser igual.

¿A la hora de narrar, qué le resulta más difícil: los personajes, el argumento, hilar los diferentes elementos de la novela?

En su momento comenté contigo que me había quedado ‘vacío’ tras el primer libro. Estuve casi un año pensando todo el rato en la historia: durante los atascos mientras iba al trabajo, o por la noche me levantaba y anotaba una idea surgida en el duermevela. Cuando terminé, de repente no tenía ideas. Pasé así casi un mes, lo había dado todo y pensaba que no escribiría más. Tampoco pasaba nada. Sería un escritor de un solo libro como Salinger. Pero un día montando en bici por Las Rozas recordé la idea que tuve de un cuento que no escribí: un tipo al que le copiaban todas sus historias antes de que las escribiese y así surgió *Falso plagio*. Creo que si tienes el final de la historia, puedes tirar de ahí, para mí es lo más complejo: el desenlace.

Dos novelas en la calle en apenas seis meses. ¿Ha destacado Pepe M. Carrascosa su tarro como novelista? ¿Está con alguna historia entre manos?

Escribir una novela y tirarse en paracaídas es mucho peor la segunda vez. Ya sabes lo que te espera, lo poco agradable que es el camino —las dudas que tienes mientras escribes son tremendas, no hay día que no pienses en borrar todas las páginas—. Y ahora estoy con otra, que no sé cómo acabará.

»Escribir es el arte del pobre, sólo necesitas un boli y un papel. Y es muy gratificante. Yo escribo —con pluma— en un cuaderno; y luego corrijo en el ordenador. Como dice Sean Connery en *Descubriendo a Forrester*: se escribe con el corazón y se corrige con el cerebro. Y esa primera escritura rasgando las hojas es mágica, me encuentro como poseído, llenando renglones; y, luego al releerlo, te sorprendes diciendo: “¿yo he escrito esto? ¿Por qué he llamado a este personaje Antoine?” Dicen que usamos sólo el 10% de nuestro cerebro —en mi caso menos, por los golpes que recibí en el rugby, jeje— pero al encontrarte con la página en blanco, creo que tiramos de neuronas dormidas para inventar el relato y que ponemos a pleno rendimiento nuestra mente.

»También te digo que es duro: todos los días escribía una página, unas quinientas palabras. Daba igual que hubiera salido el día antes, me sentaba y no me levantaba hasta que lo hacía, con mayor o menor fortuna. Muchos dicen que ‘escribir se hace con el culo’ (ojo: no confundir con ‘escribir como el culo’).

»El fenómeno de la escritura no termina cuando pones la palabra ‘fin’, sino cuando alguien lee tu historia. Cuando la novela y tus personajes salen de tu cabeza y de las páginas a la cabeza de otro, que asimila la historia y la crea. Eso también es alucinante. Cuando mis primeros lectores ‘cero’, leyeron *Víctima del crimen perfecto* y compartían conmigo las cosas que hacían Antoine y Roser, o descubrían detalles que a mí mismo se me habían escapado, me pareció algo increíble, como cuando tus hijos echan a andar solos.

Como periodista en el Gabinete de Prensa del Consejo General del Notariado, ¿darían los notarios para una buena novela? ¿De qué género? ¿Podrías o querrías escribirla algún día?

Los notarios y los autores se ganan la vida con lo mismo: la escritura. Un notario rural daría para un buen argumento: llega a un pueblo pequeño, allí conoce a alguien que le inicia en alguna costumbre ancestral o le descubre una injusticia flagrante y se pone en marcha hasta ‘desfacer el entuerto’.

»Es un tópico que los notarios sean personas ‘grises’, ahí tienes a magos, pilotos del Dakar, atletas, cantantes, escritores... y muchos implicados en causas sociales, solidarias y altruistas. Decía Mark Twain que hay que escribir de lo que se conoce, o sea que no lo descarto. ¿El género? *Domestic noir*, claramente. ■



Plácido Barrios Fernández
Editorial Basconfer & Tan, SL
Madrid, 2021

De Escribanos a Notarios. Apuntes para una historia del notariado español

La llegada a las estanterías de las librerías del libro de Plácido Barrios Fernández, notario, sirve para continuar trabajando y esforzándose por ir descubriendo las circunstancias sociales de la actuación de los escribanos y notarios españoles. Lo cierto es que el libro tiene entre sus principales méritos el de conectar con intentos anteriores como los de Antonio Linage Conde que buscan situar al notario más allá de los secos protocolos notariales, en la realidad que este vivía y a la que respondía.

Más allá de los meritorios esfuerzos de Bono y otros autores, centrados en el Derecho notarial y en la conmemoración del Centenario de la Ley del Notariado (1862-1962), hoy cabe predicar un acercamiento más asequible a la sociedad en general, y que responde a criterios más adecuados a lo que esta demanda. Los temas tratados en el libro son varios, desde el tránsito de los escribanos a los notarios, el lenguaje notarial, la historia de situaciones como la esclavitud, los moriscos o el adulterio u otros actos singulares, sin olvidar las circunstancias de la guerra civil y la profesión notarial.

Precisamente en este último punto, muy poco analizado hasta ahora, Barrios hace un recorrido por los principales hitos de aquella contienda en relación con el Notariado, incluyendo una adición sobre Cataluña y el País Vasco que da una primera aproximación al tema que permite pensar en profundizaciones posteriores que, a buen seguro, depararán más de una sorpresa histórica hasta ahora desconocida.

Plácido Barrios, en suma, ha logrado una obra amena y clara, que abre caminos de futuro y opciones que no cabe desdeñar porque, sobre todo, además de ser muy recomendable para el lector avisado (sea o no notario), estamos seguros de que es un acicate para posteriores contribuciones en este tema que esperamos con interés —y por qué no decirlo— también con avidez. ■

Andrés M. Urrutia Badiola
Notario de Bilbao

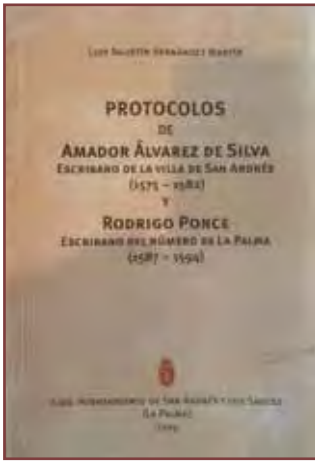


Nere Jone Intxaustegi Jauregi
Marcial Pons
Madrid, 2022

Escribanos y escribanías en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna

La autora nos acerca al mundo de los escribanos y de las escribanías que existieron en el Señorío de Vizcaya durante los siglos XVI-XVIII. Se trata de los hombres y cargos que se encargaron de la escritura en aquellas centurias y, de esta manera, nos aproximamos a un mundo de poder, pleitos y alianzas internas por conservar aquellas posiciones en la administración de la Edad Moderna.

Los escribanos eran los encargados de redactar documentación diversa: actas de las reuniones de las instituciones, contratos matrimoniales, dotes o testamentos de personas particulares. Estamos ante una sociedad donde la tasa de analfabetismo era muy elevada, por lo que la figura del escribano jugaba un papel fundamental; no solo escribía, sino también solía explicar lo redactado. Así, teniendo en cuenta la legislación de la época, se presentan las identidades e identificación de los escribanos y de sus escribanías, su contexto familiar, formación jurídica y lingüística, y muchos de los pleitos en los que estuvieron inmersos. ■



Protocolos de Amador Álvarez de Silva (1575-1582) y Rodrigo Ponce (1587-1594)

Compilado y comentado por Luis Agustín Hernández Martín
Ilmo. Ayto de San Andrés y Los Sauces (La Palma), 2019

A lo largo de estos seis últimos lustros, Luis Agustín, en soledad y silencio, como tiene que ser, ha ido elaborando, con tanta o mayor precisión que cualquier notario, un precioso inventario de los documentos civiles y eclesiásticos, otorgados en las Ciudades de Santa Cruz de La Palma y de San Andrés y Sauces durante el siglo dieciséis, que constituyó un pequeño siglo de oro para la Isla de La Palma, que vio florecer una importante burguesía mercantil exportadora de azúcares y vinos para Europa y América y, paralelamente, experimentó un intenso auge cultural.

Con extraordinaria paciencia, Luis Agustín, persona de formación autodidacta, ha clasificado, ordenado y comentado los documentos que ha tenido a la vista en los diferentes archivos de la Isla y de fuera de la Isla, tanto los notariales y administrativos como los de carácter eclesiástico que se encuentran bajo la custodia de la Iglesia. Y todo esto lo ha hecho —lo hace— con una enorme claridad expositiva, muy de agradecer en este campo y con una modestia ejemplar, como quien no quiere la cosa.

Luis Agustín es descendiente de la villa de Los Sauces, cuyos orígenes también ha estudiado, subrayando las diferentes influencias recibidas por los habitantes de este municipio, que es uno de los de mayor peso de la Isla y que tiene como patrona, igual que toda Catalunya, a la Virgen de Montserrat. Luis Agustín ha dedicado una buena parte de sus detalladas investigaciones documentales a esta población que, tal como él mismo nos recuerda en el espléndido pregón pronunciado con ocasión de las fiestas que en honor de la Virgen de Montserrat, se celebraron en Los Sauces en el año 2018, debe su advocación mariana a una familia de claras raíces catalanas, representada por su apoderado Socarrás (o Socarrats).

Luis Agustín ha publicado ya una decena de libros que recogen el importante legado documental que, contra vientos, mareas y volcanes, ha podido conservarse en diferentes archivos de la Isla: su rico y variado contenido nos da una idea bastante aproximada de cómo eran de espabilados y, con frecuencia, de cultos, los burgueses de aquel tiempo palmero.

En la introducción que precede al corpus documental del

libro que comentamos, se pone de manifiesto la extraordinaria curiosidad científica del autor, que le ha llevado a plantearse cuestiones de gran calado jurídico, de no fácil solución, como la que se desprende de ciertos documentos de emancipación de unos hijos que, aun siendo teóricamente mayores, vivían bajo la tutela de los padres, documentos que constituyen una buena prueba de la vigencia de determinadas Instituciones de Derecho Romano en lugares tan alejados del continente europeo como la Isla de La Palma. También cabe destacar —y así lo hace Luis Agustín— la relevancia que en la documentación notarial recogida tenía otra figura procedente del Derecho romano, como es la de los censos, especialmente del censo enfiteúutico, que es el antecesor de nuestros modernos arrendamientos.

Un protocolo notarial puede ser una cosa muy aburrida, sobre todo si mayormente contiene hipotecas y pólizas mercantiles —documentos que, hoy por hoy, más parecen contratos de adhesión que otra cosa—, pero también puede servirnos para hacernos una idea más completa de nuestros antepasados, de su vida civil y mercantil, de sus diferentes contratos y actos jurídicos, algunos de los cuales pueden, por su crudeza, sorprender a más de un lector. Un protocolo puede contener un mundo, un pequeño gran mundo, como era el de la Isla de La Palma en el siglo XVI, una isla de 700 kilómetros cuadrados de superficie que apenas tenía 6000 habitantes. En aquel entonces la población palmera estaba integrada esencialmente y casi a partes iguales, por castellanos y portugueses y, en menor cantidad, por genoveses, flamencos (el legado artístico de los cuales es el mejor de toda Canarias), ingleses, franceses, indígenas y esclavos negros y moriscos. El puerto de la isla fue una importante escala en el tráfico de esclavos a América. Todo esto se refleja en el libro de protocolos objeto del presente comentario.

Cualquiera que pretenda conocer mejor como eran —como vivían, en qué se ocupaban—, los habitantes de Santa Cruz de La Palma y de San Andrés y Sauces en el siglo XVI —y, por extensión, los de las islas de la Macaronesia—, cuya pequeña historia con tanto mimo ha sabido recoger Luis Agustín en este libro, deberá adentrarse entre las páginas de este texto, en la seguridad de que se trata de un verdadero regalo para todos los que, en el presente y en el futuro, se interesen por recuperar la memoria de nuestra comunidad, por mantenerla viva. ■

Eladi Crehuet

Notario jubilado



Lincoln Paine
Visor
Madrid, 2021

El mar y la civilización. Una historia marítima del mundo

Este monumental estudio histórico sobre el mar cumple ampliamente el propósito de su autor, el historiador norteamericano Lincoln Paine, de cambiar nuestra manera de ver el mapamundi, mostrándonos qué vinculada a la navegación transcurre la historia de la civilización humana desde que los antiguos egipcios, fenicios, griegos, cartagineses y romanos, así como malayos y polinesios surcaron los mares cercanos rumbo a mundos ignotos, antes de que Colón abriera las compuertas del mundo occidental y, creando y destruyendo imperios navales, se nos hiciera más amplio hasta llegar a lo que económica, política y globalmente comunicado es hoy. Un detallado y fascinante recorrido por las gestas navales, desde las primeras grandes migraciones marítimas de la antigüedad hasta las extensas redes comerciales de pesquerías y buques comerciales cargados de contenedores y con una profusión de mapas, dibujos, abundantes notas cercanas al millar y una no menos amplia bibliografía; este monumental estudio sobre la historia marinera de la humanidad supone una obligada referencia en los estudios de la navegación que hace válido el sugestivo verso de Valéry: “*La mer, le mer toujours recommence*”, que no termina nunca. ■



Federico Bilbao Solozabal

Antología de poemas a la ría de Bilbao
Círculo Rojo
Bilbao, 2020



José Ramón Blanco

Una vida breve
Muelle de Uribitarte
Bilbao, 2020

Viajes en verso y prosa

Dos libros viajeros, uno por la ría en verso; el otro por la Europa mediterránea. Ambos evocadores, porque nos llevan por parajes cercanos, ya sea vivencial o literariamente. El del poeta getxotarra Federico Bilbao discurre entre Bilbao y el Abra y nos enseña los sitios, personajes, remembranzas y estampas del largo viaje sentimental —son más de quinientos poemas— del autor por parajes tan cercanos como íntimos. Al paso breve del haiku unas veces, hundiéndose el pie en sonetos otras, y muchas de puntillas como quien pisa el agua con miedo a despeñarla, es decir, a leves pinceladas. Desde sus *Sonetos de geografía cercana* (1996) hasta esta *Antología de quinientas páginas* (2020) corren cuentos, novelas, un diario inacabado y una docena de libros de poemas, inéditos algunos y reflejados en parte en estas páginas.

Una vida breve, la novela de José Ramón Blanco —la primera del autor, con la que obtuvo el premio Asturias en 1988—, recuperada ahora con correcciones y nuevos tramos y cuyo narrador testigo del viaje es el libro mismo, nos traslada hasta los mitos clásicos, pasando por islas y costas mediterráneas, contribuyendo, como ya adelantaba el profesor Juaristi en el prólogo, a “rescatar la memorable belleza de Europa y sus costas literarias, apenas rozadas por la literatura”. Y en la manera de contar a pinceladas cortas se atisba la impronta de un Kavafis vuelto narrador. Porque, aunque en prosa, también esta es la obra de un poeta. ■

Seve Calleja
Escritor

Cuenta Eduardo Sacheri, en el precioso prólogo de su novela *La noche de la Usina*, que había en un circo un maestro de ceremonias con un don especial para contar historias. Aristides Lombardero, que así se llama el personaje, introducía sus relatos con una enumeración caótica e inconexa de elementos, y, cuando veía la confusión en las caras de los asistentes, comenzaba la narración por cualquier punto, que fuera o no el principio daba igual porque el público le escuchaba embelesado.

Pues bien, si Lombardero tuviera que hablar de *Muerte en el Carlton* diría que en esta historia hay un asesinato en una lujosa fiesta; un inspector de hacienda, un amante traicionado y un bailarín enamorado; familias llenas de amor y otras llenas de odio; dos hermanos gallegos que para hacer negocios hablan del tiempo; un hombre sin suerte y un novelista irlandés; un gánster jubilado en una residencia... y una final del Athletic. Y es que, aunque Javier Sagastiberri es donostiarra, esta historia no podría ser más de Bilbao: además del Carlton, son sus escenarios las calles de Indautxu, la ría, San Mamés...

El propio autor ha explicado en alguna presentación que su intención fue escribir algo al estilo de Agatha Christie y lo cierto es que tiene todos los ingredientes: un escenario excepcional, un lapso de tiempo muy concreto, muchas cuentas pendientes y un montón de posibles asesinos.

Las policías encargadas de la investigación, Idoia y Ana,



Muerte en el Carlton

Javier Sagastiberri
Erein
San Sebastián, 2021

poco a poco desenmarañan esta trama que tiene el acierto de seguir el punto de vista de varios personajes, lo que nos permite conocerlos a fondo y saber qué sienten y por qué hacen lo que hacen. Mucho más allá de descubrir simplemente quién es el asesino, nos llevamos un pedazo de la historia de cada uno y, a diferencia de la narración caótica del viejo maestro de ceremonias, aquí la línea temporal está extremadamente cuidada para que todo encaje a la perfección.

Muy recomendable para los amantes de las novelas policíacas, de la ciudad de Bilbao y de las historias bien contadas. ■

Almudena Fernández Ostolaza

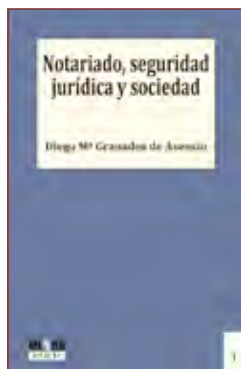
Notario de Bilbao



Francisco Lledó Yagüe
M^a Pilar Ferrer Vanrell
Óscar Monje Balmaseda
(directores)
Editorial Dykinson
Madrid, 2021

Las relaciones patrimoniales entre cónyuges y parejas convivientes en los derechos civiles autonómicos

Obra colectiva resultado del trabajo serio y riguroso de un grupo de profesores universitarios, académicos, notarios, miembros de la carrera judicial, registradores de la propiedad, entre otros, que han comentado la materia con rigor jurídico y práctico, para que pueda constituirse en una obra útil. Por esta razón, se ha incluido un apartado, en cada uno de los distintos derechos civiles territoriales, con las sentencias más importantes y su comentario, a cargo de un miembro de la carrera judicial. Con esta nueva obra, como se apunta en el prólogo, se ha querido dar una amplia panorámica a las relaciones patrimoniales entre cónyuges y entre las parejas convivenciales reguladas en los distintos derechos civiles autonómicos, y no sólo centrado en la específica cuestión de los distintos regímenes económicos del matrimonio que regulados en los derechos mal llamados forales. Un análisis muy actual cuando la mayoría de los Parlamentos Autonómicos han procedido a modificar sus respectivas regulaciones sobre los regímenes económicos matrimoniales y demás relaciones patrimoniales que surgen de la celebración del matrimonio y de la constitución de pareja estable o conviviente. Destacan las aportaciones desde el Derecho civil vasco de Andrés M^a Urrutia Badiola, Óscar Monje Balmaseda, Ainhoa Gutiérrez Barrenengoa y Francisco Lledó Yagüe. ■



Notariado, seguridad jurídica y sociedad
Diego Mª Granados de Asensio
 Colegio Notarial del País Vasco
 Academia Vasca de Derecho
 Dykinson
 Bilbao, 2022

Diez notarios vascos
Andrés M. Urrutia Badiola
 Colegio Notarial del País Vasco
 Academia Vasca de Derecho
 Dykinson
 Bilbao, 2022



MINOR Bilduma

La colección **MINOR Bilduma** nace para publicar textos escritos por diferentes operadores jurídicos del País Vasco sea mediante la agrupación en volúmenes específicos, sea mediante la edición de monografías sobre temas concretos. En esta línea, la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), el Colegio Notarial del País Vasco y la editorial Dykinson han aunado esfuerzos para, de forma ágil y manejable, dar

la merecida visibilidad a textos de calado y utilidad jurídica, tanto en castellano como en euskera.

MINOR bilduma argira dator helburu jakin batekin, alegia, Euskal Herriko eragile juridikoen testuak argitaratzeko, dela testu horiek bilduz, dela argitalpen monografikoak eginez gai zehatzei buruz. Hartara, Zuzenbidearen Euskal Akademiak (AVD-ZEA), Euskal Herriko Notario Elkargoak eta Dykinson argitaletxeak batera jokatu dute, modu eskuragarri eta erabilgarri batez, halako testuei ikusgarritasuna emateko, gaztelaniaz zein euskaraz. ■



Editor/Argitarazlea
Andrés M. Urrutia Badiola
 Col. Not. del País Vasco
 AVD-ZEA
 Aranzadi
 Bilbao, 2022

Leyes civiles: bienes inmuebles Lege zibilak: ondasun higiezinak

En este segundo volumen de la Colección *Iusplaza* se ha procurado recoger con un criterio de utilidad, no solo la legislación dictada por el Estado en esta materia sino las disposiciones de diversa índole que se han promulgado durante estos últimos años en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que resultan imprescindibles tanto para el operador jurídico como para el ciudadano interesado en el tema.

Una vez más, la Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia y el Instituto Vasco de Administración Pública-Herri Ardulararitzaaren Euskal Erakundea, con la colaboración de la editorial Thomson Reuters-Aranzadi y el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, ponen a disposición del público, tanto en papel como en la página web www.iusplaza.com un volumen de textos legales que son una herramienta básica para el quehacer diario de quienes trabajan en esta materia en euskera y castellano y, además, sirven de acicate para empresas posteriores.

Esan gabe doa, beraz, *Iusplaza* Bilduma honen bigarren liburuan bilbatu egin direla, erabilgarritasunaren indarrez, Estatuak berak emandako xedapenak eta orobat, Euskal Autonomia Erkidegoak azken urteetan eman eta argitaratu dituen xedapenak, ustez horiek batera ekartzea ezinbestekoa dela, nahiz jardule juridikoarentzat nahiz gai honetan jakin-mina duen herritar ororentzat.

Beste behin ere, Zuzenbidearen Euskal Akademiak eta Herri Ardulararitzaaren Euskal Erakundea, Thomson Reuters Argitaletxearen eta Euskal Herriko Notario Elkargoaren laguntzarekin, ondu dute gizaritearen esku jartzeko, modu inprimatuan zein webgune bidez (www.iusplaza.com), lege-testuen liburu elebidun hau, gaztelaniaz eta euskaraz, eguneroko tresna izan nahi duena gizarte elebidun batentzat, eta bide beretik, gero ahaleginen aitzindari eta bultzagilea. ■



Varios Autores

Colegio Notarial del País Vasco
Academia Vasca de Derecho
Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia
Bilbao, 2022

Revista JADO n° 29

JADO aldizkariak ibilbide berriari ekiten dio 29. zenbaki honekin. Izan ere, aldizkariak sakondu nahi du euskal esparru juridikoan izan dezakeen erreferentzialtasuna. Horretarako sinergia berriak eskuratu dira, Zuzenbidearen Euskal Akademia, Euskal Herriko Notario Elkargoa eta Bizkaiko Abokaturza Elkargoa hirukotearen barnean, Zuzenbidearen alor desberdinetan elkar lotuz ezaupide teorikoak eta jarduera praktikoa Euskal Herriaren esparruan.

Horra, bada, aldizkariaren arduradunen berriztatze-prozesua. Hasteko, zuzendari laguntzaile berriaren zereginak, Vega María Arnáez Arce andereak, Deustuko Unibertsitateko irakasleak, beteko dituenak (29. zenbaki hau barne) eta Idazketa Batzordea eraberritua, osterantzeko ibilbidea bultzatu duten erakundeen ordezkariak osatua eta, orobat, Nazioarteko Aholkulari Batzordea, kide berriek ere osatua. Horien guztien eskuzabaltasuna ere aipatu beharrekoa.

Hasian hasi, bide birmoldatu horri dagokio, ezbaierik gabe, teknologia berrien eta sare sozialen erabilera, horietan kokatzen baita tankera honetako argitalpen bati dagokion ezagutzaren transferentzia.

Labur zurrean, aldi berriak, errealtate berriak eta bultzada berria gizartearen zatit emaitza erabilgarri eta onuragarriak erdiesteko. Horixe da, izatez, Zuzenbidearen zeregin nagusia eta horri buruz ekin beharra dago. ■

La revista JADO inicia con su número 29 una nueva andadura que intenta ahondar en su labor como una de las publicaciones de referencia en el mundo jurídico vasco. Para lograrlo, busca nuevas sinergias entre la Academia Vasca de Derecho-Zuzenbidearen Euskal Akademia, que camina hacia su segunda década de existencia, el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, en un intento de combinar conocimiento y práctica del Derecho en el País Vasco en sus diferentes ramas y vertientes.

De ahí la renovación de sus órganos responsables entre los que saludamos a la nueva directora adjunta, doña Vega María Arnáez Arce, profesora de la Universidad de Deusto, así como a los miembros del Consejo de Redacción, representantes de las entidades que promueven esta nueva etapa de JADO y a los del Consejo Asesor Internacional, cuya generosidad a la hora de aceptar sus cargos hay que subrayar.

El camino iniciado, como es evidente, pasa por una utilización cada vez más creciente de las nuevas tecnologías y de las redes sociales a fin de extender lo más posible la transferencia del conocimiento que supone una publicación de este tipo. En suma, nuevos tiempos, nuevas realidades y un nuevo impulso para obtener resultados útiles y válidos para la sociedad. Esa es la función primera del Derecho y a ella nos debemos. ■



Notarios en tiempos de covid

Transcurridos más de dos años desde la declaración del estado de alarma por la pandemia, una de sus consecuencias ha sido el profundo cambio en la comunicación del ciudadano con administraciones, empresas y servicios. Con el covid-19 se ha impuesto, quizá de manera definitiva, la atención on line o telefónica (a menudo con líneas saturadas), el reducido horario de atención personal al público y la necesidad de cita previa, incluso para sencillos trámites o simple presentación de documentos. Las indudables ventajas de la comunicación electrónica, concebida en principio como facilitadora de relaciones, ha devenido en imposición, provocando una bunkerización frente al ciudadano, que padece impotente este otro virus jurídico que le aísla de la información y atención personal de la que disfrutaba antes de la pandemia. No es de extrañar el aluvión de quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo, o ante el Ararteko en nuestra Comunidad, reclamando que se garantice el derecho a la atención en persona, especialmente para los mayores.

Sin embargo, los notarios han sabido organizarse para seguir atendiendo con inmediatez y sin demora todos los asuntos económicos y personales de los ciudadanos. Hay que tener en cuenta que la función notarial, por el directo contacto con las personas a las que se atiende (inmediatez, identificación, indagación de la voluntad, redacción del documento, lectura, explicación, firma y autorización, espacio cerrado, tiempo reunidos) es un factor potencialmente peligroso que hay que controlar para reducir al mínimo todas las posibilidades de contagio, propio y ajeno. Y los notarios y sus oficinas han sabido adaptarse responsablemente, consiguiendo que el servicio público notarial no se haya resentido durante la pandemia, incluso pese a no haber sido atendidas muchas de sus lógicas peticiones de apoyo en la etapa más difícil.

Durante estos dos años todas las notarías han permanecido abiertas a disposición de ciudadanos y empresas. Como ha destacado el CGN, actividades

fundamentales para la economía y para el ciudadano han mantenido un crecimiento continuado durante toda la pandemia, lo que constata la labor esencial y el esfuerzo del conjunto de notarios desde la “primera ola”, cuando todo lo relativo a la pandemia nos era desconocido, incluso en los tiempos más convulsos de una crisis sanitaria, económica y social inesperada y sin precedentes. El efecto de la crisis económica motivada por la pandemia llevó a los empresarios y a los ciudadanos en general a realizar una serie de actos notariales dirigidos a mejorar su solvencia, reduciendo costes (como subrogaciones de acreedor o moratorias en la cancelación de préstamos), o simplemente para contar con mayores recursos bancarios para afrontar financieramente la crisis. Y, pese a las dificultades sanitarias, los notarios han atendido sin interrupción y desde el primer momento los servicios de máxima prioridad y necesidad, entre los que hay que destacar, en los momentos más difíciles, su desinteresada labor para, en las elecciones celebradas, facilitar el ejercicio del derecho constitucional de voto a aquellos que no podían desplazarse, generalmente personas mayores.

Del mismo modo, la información del notario a las Administraciones ha continuado siendo suministrada sin menoscabo. La Administración tributaria ha seguido recibiendo con total normalidad los datos para la gestión de impuestos y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales. También la Administración de Justicia se ha visto beneficiada por el alivio de expedientes de jurisdicción voluntaria (como expedientes matrimoniales, separaciones, divorcios, declaraciones de herederos o nombramiento de mediadores concursales), tramitados en las notarías con acierto y celeridad. Aparte de los beneficios en la gestión, la labor notarial supone para las distintas Administraciones un ahorro de funcionarios y coste económico que convendría valorar.

Sirvan estas líneas de agradecimiento y reconocimiento a los notarios por su discreta y eficaz labor, especialmente durante esta larga pandemia. ■